DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha de Impresion : 03/sept./2020

GRUPO Apelaciones de autos

REPARTIDO AL DESPACHO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
	004	2719	03/septiembre/2020

JUZGADO 004 DE FAMILIA

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLLIDOS	PARTE
43577724	ELIZABETH	SERNA CALLE	DEMANDANTE

jorge.turizo@medellin.gov.co

cbeltrac
C02001-OJ02X19

FUNCIONARIO DE REPARTO

Alcaldía de Medellín

Secretaría de Seguridad y Convivencia.

Codigo:6312-___._____

Número Expediente:

000002-0023139-19-000

Dirección:

CALLE 34B # 133 - 311 FINCA SAN JOSE

Proceso Administrativo de: Comisarias ☐ Inspecciones ☐

2000 - Violencia Intrafamiliar

Fechas Externas

Fecha Inicio:	Fecha Final (dd/mm/aaaa):
07/05/2019	

Expediente Principal:	Funcionario Responsable: JORGE ENRIQUE TURIZO GALVIS

Rol's

INICIADOR	ELIZABETH SERNA CALLE	NATURAL	C.C.	43577724
SOLICITADO	ALVARO ANTONIO SERNA CALLE	NATURAL	C.C.	71714461

No. de Folios:	Caja No.:

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

RADICADO	000002-0023139-19-000
SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION POR:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (L.294/96)
SOLICITADO O PRESUNTO AGRESOR:	ALVARO ANTONIO SERNA CALLE / /
SOLICITANTE:	ELIZABETH SERNA CALLE
VICTIMAS:	ELIZABETH SERNA CALLE / /
LUGAR DEL HECHO:	CALLE 34B # 133 - 311 FINCA SAN JOSE
DESTINO:	COMISARIA
HORA DE FORMULACION:	01:41PM

MUNICIPIO DE MEDELLIN. SECRETARÍA DE GOBIERNO. COMISARIA ALTAVISTA . Medellín, siete de mayo de dos mil diecinueve . En la fecha, siendo las 01:41PM se hizo presente en el despacho la persona antes mencionada con el Propósito de solicitar medida de protección, de conformidad con la Ley 294/96 y la Ley 575/2000, por acto de Violencia Intrafamiliar. Para el efecto el suscrito COMISARIO DE FAMILIA le dió a conocer el contenido de los artículos artículo 4 de la Ley 294 y el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia en lo relacionado con sus garantías procesales, manifestando; su deseo de continuar con las práctica de la diligencia. En estas condiciones se le tomó el juramento de rigor de conformidad con el artículo 389 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con los artículos 435 y 436 del Código Penal, por cuya gravedad juró decir toda la verdad sobre lo que a continuación manifestó: SOBRE SUS CONDICIONES CIVILES Y PERSONALES EXPUSO: mi nombre es ELIZABETH SERNA CALLE , identificado(a) con CEDULA CIUDADANÍA número 43577724 . Hijo(a) de LUIS EDUARDO Y MARIA NUBIA . Tengo 45 años de edad . Estado Civil SOLTERO . Nivel Educativo TECNICO , de ocupación . Residente en CALLE 34B # 133 - 311 FINCA SAN JOSE , municipio de MEDELLIN . Teléfono 4966885 .-- . PREGUNTADO: Los hechos que viene a denunciar, ya han sido puestos en conocimiento de alguna otra autoridad? CONTESTO: No. Sobre los hechos materia de la denuncia manifestó: El día de ayer 06 de Mayo de 2019, estaba en mi casa a eso de la 1:00 pm abril la puerta de la cocina y entre, me dispuse a arreglar todo para el almuerzo, luego entro mi hermano el señor ALVARO ANTONIO SERNA CALLE y empezó a alegar como de costumbre, me decía bruja, bruta, quien sos vos, no comes de aquí mismo con tu hija, yo le decía respétame que vos no aportas aquí nada, ni el mercado que mi hermana sube, pero si disfrutas de ella, luego discutimos los dos, le continúe diciendo que

me respetara, explote y le pegue en la cara, él me decía pégame, yo me fui para mi habitación y llego mi hija, yo me dirijo a servirnos la comida, el regreso se paró en la puerta a ver que hacia yo, empezó de nuevo a agredirme, me decía arrabalera, que venía del Bronx, más cosas como bruja , puta aparecida, que legue a mandar, yo le grite y empezamos de nuevo, cogí mis platos y me dirigía a la habitación y sentí que el corría hacia a mí, me tiro contra la pared y luego a la jardinera, yo caí el piso y se me monto encima, me halo del pelo me daba puños en la cara , me agarro del pelo y me daba puños, los platos se quebraron y el cogió una punta del plato roto y me amenazo diciendo ahora si te vas a morir. Mi hermano siempre ha sido un hombre conflictivo en la familia, estos problemas se presentan de toda la vida, es más desde que él se casó siguió peor, mi papá siempre lo ha mantenido, esta es la cuarta vez que me agrede físicamente, no lo demande antes por ignorancia y por no tener más problemas en la casa, pero ya me canse, esta agresión fue la peor, tengo morados en varias partes del cuerpo .-- PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al despacho si pudo reconocer al sujeto denunciado? CONTESTO: SI . Se llama ALVARO ANTONIO SERNA CALLE . Sexo MASCULINO , 50 años , estado civil CASADO , nivel educativo TECNICO . Se localiza en CALLE 34B # 133 - 311 FINCA SAN JOSE , barrio o corregimiento CORREGIMIENTO ALTAVISTA , municipio de MEDELLIN . Teléfono 3006688606 . PREGUNTADO: En qué condición percibió al denunciado? CONTESTO: NO SE . PREGUNTADO: El denunciado Tiene algún tipo de autoridad? CONTESTO: NO SE . PREGUNTADO: El denunciado Hace parte de algún grupo armado al margen de la ley? CONTESTO: NO SE . PREGUNTADO: Qué parentesco o relación existe entre el denunciado y la victima? CONTESTO: HERMANO . PREGUNTADO: Qué parentesco o relación tienen los denunciados entre sí? CONTESTO: . PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho si hubo testigos de los hechos? CONTESTO: SI , MI MAMA MARIA NUBIA CALLE DE SERNA, MI HIJA MARIA CLARA SERNA CALLE . PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al despacho si tiene conocimiento del lugar donde ocurrieron los hechos? CONTESTO: SI . Fueron en CALLE 34B # 133 - 311 en FINCA SAN JOSE , barrio o corregimiento CORREGIMIENTO ALTAVISTA , municipio de MEDELLIN , concretamente eso fue en el(la) RESIDENCIA , el día 06/05/2019 a las 01:00PM . PREGUNTADO: Causa o motivo del hecho? CONTESTO: FAMILIAR . PREGUNTADO: Hubo intimidación o violencia? CONTESTO: SI , FISICA . PREGUNTADO: Se empleó algún tipo de arma para cometer el hecho? CONTESTO: .-- PREGUNTADO: Sírvase identificar a la víctima de los hechos? CONTESTO: Nombre ELIZABETH SERNA CALLE , persona NATURAL , sexo FEMENINO , 45 años , Nivel educativo TECNICO , Documento de identidad CEDULA CIUDADANÍA 43577724 , SOLTERO . PREGUNTADO: Actividad de la persona jurídica? CONTESTO: . Se localiza en CALLE 34B # 133 - 311 FINCA SAN JOSE . Barrio o corregimiento

CORREGIMIENTO ALTAVISTA , municipio de MEDELLIN , teléfono 4966885 . PREGUNTADO: La víctima ha sido objeto de otro delito en los últimos 12 meses? CONTESTO: NO PREGUNTADO: Qué parentesco o relación tienen las víctimas entre sí? CONTESTO: .-- . No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

JENY A CIRO JARMILLO
COMISARIO DE FAMILIA

Elizabeth Serna Calle
ELIZABETH SERNA CALLE
Denunciante

JONATAN CARMONA ALVAREZ
SECRETARIO TRAMITADOR

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Comisaria de Familia Corregimiento AltaVista
Calle 18 N° 105-69 Teléfono 3855555 ext. 7434-2946

AUTO N° 119 – 19
(Mayo 07 de 2019)

"Por medio de la cual se avoca conocimiento y se admite una Solicitud de Medida de Protección Provisional"

Radicado: 02-23139-19

La Comisaria de Familia de AltaVista de Medellín, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 6° de la Ley 575 de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que el 07 de Mayo de 2019, la señora **ELIZABETH SERNA CALLE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.577.724 de Medellín (Ant), se presentó ante el despacho, solicito medida de protección en su propio beneficio, por hechos de violencia intrafamiliar, consistentes en violencia física, verbal y psicológica, sucedidos el día 06 de Mayo de 2019 en su residencia ubicada en la CALLE 34B#133-311 FINCA SAN JOSE, y de las que inculpo a su hermano, el señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE.**

Que la solicitud presentada, contiene elementos serios y creíbles sobre la existencia de hechos de violencia, física, verbal y psicológica por parte del señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE**, contra la señora **ELIZABETH SERNA CALLE**, conductas que afectan la unidad y armonía familiar, por lo que se hace necesaria la intervención de esta Comisaría de Familia, adoptando una medida de protección **provisional que procure restablecer la paz y la armonía del grupo familiar.**

Que este Despacho es el competente para conocer la solicitud de protección presentada, por cuanto el Artículo 4° de la Ley 294/96, modificado por el Artículo 1° de la Ley 575 /2000, otorga competencia al Comisario de Familia del lugar donde ocurren los hechos, y en el presente caso, los hechos denunciados suceden dentro de la jurisdicción de esta Comisaría de Familia en la CALLE 34B#133-311 FINCA SAN JOSE, del corregimiento AltaVista.

Por lo expuesto, la **COMISARÍA DE FAMILIA DE ALTAVISTA.**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento y **ADMITIR** la solicitud de Protección, de la señora **ELIZABETH SERNA CALLE**, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.577.724 de Medellín (Ant), con radicado 02-23139-19.

SEGUNDO: CONMINAR al señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE**, para que hacia el futuro se abstenga de ejecutar actos de violencia, agresión, maltrato, amenazas u ofensas en contra de la señora **ELIZABETH SERNA CALLE**, de conformidad con el Art. 5° de la Ley 294/96, modificado por la ley 575/000 y 1257/08.

TERCERO: ORDENAR adicionalmente como medida de protección provisional una protección temporal especial por parte de las autoridades de policía en favor de la señora **ELIZABETH SERNA CALLE**, de conformidad con el artículo 11 de la ley 294 de 1996 y

en consonancia con literal f) del Articulo 5° de la misma, modificado por la Ley 575 del 2000 para lo cual se expedirá el oficio a las autoridades de policía.

CUARTO: ORDENESE al señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE presentarse a diligencia de VERSION LIBRE el día 16 de mayo de 2019 a las 8:00 am,** lo cual puede hacer en compañía de un abogador contractual, con el fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: INFORMAR a las partes que pueden solicitar la práctica de pruebas hasta el día de la audiencia. Se advierte que la no comparecencia del presunto agresor a la audiencia acarreará la aplicación de lo estipulado en el Artículo 15° de la Ley 294/96 que señala: "Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra..."

SEXTO: FIJESE diligencia de audiencia de conciliación para el día 23 de mayo de 2019 a las 8:00 am, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 12 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 7° de la Ley 575 de 2000, la cual tendrá lugar en la COMISARIA DE FAMILIA ALTAVISTA, DIRECCION: CALLE 18 N°105-69 PISO 2°. TELEFONO: 3857434-3857440.

SEPTIMO: INFORMAR al presunto agresor que el incumplimiento de las anteriores ordenes lo hará acreedor a las sanciones preceptuadas en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 4° de la Ley 575 de 2000.

OCTAVO: ORDÉNESE a la señora **MARIA NUBIA CALLE DE SERNA presentarse a diligencia de declaración juramentada el día 16 de Mayo de 2019 a las 9:00 am.** Con el fin de que sirva como testigo de los hechos denunciados.

NOVENO: ORDÉNESE a la señora **MARIA CLARA SERNA CALLE presentarse a diligencia de declaración juramentada el día 16 de Mayo de 2019 a las 10:00 am.** Con el fin de que sirva como testigo de los hechos denunciados.

DECIMO: REMITIR a valoración del riesgo en el instituto de medicina legal y ciencias forenses a la señora **ELIZABETH SERNA CALLE.**

DECIMO PRIMERO: La notificación del presente auto personalmente o mediante aviso al presunto agresor, indicando que **CONTRA EL MISMO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, de conformidad con el artículo 11 de la ley 294 de 1996.

DECIMO SEGUNDO: INFORMESE a la señora **ELIZABETH SERNA CALLE** identificada con Cedula de ciudadanía. No. 43.577.724 de Medellín (Ant), que debe asistir a la audiencia de conciliación señalada en el resuelve 6° del presente acto, no obstante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 4799 de 2011 y Ley 1257 de 2008, igualmente se le informa que tiene derecho a manifestar su voluntad de no estar confrontada en ninguna diligencia administrativa que se adelante ante este Despacho con el agresor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENY A CIRO JARAMILLO
Comisaria de Familia

JONATAN CARMONA ALVAREZ
Secretario

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

COMISARIA ALTAVISTA

Oficio NO. _____
Medellín, 07/05/2019

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Sres. LABORATORIO DE TOXICOLOGIA
Sres. CLINICA FORENSE
Sres. MEDICO LEGISTA
Ciudad

ASUNTO: Lesiones

Respetados Señores:

Me permito solicitarles se practique reconocimiento médico legal a ELIZABETH SERNA CALLE , residente en la CALLE 34B # 133 - 311 , teléfono 3006103141 , edad 45 AÑOS , para que se dictamine sobre:
Lesiones

OBSERVACIONES:
Usuaria con lesiones en nariz, cintura, en ambos brazos, espalda y dolor en la cabeza y oidos
Determinar incapacidad, elemento casual y secuelas si las hay.
Favor enviar el dictamen ante COMISARIA DE FAMILIA ALTAVISTA , diligencias radicadas con el No. 000002-0023139-19-000 , en las que el Denunciante es ELIZABETH SERNA CALLE .

Cordial saludo,

JENY A CIRO JARAMILLO
Comisario(a) de Familia / Inspector (a)

Elizabeth Serna Calle
43.577.724

Copia: Consecutivo
Expediente Rdo 000002-0023139-19-000

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Secretaría de Seguridad y convivencia
Comisaría de Familia Corregimiento Altavista
Calle 18 N° 105-69 Teléfono 3855555 ext. 7434- 7440- 2946-2948

Mayo siete (07) de 2019

Radicado 2-23139-19

Señores.
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Coordinador Clínica y Psiquiatría
Instituto Nacional de Medicina
Legal y Ciencia Forense
Cra 65 N 80-325 Tel 4418900
Medellín

ASUNTO: SOLICITUD VALORACION DEL RIESGO DE LA SEÑORA **ELIZABETH SERNA CALLE.**

Cordial saludo:

Cordialmente me permito solicitarles, realizar la valoración del riesgo de la señora **ELIZABETH SERNA CALLE**, a fin de conocer los riesgos y problemáticas a los que está expuesto la victima por parte de su hermano, el señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE.**

Cualquier aclaración con respecto a la solicitud con gusto será atendida en el teléfono 3855555 ext. 7435–2946 y a correo electrónico jeny.ciro@medellin.gov.co.

Atentamente,

JENY A CIRO JARAMILLO
Comisario de Familia Altavista

- Elizabeth Serna Calle
- 43.577.724

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Secretaria de Seguridad y convivencia
Comisaria de Familia Corregimiento Altavista
Calle 18 N° 105-69 Teléfono 3855555 ext. 7434- 7440- 2946-2948

Medellin, 07 de Mayo de 2019.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Proceso: Violencia Intrafamiliar
Radicado: 2-23139-19
Notificado: **ELIZABETH SERNA CALLE**

Siendo las 2:30 PM del 07 de Mayo de 2019, se presenta en el Despacho la señora **ELIZABETH SERNA CALLE**, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía. No. 43.577.724 de Medellin, por lo cual se procede a notificar personalmente el Auto No 119 del 07 de Mayo de 2019 "Por medio del cual se avoca conocimiento y se admite una solicitud por violencia intrafamiliar" en el proceso por violencia intrafamiliar con radicado 2-23139-19, y a la cual se le entrega copia del acto administrativo, además oficio para la policía, como medida de protección, citación de los testigos, el cual consta de ---- folios, informándole que contra la decisión tomada por el Despacho en dicha providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 294 de 1996.

Elizabeth Serna Calle
NOTIFICADO
CC. 43.577.724

NOTIFICADOR
CC. 1128414250

7

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Secretaria de Seguridad y convivencia
Comisaria de Familia Corregimiento Altavista
Calle 18 N° 105-69 Teléfono 3855555 ext. 7434- 7440- 2946-2948

Medellín, 07 de Mayo de 2019

SEÑOR(A)
MARIA CLARA SERNA CALLE.
DIRECCION: CALLE 34B#133-311 FINCA SAN JOSE
TELEFONO: 4966885

Respetado (a) Señor (a)

Le comunico que debe presentarse a diligencia de declaración juramentada para el **día 16 de mayo de 2019 a las 10:00 am**, con el fin de que sirva de testigo, de la denuncia en el proceso de violencia intrafamiliar, radicado 2-23139-19. Para esclarecer los hechos que en este despacho cursan

Cordialmente,

JENY A CIRO JARAMILLO
Comisaria de Familia

JONATAN CARMONA ALVAREZ
Secretario

Copia: Rad. 2-23139-19

Recibe Elizabeth Serna Calle
43 577 724

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Secretaria de Seguridad y convivencia
Comisaria de Familia Corregimiento Altavista
Calle 18 N° 105-69 Teléfono 3855555 ext. 7434- 7440- 2946-2948

Medellin, 07 de Mayo de 2019

SEÑOR(A)
MARIA NUBIA CALLE DE SERNA.
DIRECCION: CALLE 34B#133-311 FINCA SAN JOSE
TELEFONO: 4966885

Respetado (a) Señor (a)

Le comunico que debe presentarse a diligencia de declaración juramentada para el día 16 de mayo do 2019 a las 9:00 am, con el fin de que sirva de testigo. de la denuncia en el proceso de violencia intrafamiliar, radicado 2-23139-19. Para esclarecer los hechos que en este despacho cursan

Cordialmente,

JENY A CIRO JARAMILLO
Comisaria de Familia

JONATAN CARMONA ALVAREZ
Secretario

Copia: Rad. 2-23139-19

Recibe Elizabeth Serna Calle
o 43-577-724

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Secretaría de Seguridad y convivencia
Comisaria de Familia Corregimiento Altavista
Calle 18 N° 105-69 Teléfono 3855555 ext. 7434- 7440- 2946-2948

AVISO

EL (a) SEÑOR (a) ALVARO ANTONIO SERNA CALLE

El suscrito secretario de la Comisaria de Familia Corregimiento de AltaVista, hace saber que dentro del trámite de la Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar, radicado N° 2-23139-19 se inició proceso por violencia intrafamiliar en contra del señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE** y en favor de la señora **ELIZABETH SERNA CALLE** de conformidad con las Leyes 294/96 y 575/2000, dispuso: Medellín, 07 de mayo de 2019. La COMISARIA DE FAMILIA CORREGIMIENTO DE ALTAVISTA, en uso de sus facultades legales y mediantes.

AUTO N° 119 – 18
(Mayo 07 de 2019)

Que el 07 de Mayo de 2019, la señora **ELIZABETH SERNA CALLE,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.577.724 de Medellín (Ant), se presentó ante el despacho, solicito medida de protección en su propio beneficio, por hechos de violencia intrafamiliar, consistentes en violencia física, verbal y psicológica, sucedidos el día 06 de Mayo de 2019 en su residencia ubicada en la CALLE 34B#133-311 FINCA SAN JOSE, y de las que inculpo a su hermano, el señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE.**

Que la solicitud presentada, contiene elementos serios y creíbles sobre la existencia de hechos de violencia, física, verbal y psicológica por parte del señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE,** contra la señora **ELIZABETH SERNA CALLE,** conductas que afectan la unidad y armonía familiar, por lo que se hace necesaria la intervención de esta Comisaría de Familia, adoptando una medida de protección **provisional que procure restablecer la paz y la armonía del grupo familiar.**

Que este Despacho es el competente para conocer la solicitud de protección presentada, por cuanto el Artículo 4° de la Ley 294/96, modificado por el Artículo 1° de la Ley 575 /2000, otorga competencia al Comisario de Familia del lugar donde ocurren los hechos, y en el presente caso, los hechos denunciados suceden dentro de la jurisdicción de esta Comisaría de Familia en la CALLE 34B#133-311 FINCA SAN JOSE, del corregimiento AltaVista.

Por lo expuesto, la COMISARÍA DE FAMILIA DE ALTAVISTA.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento y **ADMITIR** la solicitud de Protección, de la señora **ELIZABETH SERNA CALLE,** identificada con la cédula de ciudadanía No 43.577.724 de Medellín (Ant), con radicado 02-23139-19.

SEGUNDO: CONMINAR al señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE,** para que hacia el futuro se abstenga de ejecutar actos de violencia, agresión, maltrato, amenazas u ofensas en contra de la señora **ELIZABETH SERNA CALLE,** de conformidad con el Art. 5° de la Ley 294/96, modificado por la ley 575/000 y 1257/08.

TERCERO: ORDENAR adicionalmente como medida de protección provisional una protección temporal especial por parte de las autoridades de policía en favor de la señora **ELIZABETH SERNA CALLE**, de conformidad con el artículo 11 de la ley 294 de 1996 y en consonancia con literal f) del Artículo 5° de la misma, modificado por la Ley 575 del 2000 para lo cual se expedirá el oficio a las autoridades de policía.

CUARTO: ORDENESE al señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE presentarse a diligencia de VERSION LIBRE el día 16 de mayo de 2019 a las 8:00 am**, lo cual puede hacer en compañía de un abogador contractual, con el fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: INFORMAR a las partes que pueden solicitar la práctica de pruebas hasta el día de la audiencia. Se advierte que la no comparecencia del presunto agresor a la audiencia acarreará la aplicación de lo estipulado en el Artículo 15° de la Ley 294/96 que señala: "Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra..."

SEXTO: FIJESE diligencia de audiencia de conciliación para el día 23 de mayo de 2019 a las 8:00 am, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 7° de la Ley 575 de 2000, la cual tendrá lugar en la COMISARIA DE FAMILIA ALTAVISTA, DIRECCION: CALLE 18 N°105-69 PISO 2°. TELEFONO: 3857434-3857440.

SEPTIMO: INFORMAR al presunto agresor que el incumplimiento de las anteriores ordenes lo hará acreedor a las sanciones preceptuadas en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 4° de la Ley 575 de 2000.

OCTAVO: ORDÉNESE a la señora **MARIA NUBIA CALLE DE SERNA presentarse a diligencia de declaración juramentada el día 16 de Mayo de 2019 a las 9:00 am.** Con el fin de que sirva como testigo de los hechos denunciados.

NOVENO: ORDÉNESE a la señora **MARIA CLARA SERNA CALLE presentarse a diligencia de declaración juramentada el día 16 de Mayo de 2019 a las 10:00 am.** Con el fin de que sirva como testigo de los hechos denunciados.

DECIMO: REMITIR a valoración del riesgo en el instituto de medicina legal y ciencias forenses a la señora **ELIZABETH SERNA CALLE.**

DECIMO PRIMERO: La notificación del presente auto personalmente o mediante aviso al presunto agresor, indicando que **CONTRA EL MISMO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, de conformidad con el artículo 11 de la ley 294 de 1996.

DECIMO SEGUNDO: INFORMESE a la señora **ELIZABETH SERNA CALLE** identificada con Cedula de ciudadanía. No. 43.577.724 de Medellín (Ant), que debe asistir a la audiencia de conciliación señalada en el resuelve 6° del presente acto, no obstante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 4799 de 2011 y Ley 1257 de 2008, igualmente se le informa que tiene derecho a manifestar su voluntad de no estar confrontada en ninguna diligencia administrativa que se adelante ante este Despacho con el agresor.

JONATAN CARMONA ALVAREZ
Secretario

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Secretaría de Seguridad y convivencia
Comisaría de Familia Corregimiento Altavista
Calle 18 N° 105-69 Teléfono 3855555 ext. 7434- 7440- 2946-2948

Medellín 07 de mayo de 2019

INFORME BAJO JURAMENTO

RADICADO 2-23139-19 **MESA DOS**

El (a) señor (a) ALVARO ANTONIO SERNA CALLE

El suscrito actuando como Notificador de la Comisaría de Familia Corregimiento AltaVista se permite manifestar, de conformidad con el artículo 264 del C.P.P., bajo la gravedad de juramento, que en la fecha se trasladó a

CALLE 34B#133-311 FINCA SAN JOSE Teléfono: 3006688606 Con el fin de notificar la providencia que antecede.

En el lugar se encontró que:

- El Solicitado reside en el lugar pero no se encontraba (X)
- Se fija aviso en la puerta de entrada y se deja copia (__)
- El Solicitado no reside en el lugar. (___)
- La dirección no corresponde a la nomenclatura oficial o está incompleta. (___)
- La vivienda se encontró desocupada. (__)
- Fui atendido por el Solicitado, quien se entera del contenido del auto, Recibe Copia del aviso y firma para constancia. (___)
- El Notificado se negó a firmar, se fija el aviso on la puerta de entrada Del inmueble y se deja copia. (___)

OBSERVACIONES: Se le envía aviso del auto N° 119-19, con fecha de diligencia de versión libre y audiencia de conciliación **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE**, según lo dispuesto en la ley 294/96.

FIRMA DE QUIEN RECIBE, María Nilsia Calle AS
Cédula No. 32430786

EL NOTIFICADOR, _____
Cédula No.

SEÑOR NOTIFICADOR. LLENE LA INFORMACIÓN Y MARQUE CON X LO OCURRIDO.

Diana
Asistente
21/05/19

Alcaldía de Medellín

Secretaria de Seguridad y convivencia
Comisaria de Familia Corregimiento Altavista
Calle 18 N° 105-69 Teléfono 3855555 ext. 7434- 7440- 2946-2948

Medellín, 07 de Mayo de 2019

Remítase copia de las presentes diligencias a la **oficina de reparto de la unidad receptora de denuncias de la Fiscalía General de la Nación**, radicadas en este despacho bajo el número **2-23139-19** mesa DOS; por violencia intrafamiliar a favor de la señora **ELIZABETH SERNA CALLE** y en contra del señor ALVARO ANTONIO **SERNA CALLE.** Lo anterior de conformidad con la ley 1257 de 2008. El original reposa en el despacho para continuar con su trámite; es de anotar que ya se otorgó medida de protección provisional.

C U M P L A S E

JENY A CIRO JARAMILLO
Comisaria de Familia

JONATAN CARMONA ALVAREZ
Secretario
Mesa dos

FISCALIA

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA MEDELLIN
MEDELLIN-MC-GIT - No. 20190370365822
Fecha Radicado: 2019-05-24 10:48:36
Anexos: 6 FOLIOS.

Recibido-
It Dowin Muñoz
28-05-2019-
14:43

12

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Secretaria de Seguridad y convivencia
Comisaria de Familia Corregimiento Altavista
Calle 18 N° 105-69 Teléfono 3855555 ext. 7434- 7440- 2946-2948

Radicado 02-23139-19

Medellín, 07 de Mayo de 2019

Señores
Estación de Policía Belén
La Ciudad

Asunto: solicitud protección temporal especial por violencia intrafamiliar.

La señora ELIZABETH SERNA CALLE identificado(a) con CC. No. 43.577.724 de Medellín (Ant), solicitó a este despacho protección en su favor por hechos de violencia intrafamiliar de los cuales inculpó a su hermano, el señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE.** La Comisaría de Familia de AltaVista profirió medidas de protección provisional en razón a la violencia intrafamiliar, en favor de la señora **ELIZABETH SERNA CALLE,** consistente en conminación al presunto agresor para que en lo sucesivo se abstenga de agredir verbal, económica y psicológicamente, maltratar, amenazar u ofender a la presunta víctima, y una protección especial por parte de las autoridades de policía, en consonancia con el Art. 5 literal f) de la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575/00 y 1257/08 y artículo 11 del Decreto 652 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, les solicito respetuosamente que perentoria y urgentemente se procede **ELIZABETH SERNA CALLE** identificado(a) con CC. No. 43.577.724 de Medellín (Ant), en su domicilio ubicado en CALLE 34B#133-311 FINCA SAN JOSE, teléfono **4966885-3006103141** o en cualquier lugar donde se encontraren, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de protección provisionales ordenadas, según lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 3° del Decreto 4799 de 2011 reglamentario de la ley 294 de 1996 que señala: "5. En la implementación de las medidas de protección descritas en los literales f) y g) del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, cuando corresponda a la Policía Nacional la ejecución de la orden impartida por la autoridad competente, se realizará de manera concertada con la víctima, atendiendo a los principios de los programas de protección de Derechos Humanos, y a los siguientes criterios: a) La protección de la víctima teniendo en cuenta las circunstancias particulares de riesgo; b) El cumplimiento de la orden contenida en la medida protección proferida por la autoridad competente; y,c) La responsabilidad del Estado en materia de protección de los derechos de las mujeres.".

Es competencia del señor Comandante de Estación el cumplimiento de la orden emitida por este Despacho en virtud de la actividad de policía que le corresponde, la cual según la definición establecida en la sentencia de la Corte Constitucional C- 024 de 1994 es: "la actividad de policía, asignada a los cuerpos uniformados, es estrictamente material y no jurídica, corresponde a la competencia de ejercicio reglado de la fuerza, y está neces ariamente subordinada al poder y la función de policía "De lo ejecutado favor enviar informe a este Despacho para verificar el cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en el proceso con radicado 02-23139-19.

Agradeciendo su valiosa y oportuna colaboración.

Atentamente,

JENY A CIRO JARAMILLO
Comisaria de Familia de AltaVista

DPCP
28/05/19

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos
Municipio de Medellín
Secretaría de Seguridad y Convivencia
Comisaría de Familia Comuna Setenta Altavista
Calle 18 No.105 – 69 teléfono 385 55 55 Ext 2948

Medellín, 16 de Mayo de 2019

DILIGENCIA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA POR **MARIA CLARA SERNA CALLE** COMISARÍA DE FAMILIA CORREGIMIENTO ALTAVISTA Medellín, 16 de Mayo de 2019. En la fecha, siendo las 9:00 am horas, se hizo presente ante el despacho la persona antes mencionada con el propósito de rendir declaración juramentada. Para tal efecto, el (la) suscrito (a) Comisario de Familia (a), por ante su secretario (a) le tomó el juramento de rigor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 266 y 269 del Código de Procedimiento Penal, haciéndole saber que en caso de faltar a la verdad o callarla total o parcialmente será sancionado al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que establece pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. De la misma manera se le dio a conocer el derecho que le asiste de no declarar contra sí mismo, ni contra ninguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad o primero civil, al tenor de lo dispuesto en los artículos 33 de la Constitución Nacional y 267 del Código de Procedimiento Penal, frente a lo que dio a conocer su deseo de continuar con la práctica de la diligencia y en consecuencia ,juró decir toda la verdad sobre lo que a continuación se le pregunta. Sobre sus CONDICIONES CIVILES Y PERSONALES EXPUSO: Mi nombre completo es como esta escrito al inicio de esta diligencia, me identifico con T I Nº 1.017.926.816 de Medellín (Ant), soy hija de Jaime y de Elizabeth, nací el 13 de octubre de 2005, en Medellín (Caldas), tengo 13 años de edad, de estado civil soltera, mi grado de instrucción es octavo de bachillerato, en la I E Francisco Antonio Zea, de ocupación estudiante, residente en la Calle 34 B # 133-311 finca san José y con teléfono Nº 319 501 8496 **PREGUNTADO** conoce usted el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración **CONTESTO** si, a rendir una declaración del problema de mi mama con mi tío. **PREGUNTADO** conoces a la señora Elizabeth y al señor Álvaro Antonio en caso afirmativo por que los conoce **CONTESTO** porque ella es mi mama y él es mi tío **PREGUNTADO** díganos como ha sido la relación entre Álvaro su tío y su mama **CONTESTADO**. La verdad no muy buena, porque él es muy problemático y mi mama no soporta eso. Lo que paso ese día fue que el la agredió, físicamente, estábamos en la casa, ellos empezaron a pelear por que es que como la casa no es de él , es de mis abuelos el dispone de todo y no cuida las cosas , y se pusieron a pelar por eso, le pego, la amenazo y ya, íbamos en el corredor y el llego por detrás la empujo la tiro con una jardinera, y la amenazo con esta cosa (muestra un pieza de un plato quebrado, al parecer cortopunzante), y le dijo que la iba a matar. **PREGUNTADO** Díganos si usted tiene conocimiento que es primera vez que esta situación ocurre entre ellos **CONTESTO** no, él ya ha agredido varias veces a mi mama, por ahí 4 veces pero

esta fue la peor , la que le hizo más daño, las anteriores fueron agresiones pero no tan graves , esta vez si fue porque yo presencie las cosas **PREGUNTADO** Como es la relación de los miembros del hogar, abuelos y hermanos con Álvaro Antonio **CONTESTO** él siempre ha tenido roces con todo, nunca ha tenido buena relación con la familia, con mis abuelos también ha peleado, y a mi abuelo también hace rato lo empujo, y a mi abuela si ha sido más la agresión verbal que física. **REGUNTADO** díganos cual crees tú que sea una buena solución para que estas situaciones no se vuelvan a presentar **CONTESTO** que él se vaya de allá, son dos casas , una en la que nosotros estamos , pero el mantiene en la de arriba, porque ahí es que se hace la cocina y todo **PREGUNTADO** Díganos de que tipo eran las agresiones verbales que el señor Álvaro profesaba en contra de la señora Elizabeth **CONTESTO** le decía bruja , perra, lo más le haya dicho, puta, perra, de todo eso. **PREGUNTADO** Quiere agregar algo más **CONTESTO** yo opino que el debería estar en la cárcel porque él hace mucho tiempo es así, una persona agresiva con todo el mundo, o por lo menos irse de allá.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron

JENY A CIRO JARAMILLO
Comisaria.

Maria Clara Serna Calle
MARIA CLARA SERNA CALLE
Declarante.

JORGE TURIZO GALVIS
Secretario.

4.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción:	14-May-2019
Hora:	15:42:30
Departamento:	ANTIOQUIA
Municipio:	MEDELLÍN

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia:	050016099166201911428
Departamento:	5-ANTIOQUIA
Municipio:	1-MEDELLÍN
Entidad Receptora:	60-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora:	66-SALA DE DENUNCIAS CARIBE
Año:	2019
Consecutivo:	11428

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia:	DENUNCIA
Delito Referente:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P. - P.O.
Modo de operación del delito:	-
Grado del delito:	NINGUNO
Ley de Aplicabilidad:	Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DESPACHO ASIGNADO

Asignación	Su noticia será asignada en los siguientes 5 días

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	43577724
Fecha de Nacimiento:	-
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	ANTIOQUIA
Ciudad de Expedición:	MEDELLIN
Primer Nombre:	ELIZABETH

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	SERNA
Segundo Apellido:	CALLE
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	ANTIOQUIA
Municipio de Nacimiento:	MEDELLÍN
Fecha de Nacimiento:	30-Aug-1973
Edad:	45
Sexo:	MUJER
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
Dirección de Correspondencia:	CALLE 34 B # 133-311, FINCA SAN JOSE, CORREGIMIENTO ALTA VISTA
Complemento Dirección de Correspondencia:	CALLE 34 B # 133-311, FINCA SAN JOSE, CORREGIMIENTO ALTA VISTA
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	ANTIOQUIA
Municipio de Correspondencia:	MEDELLÍN
Teléfono Celular:	3006103141
Teléfono Fijo:	4966885
Correo Electrónico:	ELIZABETHCALLE0830@HOTMAIL.COM
Por qué Medio Desea ser Contactado:	Correo electrónico
Estimación de los daños y perjuicios:	-

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctima(s)?:	No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?:	SI
¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?:	1
¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?:	1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	71714461
Fecha de Nacimiento:	-
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	ANTIOQUIA
Ciudad de Expedición:	MEDELLÍN
Primer Nombre:	ALVARO
Segundo Nombre:	ANTONIO
Primer Apellido:	SERNA
Segundo Apellido:	CALLE
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	ANTIOQUIA
Municipio de Nacimiento:	MEDELLÍN
Fecha de Nacimiento:	-

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Edad:	0
Sexo:	HOMBRE
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	CALLE 34 B # 133-311, FINCA SAN JOSE, CORREGIMIENTO ALTA VISTA.
Complemento Dirección de Correspondencia:	CALLE 34 B # 133-311, FINCA SAN JOSE, CORREGIMIENTO ALTA VISTA.
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	ANTIOQUIA
Municipio de Correspondencia:	MEDELLÍN
Teléfono Celular:	3006688606
Teléfono Fijo:	4966885
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	FINCA SAN JOSE CORREGIMIENTO ALTA VISTA
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):	FINCA SAN JOSE, CORREGIMIENTO ALTA VISTA.
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):	FINCA SAN JOSE, CORREGIMIENTO ALTA VISTA.
Otro medio de contacto:	NO
Información adicional:	-

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?:	Sí
¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado?:	1
¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?:	1

DATOS DEL TESTIGO

Tipo de Documento:	-
Número de Documento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
País de Expedición:	-
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	MARIA
Segundo Nombre:	NUBIA

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Primer Apellido:	CALLE
Segundo Apellido:	DE SERNA
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	ANTIOQUIA
Municipio de Nacimiento:	MEDELLÍN
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	0
Sexo:	MUJER
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	CALLE 34 B # 133-311, FINCA SAN JOSE CORREGIMIENTO ALTA VISTA
Complemento Dirección de Correspondencia:	CALLE 34 B # 133-311, FINCA SAN JOSE, CORREGIMIENTO ALTA VISTA
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	ANTIOQUIA
Municipio de Correspondencia:	MEDELLÍN
Teléfono Celular:	-
Teléfono Fijo:	4966885
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	FINCA SAN JOSE CORREGIMIENTO ALTA VISTA
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):	AMA DE CASA
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):	FINCA SAN JOSE CORREGIMIENTO ALTA VISTA
Otro medio de contacto:	NO
Información adicional:	-

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima?:	SI
Relación 1:	ELIZABETH SERNA CALLE ES HERMANOS DE ALVARO ANTONIO SERNA CALLE

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos:	06-May-2019
Hora:	13:00:00
	-
Para delitos de acción continuada:	-
Fecha inicial de comisión:	06-May-2019
Hora:	13:00:00
Fecha final de comisión:	-
Hora:	-
	-
Lugar de comisión de los hechos:	-
Departamento:	ANTIOQUIA
Municipio:	MEDELLÍN
Localidad o Zona:	COMUNA 11 - LAURELES-ESTADIO
Barrio:	LAS ACACIAS
Dirección:	LUGAR DE LOS HECHOS CALLE 34 B # 133-311, FINCA SAN JOSE, CORREGIMIENTO ALTA VISTA.
Latitud:	6.241052999999991
longitud:	-75.60059849999999
¿Uso de armas?:	NO
	-
Uso de sustancias tóxicas:	NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿Qué viene a denunciar?:
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

¿Cómo le pasó?:
P/_____HAGA UN BREVE RELATO DE LOS HECHOS. R/_____EL DIA 14 DE MAYO DE 2019, SE PRESENTÓ LA SEÑORA ELIZABETH SERNA CALLE IDENTIFICADA CON CC# 43577724 DE MEDELLIN-ANTIOQUIA, EDAD 45 AÑOS, TRABAJO COMO INDEPENDIENTE, VENGO A DENUNCIAR POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EL DIA 06 DE MAYO DE 2019, SIENDO LAS 13:00 HORAS, YO ME ENCONTRABA EN LA FINCA, BARRIO BELENCITO CORAZÓN, ESTABA EN LA COCINA, MI HERMANO ALVARO ANTONIO SERNA CALLE, ME REPROCHA POR QUE TENGO LAS LLAVES DE LA COCINA, EMPIEZA A INSULTARME QUE ERA UNA BRUJA, PUTA, QUE YO NO ERA NADIE PARA MANIPULAR Y TENER LAS LLAVES DE LA COCINA, YO LE PEDÍ RESPETO EN VARIAS OPORTUNIDADES, PERO EL HIZO CASO OMISO, AL SEGUIR INSULTÁNDOME LE DI UNA CACHETADA, DISCUTÍ FUERTEMENTE CON ÉL Y SALÍ DE LA COCINA, REGRESE CON MI HIJA PARA SERVIR EL ALMUERZO, ÉL YA ESTABA RETIRADO DE LA CASA, AL VERME QUE INGRESE A LA COCINA VOLVIÓ CORRIENDO, SE PARÓ EN LA PUERTA DE LA COCINA A SEGUIR CON LAS AGRESIONES VERBALES, MI HIJA INTERVINO PERO FUE AGREDIDA VERBALMENTE, LE DIJE QUE NO SE METIERA CON MI HIJA QUE LA RESPETARA, ME TIRO AGUA EN VARIAS OCASIONES, YO ME LE REÍA, CUANDO ME DIRIGÍA HACIA LA PIEZA CON LA COMIDA EN LA MANO, CON MI HIJA PARA ALMORZAR, CUANDO ESTABA LLEGANDO A LA PIEZA SENTÍ QUE VENÍA CORRIENDO Y GRITANDO Y ME ATACÓ POR LA ESPALDA, ME EMPUJO, ME TIRÓ HACIA LA PARED, ME APORREÓ MUY FEO EN LA CABEZA CONTRA LA PARED, ME ARRASTRO HASTA LA JARDINERA CAYÓ SOBRE MÍ Y EMPEZÓ ADARME DARME PUÑOS EN LA CARA, RODILLAS, CARA, HALARME EL CABELLO, INSULTARME, SE ME MONTÓ ENCIMA, CUANDO DE UN MOMENTO A OTRO SE FUE POR PEDAZO DEL PLATO QUEBRADO, Y ME AMENAZÓ ME DIJO AHORA SI TE VAS A MORIR, COMO LO HIZO EN PRESENCIA DE MI HIJA DE 13 AÑOS DE EDAD, DEL HIJO DE 11 AÑOS DE EDAD Y DE MI MADRE, ELLOS LO COGIERON, ÉL ME BAJÓ LA SUDADERA, LO HALABAN DE LA CAMISA MI MAMÁ LE ECHÓ UN BALDE AGUA QUE FUÉ DE LA ÚNICA MANERA QUE REACCIONÓ, YO MUCHAS VECES TRATÉ DE DEFENDERME, CUANDO ME PUEDE LEVANTAR LLAME AL 123 HABLÉ CON LA LÍNEA DE LA MUJER DONDE RECIBÍ LA ASESORÍA DE LA PSICÓLOGICA, ENVIÓ GENTE DE LA POLICÍA, SUBIERON, ELLOS HABLANDO CONMIGO ME DIJERON QUE YO LO HABÍA AGREDIDO, QUE TAMBIÉN ME TENIAN QUE LLEVAR, ENE SE MOMENTO LLEGO MI PAPÁ QUE NO ESTABA EN EL MOMENTO DE LAS AGRESIONES INTERVINO, ME LLAMÓ LA PSICÓLOGA DEL 123, LE CONTÉ LO QUE HABÍA PASADO CON LOS POLICÍAS, ME ASESORÓ PSICOLÓGICAMENTE, LABORALMENTE, Y JURÍDICAMENTE, DE AHÍ ME FUÍ PARA LA UNIDAD INTERMEDIA DE SAN JAVIER, LUEGO FUÍ A LA CASA DE ALTAVISTA DONDE ME DIERON ORDEN DE PROTECCIÓN, ME REMITIERON A MEDICINA LEGAL CON INCAPACIDAD DE SIETE DIAS, ESTOS PROBLEMAS VIENEN SUCEDIENDO DESDE HACE MUCHOS AÑOS P/_____¿DÓNDE OCURRIERON LOS HECHOS? R/_____MEDELLIN, CALLE 34 B # 133-311, FINCA

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

SAN JOSE, CORREGIMIENTO ALTA VISTA. P/_____¿CUÁNDO OCURRIERON LOS HECHOS? R/_____ EL DIA 06 DE MAYO DE 2019, SIENDO LAS 13:00 HORAS. P/_____¿QUIEN ES LA PERSONA DENUNCIADA O INDICIADO?.. R/_____ MI HERMANO ALVARO ANTONIO SERNA CALLE IDENTIFICADO CON CC# 71714461 DE MEDELLIN-ANTIOQUIA, EDAD 50 AÑOS, TRABAJA EN LA FINCA COMO AGRICULTOR, DESCRIBALO_____ DE 1:75 DE ESTATURA, TRIGUEÑO, CONTEXTURA DELGADA, LAMPIÑO, ABELLO CORTO ONDULADO, OJOS CAFES, VISTE JEAN, CAMISETA, JEAN, CHAQUETA, ACENTO PAISA, USA GAFAS RECETADAS. P/_____¿DONDE SE UBICA EL DENUNCIADO? R/_____ MEDELLIN, CALLE 34 B # 133-311, FINCA SAN JOSE, CORREGIMIENTO ALTA VISTA, CEL. 3006688606, TEL 4966885. P/_____¿AL MOMENTO DE LA VIOLENCIA LA VICTIMA CONVIVÍA CON EL AGRESOR? R/_____SI. P/_____¿QUÉ TIPO DE MALTRATO HA RECIBIDO (FÍSICO, VERBAL, PSICOLÓGICO, ECONÓMICO, SEXUAL U OTRO), DESCRÍBALO. R/_____FISICO, VERBAL, PSICOLOGICO, SE HACE ENTREGA AL USUARIO DE LOS SIGUIENTES OFICIOS: 1. ORDEN DE PROTECCION SI NO X 2. OFICIO RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL SI. NO X 3. OFICIOS PARA SOLICITUD DE VIDEOS SI. NO X SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS DE LAS VÍCTIMAS SI SE INFORMA AL USUARIO QUE PUEDE CONSULTAR SU CASO DE LA SIGUIENTE MANERA: A. INGRESAR A LA PAGINA WEB: WWW.FISCALIA.GOV.CO CON LA SIGUIENTE RUTA: SERVICIO AL CIUDADANO/ CONSULTAS / CONSULTE EL ESTADO DE SU DENUNCIA /DIGITAR LOS 21 DIGITOS DE SU DENUNCIA (ESTAN EN LA PARTE SUPERIOR DE LA MISMA - CASO NOTICIA) /INGRESAR LOS CODIGOS DE VALIDACIÓN QUE ARROJA EL SISTEMA /PRESIONAR BUSCAR B. COMUNICARSE CON EL CENTRO DE CONTACTO DE LA FISCALIA MARCANDO DESDE SU CELULAR AL 122, O LA LÍNEA GRATUITA 018000919748

ABC del Delito

Si su país de residencia es Colombia, pero la violencia ocurrió en otro país ¿especifique cual?
COLOMBIA

¿Aparte de las anteriores violencias la persona que cometió el delito ejerció violencia sexual?
No

¿Otras personas estuvieron en riesgo de salir lastimadas o salieron lastimadas durante el hecho?
SI

¿Quiénes?
SI, MI HIJA MARIA CLARA SERNA CALLE DE 13 AÑOS, MI MADRE MARIA NUBIA CALLE DE SERNA DE 73 AÑOS DE EDAD Y MI SOBRINO ALEJANDRO SERNA HEREDIA DE 11 AÑOS DE EDAD, QUIENES INTERVINIERON PARA DEFENDERME.

¿Qué hizo el denunciado después de cometer el delito?
ME MIRABA COMO UN DIABLO ME DECIA BRUJA.

¿Qué pasó antes de la agresión?
YO ESTABA EN LA CASA EN LA COCINA.

¿Tiene la víctima algún niño/hijo que no es de él?
No

Con anterioridad, ¿se ha presentado esta u otra clase de maltrato?
SI

¿Ha denunciado anteriormente a este agresor/a ante cualquier autoridad por hechos similares o diferentes al de hoy?
No

¿El/la denunciado/a posee o tiene acceso a armas? (si hay armas en la casa a su disposición así no sean de él/ella marque si, esto incluye todo tipo de armas: de fuego, corto punzantes y contundentes)
SI

Que usted sepa, el denunciando ¿es consumidor frecuente de drogas psicoactivas y o alcohol ?
No

¿Considera al denunciado como una persona celosa y/o controladora?
SI

¿Tiene el denunciado antecedentes de enfermedad mental relacionadas con trastornos emocionales o de personalidad (depresión, bipolaridad, esquizofrenia, ansiedad, entre otras)?
No

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

¿Cuál es la relación de la víctima con el agresor?
Hermano

¿Se encuentra la víctima en estado de embarazo?
No

¿Ha recibido alguno de los siguiente tipos de atención o asistencia?
Médica

¿Cuenta con incapacidad o dictamen médico o psicológico por los hechos que esta denunciando?
Si

¿Puede aportarlos?
Si

La víctima ¿tiene alguna medida de protección?
Si

Información Adicional

Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia:
Si

La evidencia que va aportar es:
Documento

¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:
No

¿Desea agregar algo más a su denuncia?:
OBSERVACIONES A LA VICTIMA NO SE ENVÍA PARA MEDICINA LEGAL , NI SE LE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR QUE YA POSEE.

Elizabeth Sarro Calle
Firma del denunciante

Rosmira Cala Osorio
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Firma de Quien Recibe Denuncia

Rosmira Cala Osorio
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Firma de Quien Registra Denuncia

Señor denunciante consulte la asignación de su denuncia a un despacho en https://www.fiscalia.gov.co/colombia/consulte-el-estado-de-su-denuncia/, ingresando los 21 dígitos del "Caso Noticia" que aparecen al principio de este documento.

usuario que imprime: rosmcala - fecha impresión: 14-May-2019 15:42:57

FISCALÍA

Metrosalud

Empresa Social del Estado Metrosalud

Nit: 800.058.016-1

HISTORIA CLINICA

CENTRO DE ATENCION: 11515 UH SAN JAVIER — Admisión: 3270270

NOMBRE DEL PACIENTE SERNA CALLE ELIZABETH

Tipo Documento:	|CC|CE|PA|RC| TI |ASI|MSI|	No.	43 577 724	Nº H.C.	43577724
Fecha nacimiento:	Ago 30/1973	Edad:	45 Años	Sexo:	Femenino
Dirección:	CL 34B 130 311	Teléfono:	4065485	Ciudad:	MEDELLIN
Entidad administradora:	MUNICIPIO DE MEDELLIN			Etnia:	Raizal
Número de Ficha:	2075568			Nivel:	NIVEL 0

TRIAGE URGENCIAS - SERVICIO URGENCIAS

Clasificación del triage adoptada de la guia del Ministerio de Protección Social del 2003, Tomo III

CENTRO DE ATENCIÓN: 11515 UH SAN JAVIER

Fecha Atención: | 06 | 05 | 2019 | (dd/mm/aaaa) — Fecha Clasificación: May 06/2019 22:15 — Admisión:

Prioridad TRIAGE IV (VERDE)

Motivo Consulta: "MI HERMANO ME AGREDIÓ" REFIERE CEFALEA Y DOLOR EN CARA Y NARIZ.

Estado paciente: SIN ESTIGMAS DE FRACTURA.

Camina por sus propios medios: Si — Piel: Normal — Estado de conciencia: Consciente

Estado Hidratación: — Dificultad Respiratoria: No

Ant. Relevantes:

Hipertensión: No — Diabetes Mellitus: No — Asma: No — Infarto: No — Enfermedad Cerebro Vascular: No

Sistemas: OSTEOMUSCULAR

Signos y Síntomas: Contusiones

Signos Vitales:

Frecuencia Cardiaca: 85 / min Rítmico — Frecuencia Respiratoria: 18 / min — Presión Arterial: 120/80 mmHg

Temperatura: 36° °C — Pulso: / min

SIO2: 21 % — SatO2: % — Glucometria: mg/dl

Glasgow: 15 / 15 — Frecuencia Cardiaca Fetal:

Destino: Urgencias

Causa de no atención por urgencias:

JULIANA VALENCIA OYUELA
CC 1.037.600.421 Registro: 1037600421
Medicina General

Metrosalud

Empresa Social del Estado Metrosalud

Nit: 800.058.016-1

HISTORIA CLINICA

CENTRO DE ATENCIÓN:	11515 UH SAN JAVIER		Admisión: 3220270
NOMBRE DEL PACIENTE	SERNA CALLE ELIZABETH		
Tipo Documento:	CC CE PA RC TI ASI MSI	No. 43.577.724	Nº H.C. 43577724
Fecha nacimiento:	Ago.30/1973	Edad: 45 Años	Sexo: Femenino
Dirección:	CL 340 133 311	Teléfono: 4966555	Ciudad: MEDELLIN
Entidad administradora:	MUNICIPIO DE MEDELLIN		Etnia: Ninguna
Número de Ficha:	2075568		Nivel: NIVEL 0

ATENCIÓN INCIAL DE URGENCIAS

ATENCION: FECHA | 07 | 05 | 2019 | (dd/mm/aaaa) HORA: | 00:34 | (hh:mm) Admisión: 3220270

CAUSA EXTERNA Enfermedad General FINALIDAD: No Aplica

Motivo consulta: "MI HERMANO ME AGREDIÓ"

Enfermedad actual: PACIENTE DE 45 AÑOS QUIEN EL DIA DE AYER AL MEDIO DIA APROXIMADAMENTE ES AGREDIDA POR SU HERMANO OCASIONANDOLE TRAUMAS CONTUSOS Y DE ALTA ENERGIA, EN CARA, TORAX Y ESPALDA. "MI HERMANO ME PEGO EN LA CARA, ME DIO CON UN BRAZO EN LA CARA, ME COGIO DEL CABELLO, DEL CUELLO, LA RODILLA, ME LA PUSO EN EL PECHO ME BAJO EL PANTALON"

Revisión por sistemas:

Sistema neurológico	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Cabeza y órganos de los sentidos	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Cuello	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Torax	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Mamas	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Sistema cardio-vascular	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Sistema pulmonar	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Sistema gastrointestinal	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Sistema genitourinario (masculino-femenino)	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Sistema osteomuscular y articular	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Sistema endocrino	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Sistema hematológico/linfático	NO MANIFIESTA OTROS DATOS
Piel y anexos	NO MANIFIESTA OTROS DATOS

ESTADO AL INGRESO

Causa de la urgencia	Violencia
Forma de Ingreso	Caminando
De que servicio viene	Triage
Estado de conciencia	Consciente

ANTECEDENTES MÉDICOS:

Antecedentes Patológicos

Otros	Cesárea En Embarazos 20-02-2015 13:47
Trastornos Mentales	Depresion Cronica. Tto Farmacológico Y Con Psicología 20-02-2015 13:47
Maltrato (SI, NO)	Lo Agredido 07-05-2019 00:30

Antecedentes Quirúrgicos

Cirugías mayores o menores realizadas (Tiempo transcurrido)	Apendicectomia Y Colecistectomia Por Litiasis 20-02-2015 13:49 Tubectomia 07-05-2019 00:40

Metrosalud

Empresa Social del Estado Metrosalud

Nit: 800.058.016-1

HISTORIA CLINICA

CENTRO DE ATENCIÓN: 11515 UH SAN JAVIER **Admisión:** 3220270

NOMBRE DEL PACIENTE SERNA CALLE ELIZABETH

Tipo Documento:	|CC|CE|PA|RC|TI|ASI|MSI|	No.	43.577.724	N° H.C.	43577724
Fecha nacimiento:	Ago.30/1973	Edad:	45 Años	Sexo:	Femenino
Dirección:	CL 34B 135 311	Teléfono:	4066485	Ciudad:	MEDELLIN
Entidad administradora:	MUNICIPIO DE MEDELLIN			Etnia:	Raizal
Número de Ficha:	2675563			Nivel:	NIVEL 0

Refiere (SI, NO) — SI 07-05-2019 00:40

ANTECEDENTES ALÉRGICOS A MEDICAMEI

Refiere (SI, NO) — No 20-02-2015 13:49

Antecedentes familiares

Hipertensión arterial	Tia 20-02-2015 13:51
Diabetes mellitus	Abuela 20-02-2015 13:51
Cáncer	Gastrico 20-02-2015 13:51
Trastornos mentales	Hermano Y Tios Con Depresion 20-02-2015 13:51
Otros	Abuelo 20-02-2015 13:51
Enfermedad coronaria	Abuelo 20-02-2015 13:51

Historia Personal y Social

Tabaquismo (fuma, tiempo y cantidad,hace cuanto lo dejó)	Fumadores Suave 20-02-2015 13:53
Alcohol (fuma, cantidad, frecuencia y tipo de bebida, hace cuanto lo dejo)	Ocasional 20-02-2015 13:53

ANTECEDENTES GINECO OBSTÉTRICOS:

Gesta:	**Cesáreas:**	**Fecha Ultima mestruación:**	**Fecha Ultima citologia:**
Partos:	**Vivos:**	**Fecha probable parto:**	**Resultado:**
Abortos:	**Menarca:**	**Fecha ultimo parto:**	**Metodo de planificación:**
Mortinatos:	**Menopausia:**	**Periodos o Ciclos:**	

Durante los embarazos previos a sufrido de:

EXAMEN FISICO:

Estado general: BUEN ESTADO GENERAL

Peso:	62 K	**Talla:**	170 cms	**IMC:**	21.5 Normal
Presión Arterial:	120/80	**Temperatura:**	36°°C	**Frecuencia Respiratoria:**	18 / min
Frecuencia Cardiaca:	85 / min	**Pulso:**	/ min Ritmico	**Escala Glasgow:**	15 / 15
FIO2:	21 %	**SAT02:**	%	**Glucometer:**	mg/dl

Causa no toma signos:

Causa no toma medidas:

ORGANOS Y SISTEMAS:

Cabeza	Normal	
Ojos	Normal	
Fondo de Ojo	No Evalúo	
Oidos	Normal	
Nariz y senos paranasales	Normal	EQUIMOSIS EN PUENTE NASAL, NO CREPITACION.
Boca	Normal	LESION EN LABIO INFERIOR.

Metrosalud

Empresa Social del Estado Metrosalud
Nit: 900.058.016-1
HISTORIA CLINICA

CENTRO DE ATENCIÓN:	11515	UH SAN JAVIER			Admisión: 3220270
NOMBRE DEL PACIENTE	SERNA CALLE ELIZABETH				
Tipo Documento:	[CC] CE PA RC TI ASI MSI	No.	43.577.724		Nº H.C. 43577724
Fecha nacimiento:	Ago.30/1973	Edad:	45	Años	Sexo: Femenino
Dirección:	CL 34B 133 311	Teléfono:	4910885		Ciudad: MEDELLIN
Entidad administradora:	MUNICIPIO DE MEDELLIN				Etnia: Ninguna
Número de Ficha:	2070568				Nivel: NIVEL 0

Garganta	Normal	
Cuello	Normal	
Mamas y axilas	No Evalúo	
Tórax	Normal	
Pulmones	Normal	
Corazón	Normal	RSCSRS SIN SOPLOS, MV CONSERVADO SIN AGREGADOS
Abdomen	Normal	
Genitourinario	Normal	
Tanner (evaluar en el menor de 13 años)	No Pertinente	
Especuloscopia	No Pertinente	
Tacto vaginal	No Pertinente	
Tacto rectal	No Pertinente	
Sistema Vascular periférico	Normal	
Sistema Osteomuscular	Normal	
Extremidades	Normal	
Piel y faneras	Normal	EXCORIACIONES LINEALES EN HEMIABDOMEN IZQUIERDA, NO PENETR.
Neurológico (reflejos, sensibilidad, motricidad, estado de conciencia)	Normal	SIN ALTERACIONES NEUROLOGICAS SENSITIVOS NI MOTORES.
Otros		
EXAMEN MENTAL (evalúe a continuación)	No pertinente	
PORTE (evalúe estado nutricional, higiene, vestimenta)	No pertinente	
ACTITUD (indique si el paciente es colaborador, hostil, amable, suspicaz, entre otros)	No pertinente	
ESTADO DE CONCIENCIA (indique si el paciente esta alerta, consciente de si mismo y del medio que lo rodea)	No pertinente	
ORIENTACIÓN (evalúe ubicación en persona, tiempo y lugar)	No pertinente	
ATENCIÓN Y CONCENTRACIÓN (euprosexia, ...prosexia, disprosexia)	No pertinente	
CONDUCTA MOTORA (observe motricidad, características del habla y expresión facial)	No pertinente	
LENGUAJE (indique morfología, curso, ritmo y velocidad)	No pertinente	
AFECTO Y ESTADO DE ÁNIMO (evalúe el lenguaje verbal y no verbal, indique si es reactivo,	No pertinente	

Metrosalud

Empresa Social del Estado Metrosalud

Nit: 800.058.016-1

HISTORIA CLINICA

CENTRO DE ATENCION: 11515 UH SAN JAVIER Admisión: 3220270

NOMBRE DEL PACIENTE SERNA CALLE ELIZABETH

Tipo Documento:	CC CE PA RC TI ASI MSI	No.	43.577.724	Nº H.C.	43577724
Fecha nacimiento:	Ago 30/1973	Edad:	45 Años	Sexo:	Femenino
Dirección:	Cl 34I 130 311	Teléfono:	4966085	Ciudad:	MEDELLIN
Entidad administradora:	MUNICIPIO DE MEDELLIN			Etnia:	Raizal
Número de Ficha:	2675568			Nivel:	NIVEL 0

apropiado, si se observa euforia, ansiedad, disforia, irritable, eutímico, entre otros)

PENSAMIENTO (evalúe forma y contenido, curso, asociación, alteraciones del contenido, ideas delirantes, ideas de muerte, entre otras) No pertinente

SENSOPERCEPCIÓN (indique si se presentó ilusión, alucinación, pseudoalucinación, entre otras) No pertinente

INTELIGENCIA (evalúe solo cuando haya evidencia clínica de este tipo de alteración) No pertinente

JUICIO Y RACIOCINIO (indique la capacidad del paciente para evaluar las situaciones, verifique introspección, prospección y crítica) No pertinente

DIAGNOSTICOS:

Diagnostico Principal R456 Violencia física Impresion Diagnostic

ANALISIS:

PACIENTE EN 5TA DECADA DE LA VIDA SIN ANT DE IMPORTANCIA QUIEN ES AGREDIDA FISICAMENTE POR SU HERMANO, OCASIONANDOLE MULTIPLES TRAUMAS CONTUSOS EN CARA CUELLO, TORAX Y MIEMBROS SUPERIORES, SIN ESTIGMAS DE FRACTURAS, SE LLENA FICHA DE NOTIFICACION, ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, SIN ESFUERZO RESPIRATORIO, AI EBRIL, HIDRATADO, SIN ALTERACIONES NEUROLOGICAS. SE DECIDE CONTINUAR CON MANEJO AMBULATORIO, PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA.

CONDUCTA INICIAL:

Ordenes Médicas:

Conducta final: Alta

Diagnóstico al egreso:

Diagnostico Principal	Violencia física	CODIGO: R456
Diagnostico de Salida	Violencia física	CODIGO: R456

Condición al egreso:

Fecha: May 07/2019 **Hora (24H):** 00:40

Estado: Vivo

Servicio del Egreso: 01 Urgencias

Destino: Casa

Incapacidad funcional: NO

Retiro Voluntario: NO

Causa Externa: 13 Enfermedad General

CENTRO DE ATENCIÓN: 11515 UH SAN JAVIER Admisión: 3220270

NOMBRE DEL PACIENTE SERNA CALLE ELIZABETH

Tipo Documento:	[CC][CE][PA][RC][TI][AS][MS]	No.	43.577.724		H° H.C. 43577724
Fecha nacimiento:	Ago.30/1973	Edad:	45 Años		Sexo: Femenino
Dirección:	CL 346 123 211	Teléfono:	4933535		Ciudad: MEDELLIN
Entidad administradora:	MUNICIPIO DE MEDELLIN				Etnia: Raizal
Número de Ficha:	2075568				Nivel: NIVEL 0

03:34

Medicamentos

Diclofenaco sodico 75 mg solucion inyectable x 3 c.c, 1 AMPOLLA cada 24 Hora - Naproxen sodico 250 mg tableta, 1 TABLETA cada 8 Hora -

JULIANA VALENCIA OYUELA
CC 1.037.600.421 Registro: 1037600421
Medicina General

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA MEDELLIN
DIRECCIÓN: Cra 65 Nro. 80-325. MEDELLÍN, ANTIOQUIA
TELEFONO: 441-22-62

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBMDE-DSANT-07731-2019

CIUDAD Y FECHA:	MEDELLÍN. 08 de mayo de 2019
NÚMERO DE CASO INTERNO:	**UBMDE-DSANT-08018-C-2019**
OFICIO PETITORIO:	No. SIN - 2019-05-08. Ref: Denuncia 000002-0023139-19-000 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	COMISARIA DE FAMILIA COMUNA SETENTA ALTAVISTA COMISARIA
AUTORIDAD DESTINATARIA:	COMISARIA DE FAMILIA COMUNA SETENTA ALTAVISTA COMISARIA CALLE 18 NRO. 105- 69 MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOMBRE EXAMINADO:	**ELIZABETH SERNA CALLE**
IDENTIFICACIÓN:	CC 43577724
EDAD REFERIDA:	45 años
ASUNTO:	Lesiones / Violencia entre otros familiares

Metodología:
• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy miércoles 08 de mayo de 2019 a las 16:32 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

RELATO DE LOS HECHOS:
La examinada refiere que " SU HERMANO LA AGREDIÒ CON PUÑOS , PATADAS , RODILLAS Y CONTRA UNA JARDINERA EL 6 DE MAYO DE 2019.

EXAMEN MÉDICO LEGAL: Presenta lesiòn equimòtica en dorso nasal y se aprecian escoriaciones lineales e irregulares de diversos tamaños , no ostensibles , localizadas en regiòn escapular bilateral y en flanco derecho, sin otros hallazgos . Refiere dolor osteomuscular generalizado , sin otros hallazgos . La historia clinica de Metrosalud confirma traumas diversos de tejidos blandos , sin otros datos de importancia .

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES
Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Abrasivo. Incapacidad médico legal DEFINITIVA SIETE (7) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

JUAN FERNANDO MELGUIZO POSADA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos

Atentamente,

JUAN FERNANDO MELGUIZO POSADA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos
Municipio de Medellín
Secretaria de Seguridad y Convivencia
Comisaría de Familia Comuna Setenta Altavista
Calle 18 No.105 – 69 teléfono 385 55 55 ext 2948

Medellín, 16 de Mayo de 2019.

DILIGENCIA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA POR **MARIA NUBIA CALLE DE SERNA** COMISARÍA DE FAMILIA CORREGIMIENTO ALTAVISTA Medellín, 16 de Mayo de 2019. En la fecha, siendo las 9:00 am horas, se hizo presente ante el despacho la persona antes mencionada con el propósito de rendir declaración juramentada. Para tal efecto, el (la) suscrito (a) Comisario de Familia (a), por ante su secretario (a) le tomó el juramento de rigor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 266 y 269 del Código de Procedimiento Penal, haciéndole saber que en caso de faltar a la verdad o callarla total o parcialmente será sancionado al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que establece pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. De la misma manera se le dio a conocer el derecho que le asiste de no declarar contra sí mismo, ni contra ninguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad o primero civil, al tenor de lo dispuesto en los artículos 33 de la Constitución Nacional y 267 del Código de Procedimiento Penal, frente a lo que dio a conocer su deseo de continuar con la práctica de la diligencia y en consecuencia ¡juró decir toda la verdad sobre lo que a continuación se le pregunta. Sobre sus CONDICIONES CIVILES Y PERSONALES EXPUSO: Mi nombre completo es como esta escrito al inicio de esta diligencia, me identifico con CC 32.430.786 de Medellin (Ant), soy hija de Jesus y de Ana Clara, nací el 19 de noviembre de 1946, en Medellin (Ant), tengo 71 años de edad, de estado civil casada, mi grado de instrucción es bachiller, de ocupación ama de casa, residente en la calle 34 B # 133-311 y con teléfono Nº 4966885. **PREGUNTADO** conoce usted el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración **CONTESTO** si, por estos muchachos por el incidente que hubo entre los dos **PREGUNTADO** Díganos si usted estaba presente al momento en que pasaron los hechos entre la señora Elizabeth y el señor Álvaro Antonio **CONTESTADO.** Sí, yo estaba ahí en la casa. Lo que pasa es que Álvaro vino a buscar el almuerzo, entonces estaba la cocina cerrada fuimos donde Elizabeth que nos diera la llave, y empezaron a alegar porque ella cierra la puerta por que los niños van allá a buscar comida, ya él se enojó, y ya empezó el tropel. Todos dos se dieron, Elizabeth le mordió un dedo defendiéndose por que Álvaro le estaba pagando puños, y yo lo único que hice fue tirarle un baldado de agua para que el muchacho se fuera, y ya está arrepentido por no hacerle caso a la mama. Todos dos se dijeron palabras malucas, el primero empezó a decirle cosas, primero el empezó a decirle cosas, y sí, no hay derecho a que un hombre le pegue así a una mujer, y yo no estoy de acuerdo con que los hermanos se peleen, pero el sí ha sido más fuertecito y brusco con ella. Son 5 hermanos, conmigo viven Elizabeth y la niña, y Álvaro vive

en otra casa aparte, pero él se mantiene en la casa buscando el alimento, y yo le dije que no volviera al a casa, que de esta forma no iba a aguantar esto. **PREGUNTADO** Díganos si es primera vez que usted presencias estos inconvenientes entre Álvaro y Elizabeth. **CONTESTO** no es la primera vez, siempre se han tratado mal , pero hasta llegar a este grado de violencia no, si han involucrado a los hijos y todo, pero ellos son por defender al papa y a la mama que alegan también entre ellos **PREGUNTADO** cuéntenos si el señor Álvaro solo ha tenido inconvenientes de convivencia con Elizabeth o con alguien más dela familia **CONTESTO** él no se ha entendido con ninguno, también con nosotros ha tenido problemas, porque un le llama la atención a él y no presta atención no hace caso, pero ya después reacciona y recapacita. **PREGUNTADO** El señor Álvaro tiene algún tipo de diagnóstico psicológico o psiquiátrico **CONTESTO** hasta ahora no he sabido nada de eso, pero el si le da mucha rabia y se transforma, no acepta fácil las cosas cuando se le llama la atención, y reacciona como reaccionó. **PREGUNTADO** Cuéntenos si tienes conocimiento que el señor Álvaro consuma sustancias alucinógenas **CONTESTO** no, seguro que no, él es muy sano en eso. **PREGUNTADO** Quiere agregar algo más **CONTESTO** me impresiono bastante eso, porque nunca había ocurrido, nunca, discutido si, pero ya la agresión no. la solución sería que estén separaditos para que no vuelva a ocurrir una cosa de estas, porque si no razonan fácil de pronto puede ocurrir otra cosa, que vena las cosas bien, que esto no se debe hacer entre hermanos, llegar a agredirse de esa manera. Ellos se dijeron mucha cosa.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron

JENY A CIRO JARAMILLO
Comisaria

MARIA NUBIA CALLE DE SERNA
Declarante

JORGE TURIZO GALVIS
Secretario

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos
Municipio de Medellín
Secretaria de Seguridad y convivencia
Comisaría de Familia Comuna Setenta Altavista
Calle 18 No.105 – 69 teléfonos 3855555 Ext 2948

Medellín, 23 de Mayo de 2019

DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE RENDIDA POR ALVARO ANTONIO SERNA CALLE.

Comisaría de familia Corregimiento AltaVista, Medellín, 23 de Mayo de 2019. En la fecha, siendo las 8:00 am compareció a las instalaciones del despacho la persona antes mencionada con el propósito de rendir diligencia de Versión libre en relación con los hechos que dieron origen a la presente actuación. Para tal efecto el (la) suscrito(a)Comisario de Familia por ante su secretario (a) le hizo saber el derecho que le asiste, al tenor de lo dispuesto en los artículo 33 de la Constitución Nacional y 267 del Código de Procedimiento Penal, de no declarar contra sí mismo (a) ni contra ninguna de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, así como el carácter libre y espontáneo de la declaración que a continuación rinde, exhortándolo(a) para que responda con la verdad a las preguntas que a continuación se le formulan. SOBRE SUS DATOS CIVILES Y PERSONALES EXPUSO: Mi nombre completo es como está escrito al inicio de esta diligencia, mi número de cedula de ciudadanía es Identificado con la CC Nro. 71.714.461de Medellin (Ant), soy hija (a) de Luis Eduardo y Maria Nubia, nací el 28 de Marzo de 1969, en Medellin (Ant), tengo 50 años de edad, de estado civil soltero, mi grado de instrucción es media técnica, tengo 2 hijos, ocupación, agricultor, calle 34 B # 133-301, y con teléfono Nº 496 68 85. **P/ Cuéntenos si sabe cuál es el motivo por que el que está hoy en esta comisaria C/** si, por una violencia Intrafamiliar con mi hermana **P/ luego de contextualizado el solicitado, cuéntenos que si en efecto usted agredió o no a la señora Elizabeth C/** eso fue algo que no debió pasar, problemas familiares , situaciones de estrés y económicas, hablando con mi hermana discutimos por situaciones de alimentación en la casa, nos agredimos verbalmente, ella me pego en el hombro en la cara y en la cabeza, me amenazo con un cuchillo, después con un machete, en ese instante yo no tome represarías con ella , no le pegue ,por qué sabia que no debia hacerlo, pasaron unos minutos y ese pero se me salió, fui y la busque , estaba en el jardín la empuje cayó al suelo , no sé qué le paso, no sé qué le ocurrió, después ella me mordió el dedo y me lo judio, me pusieron 4 puntos, creo que se fue de cirugía el dedo por que me cogió un tendón, ya después llegó la policía , mi papa Intervino para que no hubiera más problemas entre los dos , dimos los nombres número de cedula y ya me fui a trabajar.
P/la agresión fue solo verbal entre ambos que usted menciona? C/ las dos, verbal, física y psicológica **P/ cuéntenos que solución propone usted para que esto no se vuelva a presentar C/** sentarnos como familia, escucharnos, tomar cada uno decisiones propositivas de cambio, y darle una buena solución para que vivamos como una familia feliz. **P/ quiere decir algo más C/** no, asi esta bien

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

Alvaro Antonio Serna Calle

JENY A CIRO JARAMILLO
Comisario de Familia

ALVARO ANTONIO SERNA CALLE
Declarante

JORGE TURIZO GALVIS
Secretario

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos
Municipio de Medellín
Secretaria de Seguridad y convivencia
Comisaria de Familia Comuna Setenta Altavista
Calle 18 No.105 – 69 teléfonos 3855555 Ext 2948

RADICADO: 02-23139-19 **Hora 8:00 a.m. MESA UNO**

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

COMISARIA DE FAMILIA DE ALTAVISTA. Medellín, 23 de Mayo de 2019. Siendo la fecha y hora señalados al inicio de la presente audiencia de conformidad con la Ley 294/96, se hace presente el solicitado el señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.714.461de Medellin (Ant), quien reside en la calle 34 B # 133-305, y con teléfono N° 496 68 85, quien no se presente es la solicitante la señora **ELIZABETH SERNA CALLE** identificada con cedula Nro. 43.577.724 de Medellin (Ant), quien reside en la Calle 34 B # 133-311 finca san José, con número de teléfono 496 68 85. El Despacho se constituye en audiencia pública.

Las pruebas recogidas a lo largo del proceso son: 1) Declaración Juramentada de la señora **MARIA CLARA SERNA CALLE** el dia 16 de Mayo de 2019. 2) Declaración juramentada de la señora **MARIA NUBIA CALLE DE SERNA** de fecha 16 de Mayo de 2019. 3) Noticia Criminal de la Fiscalia General de la Nación050016099166201911428. 4) Historia clinica de la señora **ELIZABETH SERNA CALLE** de fecha 6 de mayo de 2019. 5) Informe pericial de Clínica Forense de fecha 08 de Mayo de 2019. 6) versión libre del señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE.**

El Despacho considera pertinente escuchar a la parte presente el señor **ALVARO ANTONIO**, para tal efecto, la suscrita Comisaria de Familia, ante su secretario le tomó el juramento de rigor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 383 y 389 del Código de Procedimiento Penal, haciéndole saber que en caso de faltar a la verdad o callarla total o parcialmente será sancionado al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que establece pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. De la misma manera se le dio a conocer el derecho que le asiste de no declarar contra sí mismo, ni contra ninguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, al tenor de lo dispuesto en los artículos 33 de la Constitución Nacional y 385 del Código de Procedimiento Penal, frente a lo que dio a conocer su deseo de continuar con la práctica de la diligencia y en consecuencia juró decir toda la verdad sobre lo que a continuación se le pregunta. Se le concede el uso de la palabra al señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE**, al que se le: **P/ cuéntenos como están las cosas en la actualidad C/** no quiero manifestar nada más, es suficiente.

El Despacho procede al análisis del acervo probatorio y las normas sobre violencia intrafamiliar y resuelve sobre la medida de protección solicitada de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN N° 041-18
Mayo 23- 2018

Por médio de la cual se decide definitivamente sobre una solicitud de medida de protección por Violencia intrafamiliar:

LA COMISARIA DE FAMILIA DE ALTAVISTA, en uso de las facultades legales que le confieren los Artículo 17° de la Ley 294/96, modificado por el Artículo 11° de la Ley 575/2000 y,

H E C H O S

Que el 07 de Mayo de 2019, la señora **ELIZABETH SERNA CALLE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.577.724 de Medellín (Ant), se presentó ante el despacho, solicito medida de protección en su propio beneficio, por hechos de violencia intrafamiliar, consistentes en violencia física, verbal y psicológica, sucedidos el día 06 de Mayo de 2019 en su residencia ubicada en la CALLE 34B#133-311 FINCA SAN JOSE, y de las que inculpo a su hermano, el señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE**, en dicha solicitud manifestó: "...El día de ayer 06 de Mayo de 2019, estaba en mi casa a eso de la 1:00 pm abril la puerta de la cocina y entre, me dispuse a arreglar todo para el almuerzo, luego entro mi hermano el señor ALVARO ANTONIO SERNA CALLE y empezó a alegar como de costumbre, me decía bruja, bruta, quien sos vos, no comes de aquí mismo con tu hija, yo lo decía respétame que vos no aportas aquí nada, ni el mercado que mi hermana sube, pero si disfrutas de ella, luego discutimos los dos, le continúe diciendo que me respetara, explote y le pegue en la cara, él me decía pégame, yo me fui para mi habitación y llego mi hija, yo me dirijo a servimos la comida, el regreso se paró en la puerta a ver que hacia yo, empezó de nuevo a agredirme, me decía arrabalera, que venía del Bronx, más cosas como bruja , puta aparecida, que legue a mandar, yo le grite y empezamos de nuevo, cogí mis platos y me dirigía a la habitación y sentí que el corría hacia a mi, me tiro contra la pared y luego a la jardinera, yo caí el piso y se me monto encima, me halo del pelo me daba puños en la cara , me agarro del pelo y me daba puños, los platos se quebraron y el cogió una punta del plato roto y me amenazó diciendo ahora si te vas a morir. Mi hermano siempre ha sido un hombre conflictivo en la familia, estos problemas se presentan de toda la vida, es más desde que él se casó siguió peor, mi papá siempre lo ha mantenido, esta es la cuarta vez que me agrede físicamente, no lo demande antes por ignorancia y por no tener más problemas en la casa, pero ya me canso, esta agresión fue la peor, tengo morados en varias partes del cuerpo...".

La anterior solicitud fue admitida mediante Auto No. 119 del 07 de Mayo de 2019, decretándose medida de protección provisional en favor de la señora **ELIZABETH SERNA CALLE** y en contra del señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE** consistente en conminación para que se abstuviero de ejecutar actos de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensas contra la denunciante, una protección temporal especial por parte de las autoridades policía a favor del solicitante, por ello se citó a versión libre al presunto agresor para el 16 de mayo de 2019, declaración juramentada para los testigos de los hechos el día 16 de Mayo de 2019, y se fijó para el 23 de Mayo de 2019 a las 8:00 am, la realización de la audiencia de conciliación prevista en el artículo 12 de la Ley 294/96.

La anterior providencia fue debidamente notificada al solicitante personalmente y al presunto agresor mediante aviso.

El señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE**, no se hizo presente a la diligencia de versión libre para ejercer su derecho a la defensa y contradicción programada para el día 16 de Mayo de 2019 y no justifico su inasistencias y se hace presente el día de hoy 23 de mayo de 2019, a quein se le toma la versión liber y este manifiesta: "...eso fue algo que no debió pasar, problemas familiares , situaciones de estrés y económicas, hablando con mi hermana discutimos por situaciones de alimentación en la casa, nos agredimos verbalmente, ella me pego en el hombro en la cara y en la cabeza, me amenazo con un cuchillo, después con un

machete, en ese instante yo no tome represarias con ella, no le pegue, por qué sabia que no debía hacerlo, pasaron unos minutos y eso pero se me salió, fui y la busque , estaba en el jardín la empuje cayó al suelo, no sé qué le paso, no sé qué le ocurrió, después ella me mordió el dedo y me lo judío, me pusieron 4 puntos, creo que se fue de cirugía el dedo por que me cogió un tendón, ya después llegó la policía , mi papa intervino para que no hubiera más problemas entre los dos , dimos los nombres número de cedula y ya me fui a trabajar (...) las dos, verbal, física y psicológica (...) sentarnos como familia, escucharnos, tomar cada uno decisiones propositivas de cambio, y darle una buena solución para que vivamos como una familia feliz...".

La adolescente **MARIA CLARA SERNA CALLE**, rindió declaración juramentada en calidad de testigo de los hechos el día 16 de Mayo de 2019, manifestando: "...La verdad no muy buena, porque él es muy problemático y mi mama no soporta eso. Lo que paso ese día fue que el la agredió, físicamente, estábamos en la casa, ellos empezaron a pelear por que es que como la casa no es de él , es de mis abuelos el dispone de todo y no cuida las cosas , y se pusieron a pelar por eso, le pego, la amenazo y ya, íbamos en el corredor y el llego por detrás la empujo la tiro con una jardinera, y la amenazo con esta cosa (muestra un pieza de un plato quebrado, al parecer cortopunzante), y le dijo que la iba a matar (...) no, él ya ha agredido varias veces a mi mama, por ahí 4 veces pero esta fue la peor, la que le hizo más daño, las anteriores fueron agresiones pero no tan graves, esta vez si fue porque yo presencie las cosas (...) él siempre ha tenido roces con todo, nunca ha tenido buena relación con la familia, con mis abuelos también ha peleado, y a mi abuelo también hace rato lo empujo, y a mi abuela si ha sido más la agresión verbal que física (...) que él se vaya de allá, son dos casas, una en la que nosotros estamos, pero el mantiene en la de arriba, porque ahí es que se hace la cocina y todo (...) le decía bruja , perra, lo más le haya dicho, puta, perra, de todo eso (...) yo opino que el debería estar en la cárcel porque él hace mucho tiempo es así, una persona agresiva con todo el mundo, o por lo menos irse de allá..."

La señora **MARIA NUBIA CALLE DE SERNA**, rindió declaración juramentada en calidad de testigo de los hechos el día 16 de Mayo de 2019, manifestando: "...Si, yo estaba ahí en la casa. Lo que pasa es que Álvaro vino a buscar el almuerzo, entonces estaba la cocina cerrada fuimos donde Elizabeth que nos diera la llave, y empezaron a alegar porque ella cierra la puerta por que los niños van allá a buscar comida, ya él se enojó, y ya empezó el tropel. Todos dos se dieron, Elizabeth le mordió un dedo defendiéndose por que Álvaro le estaba pagando puños, y yo lo único que hice fue tirarle un baldado de agua para que el muchacho se fuera, y ya está arrepentido por no hacerle caso a la mama. Todos dos se dijeron palabras malucas, el primero empezó a decirle cosas, primero el empezó a decirle cosas, y si, no hay derecho a que un hombre le pegue así a una mujer, y yo no estoy de acuerdo con que los hermanos se peleen, pero el si ha sido más fuertecito y brusco con ella. Son 5 hermanos, conmigo viven Elizabeth y la niña, y Álvaro vive en otra casa aparte, pero él se mantiene en la casa buscando el alimento, y yo le dije que no volviera al a casa, que de esta forma no iba a aguantar esto (...) no es la primera vez, siempre se han tratado mal , pero hasta llegar a este grado de violencia no, si han involucrado a los hijos y todo, pero ellos son por defender al papa y a la mama que alegan también entre ellos (...) él no se ha entendido con ninguno, también con nosotros ha tenido problemas, porque un le llama la atención a él y no presta atención no hace caso, pero ya después reacciona y recapacita (...) hasta ahora no he sabido nada de eso, pero el si le da mucha rabia y se transforma, no acepta fácil las cosas cuando se le llama la atención, y reacciona como reaccionó (...) me

impresiono bastante eso, porque nunca había ocurrido, nunca, discutido sí, pero ya la agresión no. la solución sería que estén separaditos para que no vuelva a ocurrir una cosa de estas, porque si no razonan fácil de pronto puede ocurrir otra cosa, que vena las cosas bien, que esto no se debe hacer entre hermanos, llegar a agredirse de esa manera. Ellos se dijeron mucha cosa..."

C O N S I D E R A C I O N E S

Este Despacho es el competente para conocer y decidir de la solicitud de protección, por cuanto el artículo 4° de la ley 294 de 1996, modificada por el artículo 1° de la ley 575 de 2000, dispone que es el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos, quien determina si en efecto el hecho violento ha ocurrido y atribuir o no la responsabilidad del agresor.

Para otorgar una medida de protección inmediata provisional solo se requiere un indicio leve respecto de la ocurrencia del hecho violento, pero para dictar una medida definitiva de protección, debe existir una solidez probatoria tal, que permita aseverar que el inculpado incurrió en un hecho de violencia, maltrato, amenaza, o cualquier acto similar en contra de un miembro de su grupo familiar.

Las medidas de protección dictadas en los casos de violencia intrafamiliar, buscan proteger a todos los miembros de la familia de comportamientos que lesionen la armonía y unidad familiar y minimicen las consecuencias que estos actos tienen en la salud, integridad física, lo que implica la destrucción de la armonía y unidad familiar, por lo que para este despacho es necesario proteger al grupo familiar afectado y no solo al denunciante.

En consonancia con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3° de la ley 294 de 1996, se entiende por violencia intrafamiliar: *"...cualquier forma de daño físico o psíquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar".*

En igual sentido la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el concepto de la violencia intrafamiliar en la sentencias C-059 y C-674 de 2005 así: *"...por violencia intrafamiliar puede entenderse todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica".*

De acuerdo con las pruebas obrantes en el proceso, se puede determinar que en efecto se presentaron los hechos de violencia verbal, física y psicológica denunciados el 07 de Mayo de 2019 en este despacho, toda vez que la violencia intrafamiliar padecida por la señora **ELIZABETH SERNA CALLE** quedó demostrada en circunstancias de tiempo, modo y lugar presentados, con base en las declaraciones juramentadas de las testigos de los hechos, en la cual narran de manera clara la ocurrencia de los hechos de agresión hacia la denunciante. Razón está que lleva a este despacho a conminar al señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE** por el maltrato verbal, físico y psicológico que se presenta hacia

la señora **ELIZABETH SERNA CALLE**, además por la versión libre rendida por el solicitado el día de hoy, en el cual manifiesta que si existieron las agresiones, por lo cual se declarará responsable de los hechos de violencia.

Que así las cosas, es necesario tomar una medida que sancione los hechos de violencia intrafamiliar y a la vez prevenga la realización de nuevos hechos violentos y que permita proteger la integridad física y la libre autodeterminación de la solicitante, cumpliendo así el Estado su misión de proteger la familia y a todos sus integrantes de toda forma de violencia que menoscabe su armonía y unidad.

De igual forma se le ordenará al señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE** realizar una terapia psicológica que le permita controlar sus impulsos y su ira, revisar sus criterios frente a la dinámica de vida, empoderarse en lo referente a su proyecto de vida y para mejorar la comunicación asertiva en la que se tenga en cuenta la opinión de los otros, máxime si se trata de sus seres queridos y en general, pueda demostrar que la convivencia con su grupo familiar no va a alterar la armonía y el respeto que todos merecen.

De acuerdo con lo expuesto están cumplidos todos los presupuestos de Ley para dictar una decisión de fondo y en consecuencia la Comisaría de Familia del Corregimiento de AltaVista,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR responsable por los hechos de Violencia Intrafamiliar denunciados mediante solicitud radicada en este Despacho, bajo el número 2-23139-19 Mesa-1 el señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE**

SEGUNDO: DECRETAR contra el señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE**, Medida de Protección Definitiva consistente en **CONMINACION** para que en lo sucesivo se abstengan agredir, maltratar, ofender, amenazar o ejecutar cualquier otro acto constitutivo de Violencia Intrafamiliar en contra de **ELIZABETH SERNA CALLE**, de conformidad con el Art. 5 de la Ley 294 de 1996 modificada por las leyes 575/00 y 1257/08.

TERCERO: RATIFICAR adicionalmente como medida de protección definitiva una protección temporal especial por parte de las autoridades de policía, en cualquier lugar donde se encontrare la señora **ELIZABETH SERNA CALLE** de conformidad con el literal f) del artículo 5° de la ley 294 de 1996 modificada por las leyes 575/00 y 1257/08.

CUARTO: INFORMAR que el incumplimiento de la Medida de Protección Definitiva decretada en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales y si el hecho se repite en un plazo de dos (2) años la sanción será de 30 a 45 días de arresto.

QUINTO: ORDENAR a la señora **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE** se someta a terapia psicológica de pareja según la parte motiva de la presente resolución, proceso que deberá realizar en una institución pública o privada debidamente certificada por la Seccional de Salud, para lo cual deberá aportar a este Despacho dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, certificación escrita sobre su iniciación e igualmente deberá presentar constancia de la terminación del tratamiento, dentro de los diez

(10) días hábiles siguientes a la finalización del mismo, de conformidad con el Art. 5 literal d de la Ley 294 de 1996 modificada por las leyes 575/00 y 1257/08.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia al señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE**, en estrados de conformidad con el artículo 16 de la ley 294 de 1996 y **la señora ELIZABETH SERNA CALLE** mediante aviso.

SEPTIMO: CONTRA la presente resolución procede el recurso de apelación en efecto devolutivo ante el Juez de Familia, el cual deberá interponerse dentro de la audiencia y sustentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991. Se les pregunta a las partes si están de acuerdo con la decisión o desean interponer recurso, ante lo cual el señor ALVARO ANTONIO SERNA CALLE manifiesta estar de acuerdo con la decisión y no interpondrá recurso.

OCTAVO: El Despacho hará **SEGUIMIENTO** dentro del mes siguiente a las medidas de protección adoptadas en el presente acto administrativo con el fin de verificar el cumplimiento de lo aquí ordenado, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 4799 de 2011. El presente acto administrativo se pasara al área de **PSICOLOGÍA**, para su respectivo seguimiento y se fija fecha para el mismo el **día 25 de Junio de 2019 a las 8:30 am.**

NOVENO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JENY A CIRO JARAMILLO
Comisaria de Familia

JORGE TURIZO GALVIS.
Secretario

Alvaro Antonio Serna Calle

ALVARO ANTONIO SERNA CALLE
Compareciente

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos
Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Comisaría de Familia Comuna Setenta Altavista
Calle 18 No.105 – 69 teléfonos 38555585 ext.: 7440

SEGUIMIENTO EN EL PROCESO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

FECHA: 25 de junio de 2019
RADICADO: 2-23139-19
Fecha de Informe: 25 de junio.

Iniciador:: ELIZABETH SERNA CALLE.
Solicitado: ALVARO ANTONIO SERNA CALLE.

Objetivo: El siguiente informe de seguimiento se realizó con el propósito de dar cumplimiento así: tomado de la Resolución N° 041 de mayo 23 de 2018. *"El Despacho hará **SEGUIMIENTO** dentro del mes siguiente a las medidas de protección adoptadas en el presente acto administrativo con el fin de verificar el cumplimiento de lo aquí ordenado, de conformidad con el párrafo 3° del artículo 3° del Decreto 4799 de 2011. El presente acto administrativo se pasara al área de **Psicología**, para su respectivo seguimiento y se fija fecha para el mismo el día 25 de junio de 2019 a las 8:30am"*

Contextualización de la violencia. Tomado del expediente *"El día de ayer 06 de Mayo de 2019, estaba en mi casa a eso de la 1:00 pm abrí la puerta de la cocina y entre, me dispuse a arreglar todo para el almuerzo, luego entro mi hermano el señor ALVARO ANTONIO SERNA CALLE y empezó a alegar como de costumbre, me decía bruja, bruta, quien sos vos, no comes de aquí mismo con tu hija, yo le decía respétame que vos no aportas aquí nada, ni el mercado que mi hermana sube, pero si disfrutas de ella, luego discutimos los dos, le continúo diciendo que me respetara, exploté y le pegue en la cara, él me decía pégame, yo me fui para mi habitación y llego mi hija, yo me dirijo a servirnos la comida, el regreso se paró en la puerta a ver que hacía yo, empezó de nuevo a agredirme, me decía arrabalera, que venía del Bronx, más cosas como bruja , puta aparecida, que legue a mandar, yo le grite y empezamos de nuevo, cogí mis platos y me dirigía a la habitación y sentí que el corría hacia a mí, me tiro contra la pared y luego a la jardinera, yo caí al piso y se me monto encima, me halo del pelo me daba puños en la cara , me agarro del pelo y me daba puños, los platos se quebraron y el cogió una punta del plato roto y me amenazó diciendo ahora si te vas a morir. Mi hermano siempre ha sido un hombre conflictivo en la familia, estos problemas se presentan de toda la vida, es más desde que él se casó siguió peor, mi papá siempre lo ha mantenido, esta es la cuarta vez que me agrede físicamente, no lo demando antes por ignorancia y por no tener más problemas en la casa, pero ya me canse, esta agresión fue la peor, tengo moretes en varias partes del cuerpo"(Sic)*

Hallazgos:
El día 25 de junio, no se hicieron las presentes las partes tal como se les notifico, por lo tanto el área de psicología estable contacto telefónico con la señora Elizabeth Serna Calle, quien refirió *"Yo no me acorde que tenía cita hoy"*

Es así que la psicóloga del despacho indaga por la situación actual entre las partes. Encontrando lo siguiente:

Informa la señora Elizabeth Serna Calle, que su hermano Álvaro Antonio Sema Calle, una vez deja de trabajar en la vinca donde vive ella con su hija, se dio por terminado todo acto de agresión entre ellos e igualmente ya es poco los espacios donde se cruzan.

En segundo lugar cabe anotar que no fue posible establecer comunicación con el señor Álvaro Antonio Serna Calle, toda vez que no permanece en el domicilio que corresponde a la dirección y número telefónico aportado por él el día de la audiencia.

Observaciones:

El seguimiento se realizó teniendo en cuenta la información suministrada por la señora Elizabeth Serna Calle.

Lo anterior permitió identificar que a la fecha no se ha vuelto a presentar ningún tipo de violencia entre los hermanos: Elizabeth Serna Calle y Álvaro Antonio Serna Calle. El señor serna Cano, ya no trabaja en la finca, donde vive la su hermana Elizabeth y a pesar de que viven uno cerca del otro es poco los encuentros entre ellos.

Por lo anterior:

- Se informo acerca del contenido de la ley 294/96 en relación al incumplimiento, a las sanciones que por norma se estipulan y el trámite a seguir en caso de reincidencia.
- Se orientan, sobre el derecho que le asiste de solicitar ante la Comisaria de Familia, nuevas medidas de protección en caso de nuevos hechos de violencia intrafamiliar y las sanciones legales por incumplimiento.

Observación Final: El resultado del seguimiento, se refiere solo a unas circunstancias concretas y presentes al momento de realizar el seguimiento; por lo tanto, esta información, no debe utilizarse fuera del contexto, ni en otros casos, ni en momentos diferentes en el que se realizó y para el que fue solicitado.

Remisión al área legal: Se informa a la Comisaria de Familia, acerca de los hallazgos obtenidos para lo que considere pertinente de acuerdo a su competencia.

YOFIR ACOSTA VASQUEZ
Psicóloga.
Comisaria 70 Altavista

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos
Secretaria de Seguridad y convivencia
Comisaria de Familia Comuna Setenta Altavista
Calle 18 No.105 – 69 teléfonos 3855555 Ext 2948

Medellín, Mayo 23 de 2019.

A V I S O

SEÑOR (a) ELIZABETH SERNA CALLE.

El suscrito secretario de la Comisaría de Familia Corregimiento de AltaVista, hace saber que dentro del trámite de la Solicitud de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, radicado N° 2-23139-19 a favor de la señora ELIZABETH SERNA CALLE en contra del señor ALVARO ANTONIO SERNA CALLE, se desarrolló audiencia de conciliación a la cual No se hace presente a la diligencia programada para el día 23 de Mayo 2019, la señora ELIZABETH SERNA CALLE ante lo cual el despacho procede a notificarle mediante aviso la decisión emitida ante los hechos producto de la investigación, de conformidad con las Leyes 294/96 y 575/2000, dispuso:

RESOLUCIÓN N° 041-18
Mayo 23- 2018

Por médio de la cual se decide definitivamente sobre una solicitud de medida de protección por Violencia Intrafamiliar:

LA COMISARIA DE FAMILIA DE ALTAVISTA, en uso de las facultades legales que le confieren los Artículo 17° de la Ley 294/96, modificado por el Artículo 11° de la Ley 575/2000 y,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR responsable por los hechos de Violencia Intrafamiliar denunciados mediante solicitud radicada en este Despacho, bajo el número 2-23139-19 Mesa-1 el señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE**

SEGUNDO: DECRETAR contra el señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE**, Medida de Protección Definitiva consistente en **CONMINACION** para que en lo sucesivo se abstengan agredir, maltratar, ofender, amenazar o ejecutar cualquier otro acto constitutivo de Violencia Intrafamiliar en contra de **ELIZABETH SERNA CALLE**, de conformidad con el Art. 5 de la Ley 294 de 1996 modificada por las leyes 575/00 y 1257/08.

TERCERO: RATIFICAR adicionalmente como medida de protección definitiva una protección temporal especial por parte de las autoridades de policía, en cualquier lugar donde se encontrare la señora **ELIZABETH SERNA CALLE** de conformidad con el literal f) del artículo 5° de la ley 294 de 1996 modificada por las leyes 575/00 y 1257/08.

CUARTO: INFORMAR que el incumplimiento de la Medida de Protección Definitiva decretada en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales y si el hecho se repite en un plazo de dos (2) años la sanción será de 30 a 45 días de arresto.

QUINTO: ORDENAR a la señora **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE** se someta a terapia psicológica de pareja según la parte motiva de la presente resolución, proceso que deberá realizar en una institución pública o privada debidamente certificada por la Seccional de Salud, para lo cual deberá aportar a este Despacho dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, certificación escrita sobre su iniciación e igualmente deberá presentar constancia de la terminación del tratamiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del mismo, de conformidad con el Art. 5 literal d de la Ley 294 de 1996 modificada por las leyes 575/00 y 1257/08.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia al señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE**, en estrados de conformidad con el artículo 16 de la ley 294 de 1996 **y la señora ELIZABETH SERNA CALLE** mediante aviso.

SEPTIMO: CONTRA la presente resolución procede el recurso de apelación en efecto devolutivo ante el Juez de Familia, el cual deberá interponerse dentro de la audiencia y sustentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991. Se les pregunta a las partes si están de acuerdo con la decisión o desean interponer recurso, ante lo cual el señor ALVARO ANTONIO SERNA CALLE manifiesta estar de acuerdo con la decisión y no interpondrá recurso.

OCTAVO: El Despacho hará **SEGUIMIENTO** dentro del mes siguiente a las medidas de protección adoptadas en el presente acto administrativo con el fin de verificar el cumplimiento de lo aquí ordenado, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 4799 de 2011. El presente acto administrativo se pasara al área de **PSICOLOGÍA**, para su respectivo seguimiento y se fija fecha para el mismo el día **25 de Junio de 2019 a las 8:30 am.**

NOVENO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

JORGE TURIZO GALVIS
Secretario

29

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos
Municipio de Medellín
Secretaria de Seguridad y convivencia
Comisaria de Familia Comuna Setenta Altavista
Calle 18 No.105 – 69 teléfonos 3855555 Ext 2948

Medellín, 23 de Mayo de 2019

INFORME BAJO JURAMENTO

RADICADO 2-23139-19 **MESA UNO**

El (a) señor (a) ELIZABETH SERNA CALLE.

El suscrito actuando como Notificador de la Comisaría de Familia Corregimiento AltaVista se permite manifestar, de conformidad con el artículo 264 del C.P.P., bajo la gravedad de juramento, que en la fecha se trasladó a

CALLE 34 B # 133-311 FINCA SAN JOSE TELÉFONO: 4966885. Con el fin de notificar la providencia que antecede.

En el lugar se encontró que:

- El Solicitado reside en el lugar pero no se encontraba ( )
- Se fija aviso en la puerta de entrada y se deja copia ( )
- El Solicitado no reside en el lugar. ( )
- La dirección no corresponde a la nomenclatura oficial o está incompleta. ( )
- La vivienda se encontró desocupada. ( )
- Fui atendido por el Solicitado, quien se entera del contenido del auto, Recibe Copia del aviso y firma para constancia. (X)
- El Notificado se negó a firmar, se fija el aviso en la puerta de entrada Del inmueble y se deja copia. ( )

OBSERVACIONES: Se le envia AVISO de la audiencia de conciliación **notificando Resolución N° 041-19 del 23 de MAYO de 2019, a la señora ELIZABETH SERNA CALLE** de conformidad con lo establecido en la ley 294/96.

FIRMA DE QUIEN RECIBE, Elizabeth Serna Calle
Cédula No. 43 577-724

EL NOTIFICADOR, _____
Cédula No.

SEÑOR NOTIFICADOR, LLENE LA INFORMACIÓN Y MARQUE CON X LO OCURRIDO

DPP 27/05/19

Alcaldía de Medellín

Municipio de Medellín

Secretaría de Seguridad y Convivencia

Comisaría de Familia Comuna [illegible] Altavista

Calle [illegible] No [illegible]

Medellín, 23 de Mayo de 2019

INFORME BAJO JURAMENTO

RADICADO 2-25134-19 **MESA UNO**

Señor(a): **ELIZABETH SERNA CALLE**

El suscrito actuando como Notificador de la Comisaría de Familia Comuna [illegible] Altavista [illegible] de conformidad con el artículo 284 del C.P.P. bajo la gravedad del juramento, que [illegible]

CALLE 34 E # 105-311 FINCA SAN JOSE TELEFONO: 4960665 [illegible]

[illegible]

- [illegible] ( )
- [illegible] ( )
- [illegible] ( )
- [illegible] ( )
- [illegible] desocupada ( )
- [illegible] del auto. [illegible] Copia del auto y firma para constancia (X)

[illegible] se fijó el aviso en la puerta de entrada [illegible] copia.

OBSERVACIONES: Se le envía AVISO de la audiencia de conciliación, notificando Resolución N° 041-19 del 23 de MAYO de 2019, a la señora ELIZABETH SERNA CALLE de conformidad con lo establecido en la ley [illegible]

FIRMA DE QUIEN RECIBE: *Elizabeth Serna Calle*

Cédula No: [illegible]

EL NOTIFICADOR: ____________

Cédula No

SI NO SE NOTIFICA DEBE LLENAR LA INFORMACIÓN Y MARCAR CON X LO OCURRIDO

f. 30

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Municipio de Medellín
Secretaría de Seguridad y convivencia
Comisaría de Familia Comuna Setenta Altavista
Calle 18 No.105 – 69 teléfonos 385 55 55 Ext 2948

Medellín, Mayo veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutoriadas como se encuentran las presentes diligencias. El despacho considera surtido el trámite del radicado 2-23139-19. Por lo tanto se procederá el archivo del mismo.

Procédase a la finalización del mismo en el sistema THETA, y a la ubicación correspondiente en el archivo del Despacho.
No 29 folios

CÚMPLASE

JENY A CIRO JARAMILLO
Comisario de Familia

JORGE TURIZO GALVIS
Secretario

Alcaldía de Medellín

Secretaría de Seguridad y convivencia
Comisaría de Familia Corregimiento Altavista
Calle 18 N° 105-69 Teléfono 3855555 ext.7434- 2946

Medellín, Junio 24 de 2020

De conformidad con el artículo 114 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y en aras de garantizar el derecho constitucional a la legítima defensa, se autoriza la expedición de copias del expediente radicado 2-23139-19, solicitada por la señora **ELIZABETH SERNA CALLE** mediante solicitud de fecha junio 17 de 2020.

Es de anotar, que en aras de proteger el derecho a la intimidad familiar consagrado en el inciso tercero del artículo 42 de la Constitución Nacional, se le insta para que la información allí registrada se utilice únicamente para los fines señalados.

CUMPLASE

JENY A CIRO JARAMILLO
Comisario de Familia

LUIS CARLOS CASTRILLON GOMEZ
Auxiliar admvo

En la fecha, Junio 24 de 2020 comunico el contenido del auto anterior a la señor (a)
el cual consta de 30 folios

Quien en constancia firma.

Elizabeth Serna Calle
ELIZABETH SERNA CALLE
C.C: 43 577 724 Rid

C.C 43.577.724

Alcaldía de Medellín

Secretaría de Seguridad y Convivencia.

Codigo:6312-____._____

Número Expediente:

000002-0023139-19-001

Dirección:

 # -

Proceso Administrativo de: Comisarias ☐ Inspecciones ☐

6001 - INCIDENTE INCUMPLIMIENTO MEDIDAS DE PROTECCIÓN 1 (Multa)

Fechas Extremas

Fecha Inicio:	Fecha Final (dd/mm/aaaa):
21/07/2020	

NUEVOS HECHOS DE VIF DENUNCIADOS POR LA SEÑORA ELIZABETH SERNA, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO.

Expediente Principal:	Funcionario Responsable: JORGE ENRIQUE TURIZO GALVIS

Roles

INICIADOR	ELIZABETH SERNA CALLE	NATURAL	C.C.	43577724
SOLICITADO	ALVARO ANTONIO SERNA CALLE	NATURAL		

No. de Folios:	Caja No.:

Doctora

JENNY CIRO JARAMILLO

Comisario de Familia Setenta

Corregimiento Altavista

Medellín

Referencia: SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR INCIDENTE DE REINCIDENCIA.

Solicitante: ELIZABETH SERNA CALLE

Agresor: ALVARO ANTONIO SERNA CALLE

ELIZABETH SERNA CALLE, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía 43577724, domiciliada en la ciudad de Medellín, Mayor de edad, actuando en nombre propio, me dirijo a usted comedidamente y de conformidad con el procedimiento definido por la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008 y los Decretos reglamentarios 652 de 2001 y 4799 de 2011, para solicitar medidas de protección por violencia intrafamiliar, POR INCIDENTE DE REINCIDENCIA, con fundamento en los hechos que se le ponen en conocimiento, por ser víctima de violencia psicológica por parte de mi hermano ALVARO ANTONIO SERNA CALLE.

Lo anterior conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 23 de Mayo de 2019, su Despacho dentro del trámite de Audiencia de Pruebas y Fallo por Violencia Intrafamiliar,

dictó en mi favor, medida de protección Definitiva, y en contra del señor ALVARO ANTONIO SERNA CALLE, la que consistió en: **"Declarar responsable de los hechos de violencia física y Psicológica al señor ALVARO ANTONIO SERNA CALLE. Se decretó igualmente en mi favor la CONMINACION, para que cesara todo acto de violencia en mi contra. Además, se ratifica la protección especial de Autoridades de Policía. Y ordena al agresor ALVARO ANTONIO, a realizar terapia psicológica".**

SEGUNDO: Vivimos en la casa de habitación (finca) de nuestros padres, y hacemos parte de la unidad doméstica, mis padres adultos mayores, mis dos hijos, uno mayor de edad y otra menor de edad, mi persona y mi hermano ALVARO ANTONIO.

TERCERO: El señor ALVARO ANTONIO, desde que se me otorga la medida provisional de protección, estuvo por fuera de la casa por espacio de un mes y medio. Luego de este tiempo regresa a la casa a retomar los quehaceres de la finca.

CUARTO: Desde el preciso momento en que el señor regresa, continúan las agresiones, verbales y psicológicas por parte del señor ALVARO ANTONIO, hacia mí y hacia mis dos hijos, quienes además se preocupan en el momento en que tienen que salir de la residencia y me puedo quedar en compañía de mi hermano.

QUINTO: Las agresiones verbales también han sido con otros miembros de la familia, que han llegado de momento a pasar fechas especiales en compañía de nuestros padres.

SEXTO: No inicio trámite de reincidencia ante tales hechos violentos, por tratar de que las cosas se calmaran, por respeto a mis padres, pero ahora ya no es posible, ya no aguanto más las agresiones de parte de mi hermano.

SEPTIMO: Al iniciar la etapa de la pandemia, se recrudecen las agresiones de mi hermano hacia mi; pues a reclamarle sobre los protocolos de bioseguridad que se deben realizar, ya que estamos en una finca y hace parte de esta una pesebrera que está en arrendamiento a particulares, y éstos llegaban allí sin ninguna medida, sin precaución, sin higiene; llegando inclusive a llamarse a la policía

por las agresiones que realizó en mi contra. Me decía que era una metida, que eso era trabajo de hombres.

OCTAVO: El 26 de marzo de 2020, se me acerca en horas de la noche, yo estaba lavando, y me dice que no soy nadie, que yo no iba a dar órdenes, que con él no me siguiera metiendo, me manotió. Le respondí que no le tenía miedo, que lo que estaba haciendo se iba a ir en su contra por ignorante. El 27 de junio de 2020, hubo una discusión bastante fuerte, por agresiones hacia mi hijo Sebastián, por lo que hubo que llamar nuevamente al cuadrante de la policía.

NOVENO: Al señor ALVARO ANTONIO, se le había realizado la sugerencia de no ingresar a la casa, si no para lo estrictamente necesario, pues aunque hacemos parte de la Unidad Doméstica, él tiene un espacio aparte de la casa para estar allí completamente solo, sin causarle daño a nadie y recibir los alimentos que mi madre le llevaba; pero esta sugerencia la cumplió hasta el 10 mayo.

DECIMO: A partir del 10 de mayo hasta el 18 de junio, ALVARO ANTONIO exigió comer en el comedor porque estaba cansado de comer en su espacio, y durante este tiempo se llama en 2 ocasiones al cuadrante Debido a sus comportamientos indebidos, intimidado a toda la familia.

ONCEABO: Álvaro Antonio, hace 8 meses daño 3 tejas de mi aviación y no ha respondido; a raíz del daño se filtra el agua y me a ocasionado muchos perjuicios.

DOCEABO: Siento mucho temor de que el señor ALVARO ANTONIO, vuelva a agredirme físicamente, ya lo hizo en una ocasión y aún continúo con dolencias y malestares por dicha agresión. Además ya está agrediendo verbalmente a mis dos hijos. Y lo que quiero es evitar que ocurran hechos que se puedan lamentar mas adelante porque no se toman las medidas respectivas.

PETICIONES:

PRIMERA: Que se INICIE TRAMITE DE INCIDENTE POR REINCIDENCIA, en contra del señor ALVARO ANTONIO SERNA CALLE, por incumplimiento a las medidas de protección definitivas otorgadas en mi favor el 23 de Mayo de 2019.

SEGUNDA: Decretar en mi favor, como medida definitiva de protección consistente en ALEJAMIENTO, y en contra del señor ÁLVARO ANTONIO.

TERCERA: Que se aplique la sanción ordenada en el artículo 7° de la Ley 296 de 1996, modificada por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000.

MARCO NORMATIVO APLICABLE.

Ley 1257 de 2008[1] entiende por *violencia contra la mujer*, toda acción, omisión o tentativa que cause muerte, daño o sufrimiento *físico, sexual, psicológico y patrimonial o económico* por su condición de mujer. Este concepto de violencia, comprendido en la ley, debe orientar el alcance y contenido de las medidas a cargo del Estado.

A partir del derecho internacional de los derechos humanos, (DIDH) las autoridades deben además observar como referente de aplicación e interpretación de la ley 1257 de 2008, las convenciones internacionales de *Belém do Pará*[2] y la *CEDAW*[3], ratificadas por el Estado colombiano e integran el bloque de constitucionalidad, pues el DIDH asume que la violencia contra las mujeres es una violación de derechos humanos.

El decreto 4799 de 2011 reglamentó las medidas de protección previstas por la ley 1257 de 2008 y reafirmo que la *autoridad*

---

[1] Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

[2] CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER " CONVENCION DE BELEM DO PARA".

[3] Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW.

competente para la adopción de estas medidas es la Comisaria de Familia del lugar de los hechos.

Cuando la medida de protección ha sido adoptada a favor de las mujeres, el decreto 4799 de 2011 establece que procede a solicitud de la víctima o quien represente sus intereses la modificación o adopción de medidas de protección complementarias según las condiciones del caso (parágrafo 1. N° 9 art 3). Las medidas de protección tienen vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su adopción y se levantarán cuando se demuestre la superación de las mismas (parágrafo 2. N° 9 art 3).

Además, de darse aplicación al procedimiento establecido en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000.

SOLICITUD DE PRUEBAS.

Solicito como prueba testimonial, citar a su despacho a mis hijos MARIA CLARA Y SEBASTIAN, quienes podrá declarar sobre los hechos de violencia que ejerce el señor ALVARO ANTONIO SERNA CALLE, en mi contra y en mi residencia. Además también están siendo afectados por la violencia verbal y psicológica. Estas personas comparecerán a su despacho al momento que sean requeridas y les haré llegar la respectiva citación.

NOTIFICACIÓNES

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección: Calle 34B No. 133-311. Barrio Belencito Corazón de la ciudad de Medellín. Teléfono 4966885.

El agresor, ALVARO ANTONIO SERNA CALLE, puede ser notificado la misma dirección: Calle 34B No. 133-311. Barrio Belencito Corazón de la ciudad de Medellín.

Atentamente,

ELIZABETH SERNA CALLE

C.C. 43577724

Alcaldía de Medellín

RADICADO	000002-0023139-19-001
ASUNTO:	INCIDENTE INCUMPLIMIENTO MEDIDA DE PROTECCION 1 (MULTA) - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
SOLICITADO:	ALVARO ANTONIO SERNA CALLE / /
SOLICITANTE:	ELIZABETH SERNA CALLE
VICTIMAS:	ELIZABETH SERNA CALLE / /
LUGAR DEL HECHO:	CALLE 34B # 133 - 311

MUNICIPIO DE MEDELLIN. SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA. COMISARIA ALTAVISTA . Medellin. En la fecha veintiuno de julio de dos mil veinte , siendo las 11:02AM se hizo presente en el despacho la persona antes mencionada con el propósito de poner en conocimiento nuevos Hechos de Violencia Familiar en su contra. Para tal efecto el suscrito COMISARIO DE FAMILIA le dió a conocer el contenido de los artículos 33 de la Constitución Nacional 68 y 385 del Código de Procedimiento Penal en lo relacionado con sus garantías procesales, frente a lo que manifestó su deseo de continuar con la práctica de la diligencia. En estas condiciones se le tomo juramento de rigor de conformidad con el artículo 389 del Codigo Penal en concordancia con los artículos 435 y 436 del Código Penal, por cuya gravedad juró decir toda la verdad sobre lo que a continuación manifesta: SOBRE SUS CONDICIONES CIVILES Y PERSONALES EXPUSO: mi nombre es ELIZABETH SERNA CALLE , identificado(a) con CEDULA CIUDADANÍA número 43577724 . Hijo(a) de LUIS EDUARDO Y MARIA NUBIA . Tengo 45 años de edad. Estado Civil SOLTERO . Nivel Educativo TECNICO , de ocupación AMA DE CASA . Residente en CALLE 34B # 133 - 311 FINCA SAN JOSE. , , municipio de MEDELLIN , Teléfono 4966885 . -- . .-- Sobre los hechos materia de la denuncia manifestó: PRIMERO: El día 23 de Mayo de 2019, su Despacho dentro del trámite de Audiencia de Pruebas y Fallo por Violencia Intrafamiliar, dictó en mi favor, medida de protección Definitiva, y en contra del señor ALVARO ANTONIO SERNA CALLE, la que consistió en: ¿Declarar responsable de los hechos de violencia física y Psicológica al señor ALVARO ANTONIO SERNA CALLE. Se decretó igualmente en mi favor la CONMINACION, para que cesara todo acto de violencia en mi contra. Además, se ratifica la protección especial de Autoridades de Policía. Y ordena al agresor ALVARO ANTONIO, a realizar terapia psicológica¿. SEGUNDO: Vivimos en

la casa de habitación (finca) de nuestros padres, y hacemos parte de la unidad doméstica, mis padres adultos mayores, mis dos hijos, uno mayor de edad y otra menor de edad, mi persona y mi hermano ALVARO ANTONIO. TERCERO: El señor ALVARO ANTONIO, desde que se me otorga la medida provisional de protección, estuvo por fuera de la casa por espacio de un mes y medio. Luego de este tiempo regresa a la casa a retomar los quehaceres de la finca. CUARTO: Desde el preciso momento en que el señor regresa, continúan las agresiones, verbales y psicológicas por parte del señor ALVARO ANTONIO, hacia mí y hacia mis dos hijos, quienes además se preocupan en el momento en que tienen que salir de la residencia y me puedo quedar en compañía de mi hermano. QUINTO: Las agresiones verbales también han sido con otros miembros de la familia, que han llegado de momento a pasar fechas especiales en compañía de nuestros padres. SEXTO: No inicio trámite de reincidencia ante tales hechos violentos, por tratar de que las cosas se calmaran, por respeto a mis padres, pero ahora ya no es posible, ya no aguanto más las agresiones de parte de mi hermano. SEPTIMO: Al iniciar la etapa de la pandemia, se recrudecen las agresiones de mi hermano hacia mi; pues a reclamarle sobre los protocolos de bioseguridad que se deben realizar, ya que estamos en una finca y hace parte de esta una pesebrera que está en arrendamiento a particulares, y éstos llegaban allí sin ninguna medida, sin precaución, sin higiene; llegando inclusive a llamarse a la policía por las agresiones que realizó en mi contra. Me decía que era una metida, que eso era trabajo de hombres. OCTAVO: El 26 de marzo de 2020, se me acerca en horas de la noche, yo estaba lavando, y me dice que no soy nadie, que yo no iba a dar órdenes, que con él no me siguiera metiendo, me manotió. Le respondí que no le tenía miedo, que lo que estaba haciendo se iba a ir en su contra por ignorante. El 27 de junio de 2020, hubo una discusión bastante fuerte, por agresiones hacia mi hijo Sebastián, por lo que hubo que llamar nuevamente al cuadrante de la policía. NOVENO: Al señor ALVARO ANTONIO, se le había realizado la sugerencia de no ingresar a la casa, si no para lo estrictamente necesario, pues aunque hacemos parte de la Unidad Doméstica, él tiene un espacio aparte de la casa para estar allí completamente solo, sin causarle daño a nadie y recibir los alimentos que mi madre le llevaba; pero esta sugerencia la cumplió hasta el 10 mayo. DECIMO: A partir del 10 de mayo hasta el 18 de junio, ALVARO ANTONIO exigió comer en el comedor porque estaba cansado de comer en su espacio, y durante este tiempo se llama en 2 ocasiones al cuadrante Debido a sus comportamientos indebidos, intimidado a toda la familia. ONCEABO: Álvaro Antonio, hace 8 meses daño 3 tejas de mi aviación y no ha respondido; a raíz del

daño se filtra el agua y me a ocasionado muchos perjuicios. DOCEABO: Siento mucho temor de que el señor ALVARO ANTONIO, vuelva a agredirme físicamente, ya lo hizo en una ocasión y aún continúo con dolencias y malestares por dicha agresión. Además ya está agrediendo verbalmente a mis dos hijos. Y lo que quiero es evitar que ocurran hechos que se puedan lamentar mas adelante porque no se toman las medidas respectivas. PETICIONES: PRIMERA: Que se INICIE TRAMITE DE INCIDENTE POR REINCIDENCIA, en contra del señor ALVARO ANTONIO SERNA CALLE, por incumplimiento a las medidas de protección definitivas otorgadas en mi favor el 23 de Mayo de 2019. SEGUNDA: Decretar en mi favor, como medida definitiva de protección consistente en ALEJAMIENTO, y en contra del señor ÁLVARO ANTONIO. TERCERA: Que se aplique la sanción ordenada en el artículo 7° de la Ley 296 de 1996, modificada por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000. MARCO NORMATIVO APLICABLE. Ley 1257 de 2008 entiende por violencia contra la mujer, toda acción, omisión o tentativa que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico y patrimonial o económico por su condición de mujer. Este concepto de violencia, comprendido en la ley, debe orientar el alcance y contenido de las medidas a cargo del Estado. A partir del derecho internacional de los derechos humanos, (DIDH) las autoridades deben además observar como referente de aplicación e interpretación de la ley 1257 de 2008, las convenciones internacionales de Belém do Pará y la CEDAW , ratificadas por el Estado colombiano e integran el bloque de constitucionalidad, pues el DIDH asume que la violencia contra las mujeres es una violación de derechos humanos. El decreto 4799 de 2011 reglamentó las medidas de protección previstas por la ley 1257 de 2008 y reafirmo que la autoridad competente para la adopción de estas medidas es la Comisaría de Familia del lugar de los hechos. Cuando la medida de protección ha sido adoptada a favor de las mujeres, el decreto 4799 de 2011 establece que procede a solicitud de la victima o quien represente sus intereses la modificación o adopción de medidas de protección complementarias según las condiciones del caso (parágrafo 1. N° 9 art 3). Las medidas de protección tienen vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su adopción y se levantarán cuando se demuestre la superación de las mismas (parágrafo 2. N° 9 art 3). Además, de darse aplicación al procedimiento establecido en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000. SOLICITUD DE PRUEBAS. Solicito como prueba testimonial, citar a su despacho a mis hijos MARIA CLARA Y SEBASTIAN, quienes podrá declarar sobre los hechos de violencia que ejerce el señor ALVARO ANTONIO SERNA CALLE, en mi contra y en mi residencia. Además también están

siendo afectados por la violencia verbal y psicológica. Estas personas comparecerán a su despacho al momento que sean requeridas y les haré llegar la respectiva citación.

Datos de la Víctima

PREGUNTADO: Nombre o razón social CONTESTO: ELIZABETH . PREGUNTADO: Apellidos CONTESTO: SERNA CALLE . PREGUNTADO: Tipo de documento CONTESTO: CEDULA CIUDADANÍA . PREGUNTADO: Número del documento CONTESTO: 43577724 . PREGUNTADO: Edad CONTESTO: 45 . PREGUNTADO: Sexo CONTESTO: FEMENINO . PREGUNTADO: Grupo Étnico CONTESTO: INDIGENA . PREGUNTADO: Estado civil CONTESTO: SOLTERO . PREGUNTADO: Población LGTBI CONTESTO: NO . PREGUNTADO: Nivel Educativo CONTESTO: TECNICO . PREGUNTADO: Profesión, ocupación u oficio CONTESTO: AMA DE CASA . PREGUNTADO: Situación de Desplazamiento CONTESTO: NO . PREGUNTADO: Telefono CONTESTO: 4966885 . PREGUNTADO: Dirección CONTESTO: CALLE FINCA SAN JOSE. . PREGUNTADO: Municipio CONTESTO: MEDELLIN . PREGUNTADO: Barrio o corregimiento CONTESTO: CORREGIMIENTO ALTAVISTA . PREGUNTADO: La victima tiene Medida de Protección definitiva vigente? CONTESTO: NO

Datos del solicitado/s

PREGUNTADO: Contra cuántas personas se dirige su denuncia CONTESTO: . PREGUNTADO: Que parentesco o relación existe entre el solicitado y la victima? CONTESTO: CONSANGUINIDAD . PREGUNTADO: Nombre CONTESTO: ALVARO ANTONIO . PREGUNTADO: Apellidos: CONTESTO: SERNA CALLE . PREGUNTADO:Apelativo o apodo: CONTESTO: . PREGUNTADO:Sexo CONTESTO: FEMENINO . PREGUNTADO: Edad CONTESTO: 50 . PREGUNTADO: Grupo Étnico BLANCO . PREGUNTADO: Estado Civil SOLTERO . PREGUNTADO: Población LGTBI NO . PREGUNTADO: Situación de Desplazamiento CONTESTO: NO . PREGUNTADO: Nivel Educativo . PREGUNTADO: Dirección CONTESTO: CALLE 34B 133 311 Barrio o corregimiento? CORREGIMIENTO ALTAVISTA Municipio? MEDELLIN . PREGUNTADO: Teléfono(s) CONTESTO: 4966885 . PREGUNTADO: El denunciado tiene algún tipo de autoridad CONTESTO: NO SE . PREGUNTADO: Hace parte de algún grupo armado al margen de la ley CONTESTO: NO SE . PREGUNTADO: En qué condición percibio al denunciado CONTESTO: ALTERADO . PREGUNTADO: Puede dar una descripción del denunciado CONTESTO:

ESTAUA ALTA, CONTEXTURA MEDIA. . PREGUNTADO: El solicitado ha sido sancionado por incumplimiento a Medidas de Protección por violencia intrafamiliar? CONTESTO: SI . PREGUNTADO: En caso afirmativo que sanción le fue impuesta y por cual despacho? CONTESTO: MULTA -- . PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho si hubo testigos de los hechos? CONTESTO: SI , MARIA CLARA SERNA CALLE Y SEBASTIAN SERNA CALLE . PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al despacho si tiene conocimiento del lugar donde ocurrieron los hechos? CONTESTO: SI . Fueron en CALLE 34B # 133 - 311 , barrio o corregimiento CORREGIMIENTO ALTAVISTA BELENCITO CORAZON , municipio de MEDELLIN , concretamente eso fue en el(la) RESIDENCIA , el día 27/06/2020 a las 03:00PM . PREGUNTADO: Causa o motivo del hecho? CONTESTO: FAMILIAR . PREGUNTADO: Hubo intimidación o violencia? CONTESTO: SI , PSICOLOGICA .-- . PREGUNTADO: ¿Las víctimas son discapacitados o se encuentran en estado de indefensión? Artículo 12 parágrafo CONTESTO: NO PREGUNTADO: ¿Cuáles son sus expectativas al presentar esta solicitud? CONTESTO: QUE SE ALEJE DE MI PREGUNTADO: ¿Qué pruebas desea que se practiquen? CONTESTO: TESTIGOS DE LOS HECHOS PREGUNTADO: Los hechos que viene a informar, ya han sido puestos en conocimiento de alguna otra autoridad? SI CONTESTO: Cuál? COMISRIA DE FAMILIA ALTAV

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

JENY A CIRO JARAMILLO
COMISARIO DE FAMILIA

ELIZABETH SERNA CALLE
Denunciante

JORGE ENRIQUE TURIZO GALVIS
SECRETARIO TRAMITADOR

Alcaldía de Medellín

Secretaría de Seguridad y convivencia
Comisaría de Familia Comuna Setenta Altavista
Calle 18 No.105 – 69 teléfono 385 55 55 Ext 2948

Radicado 02-23139-19-1

AUTO No 286
21 de Julio de 2020

"Auto por medio del cual se inicia trámite de Incidente de incumplimiento por Violencia Intrafamiliar"

La Comisaría de Familia del corregimiento de Altavista, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 294/96, el decreto 652 de 2001 y el decreto 2591 de 1991 y,

CONSIDERANDO

1. Que el día 27 de Junio de 2020, la señora **ELIZABETH SERNA CALLE identificada con cedula de ciudadanía CC 43.577.724 de Medellín (Ant)** formuló denuncia por hechos de violencia intrafamiliar ante este despacho, con el fin de tramitar incidente de incumplimiento por violencia intrafamiliar, en contra de su hermano el señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE.**

2. Que teniendo en cuenta que en este Despacho se tramitó proceso por violencia intrafamiliar y se profirió Medida de Protección Definitiva y toda vez que los hechos narrados pueden constituir incumplimiento de la Medida de Protección Definitiva vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la Ley 294/96, el artículo 12 del decreto 652 de 2001 y el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se ordena iniciar el trámite incidental de incumplimiento de medida de protección de violencia intrafamiliar.

3. Que, en ese orden de ideas, se considera procedente trasladar a este trámite incidental el expediente con radicado 2-23139-19-1, en el cual en la resolución 041 del 23 de Mayo de 2020 se conminó al señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE,** para que cese los malos tratos, agresiones verbales, físicas y psicológicas en contra de la señora **MARIA CLARA SERNA CALLE,** según el Art. 5 de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo segundo de la ley 575 de 2000. En consecuencia, se ordena anexar a este trámite, proceso radicado bajo el número 2-23139-19-1.

4. Que el procedimiento a seguir está señalado expresamente por el artículo 17 inciso segundo de la ley 294 de 1996 y el artículo 18 inciso tercero de la misma ley, que hace remisión expresa a las normas procesales señaladas en el decreto 2591 de 1991 en cuanto su naturaleza lo permita y que, para el caso que nos ocupa corresponde al artículo 52 inciso segundo el cual, en relación con la sanciones por desacato indica: "La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental".

5. Que consecuente con todo lo anterior, este despacho procederá a practicar las pruebas pertinentes, escuchar en versión libre a la parte acusada, escuchar en declaración juramentada al testigo y fijar la fecha para audiencia de fallo.

Por lo antes expuesto, LA COMISARIA DE FAMILIA DE ALTAVISTA

Alcaldía de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar tramite incidental de incumplimiento a la medida de protección proferida por esto Despacho el día 23 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Compulsar copia del Expediente No 2-23139-19, y anexarla al presente trámite

TERCERO: Citar al señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE** a diligencia de versión libre, para el día 27 de Agosto de 2020 a las 2 pm.

CUARTO: Citar a la adolescente **MARIA CLARA SERNA CALLE** a diligencia en declaración juramentada para el día 27 de Agosto de 2020 a las 10 am, en su calidad de testigo de los hechos.

QUINTO: Citar al señor **SEBASTIAN SERNA CALLE** a diligencia en declaración juramentada para el día 27 de Agosto de 2020 a las 10 am, en su calidad de testigo de los hechos.

SEXTO: Fijar como fecha para realizar audiencia de conciliación, **el próximo 2 de Septiembre de 2020 las 08 Am.** A la misma deberán asistir el señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE** y la señora **ELIZABETH SERNA CALLE.**

SETIMO: REMITIR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a la señora **ELIZABETH SERNA CALLE** , para que se le realice la valoración del riesgo respectiva y las valoraciones a las que haya lugar, y lesiones en caso que las hubiere.

OCTAVO: Notifíquese este auto personalmente o por aviso, de conformidad con el artículo 12 inciso segundo de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7 de la ley575 de 2000.

NOVENO: Contra esta providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENY A CIRO JARAMILLO
Comisaria de Familia

JORGE TURIZO GALVIS
Secretario

21 de Julio de 2020

En la fecha que aparece al pie de las firmas, notifico a la señora **ELIZABETH SERNA CALLE CC. 1.128.275.285 de Medellin (Ant), Solicitante, mediante correo electrónico mariaclara.sernacalle@iefaz.edu.co.**

Alcaldía de Medellín

Secretaría de Seguridad y convivencia
Comisaria de Familia Corregimiento Altavista
Calle 18 N° 105-69 Teléfono 3855555 ext. 7434- 7440- 2946-2948

Medellín, 21 de Julio de 2020

Señores
Estación de Policía San Javier.
La Ciudad

Asunto: solicitud protección especial por violencia intrafamiliar.

La señora **ELIZABETH SERNA CALLE**, solicitó a este despacho protección en su favor por hechos de violencia intrafamiliar de los cuales inculpó al señor **ALARO ANTONIO SERNA CALLE.** La Comisaría de Familia de Altavista profirió medidas de protección provisional en favor de la señora **MARIA CAMILA ACEVEDO MUÑOZ** consistente en conminación al presunto agresor para que en lo sucesivo se abstenga de agredir verbal, económica y psicológicamente, maltratar, amonazar u ofender a la presunta víctima, y una protección especial por parte de las autoridades de policía, en consonancia con el Art. 5 literal f) de la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575/00 y 1257/08 y artículo 11 del Decreto 652 de 2001.

Por lo tanto les solicito respetuosamente que perentoria y urgentemente se proceda a brindar protección a la señora **ELIZABETH SERNA CALLE**, en su domicilio ubicado en la **CALLE 34 B # 133-311 FINCA SAN JOSE, teléfono 3006103141-4966885** o en cualquier lugar donde se encontraren, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de protección ordenadas, según lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 3° del Decreto 4799 de 2011 reglamentario de la ley 294 de 1996 que señala: "5. En la implementación de las medidas de protección descritas en los literales f) y g) del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, cuando corresponda a la Policía Nacional la ejecución de la orden impartida por la autoridad competente, se realizará de manera concertada con la víctima, atendiendo a los principios de los programas de protección de Derechos Humanos, y a los siguientes criterios: a) La protección de la víctima teniendo en cuenta las circunstancias particulares de riesgo; b) El cumplimiento de la orden contenida en la medida protección proferida por la autoridad competente; y,c) La responsabilidad del Estado en materia de protección de los derechos de las mujeres.".

Es competencia del señor Comandante de Estación el cumplimiento de la orden emitida por este Despacho en virtud de la actividad de policía que le corresponde, la cual según la definición establecida en la sentencia de la Corte Constitucional C- 024 de 1994 es: "la actividad de policía, asignada a los cuerpos uniformados, es estrictamente material no jurídica, corresponde a la competencia de ejercicio reglado de la fuerza, y está necesariamente subordinada al poder y la función de policía".

De lo ejecutado favor enviar informe a este Despacho para verificar el cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en el proceso con radicado **2-23139-19-1**.
Atentamente,

JENY A CIRO JARAMILLO
Comisaria de Familia de AltaVista

SGS

Alcaldía de Medellín

Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos
Comisaría de Familia Comuna Setenta Altavista
Calle 18 No.105 – 69 teléfonos 3855555 Ext 2948

Julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Señores.
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Coordinador Clínica y Psiquiatría
Instituto Nacional de Medicina
Legal y Ciencia Forense
Cra 65 N 80-325 Tel 4418900
Medellín

ASUNTO: solicitud valoración del riesgo y posibles lesiones si las hubiere de la señora **ELIZABETH SERNA CALLE.**

Cordial saludo:

Cordialmente me permito solicitarles, realizar la valoración del riesgo de la señora **ELIZABETH SERNA CALLE,** a fin de conocer los riesgos y problemáticas a los que está expuesto la victima por parte del señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE**

Cualquier aclaración con respecto a la solicitud con gusto será atendida en el teléfono 3855555 Ext 2948 – 3857435 y a correo electrónico jeny.ciro@medellin.gov.co.

Rad: 2-23139-19-1

Atentamente,

JENY A CIRO JARAMILLO
Comisario de Familia Altavista

SGS

Alcaldía de Medellín

Secretaria de Seguridad y convivencia
Comisaria de Familia Corregimiento Altavista
Calle 18 N° 105-69 Teléfono 3855555 ext. 7434- 7440- 2946-2948

Medellín, 21 de Julio de 2020

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad de Recepción de Denuncias
Ciudad

Respetados señores:

Me permito informar que esta dependencia administrativa inició trámite por violencia intrafamiliar, en favor de la señora **ELIZABETH SERNA CALLE** y en contra del señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE**, conforme a los hechos denunciados mediante radicado 2-23139-19-1.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 Parágrafo 3° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, a fin de que sea investigado el delito y posibles conexos.

Atentamente,

Atentamente,

JENY A CIRO JARAMILLO
Comisaria de Familia de AltaVista

2-23139-19-1

SGS

Alcaldía de Medellín

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Comisaria de Familia Comuna Setenta Altavista
Calle 18 No.105 – 69 teléfono 385 55 55 Ext 2948

Medellín, 21 de julio de 2020

AVISO

EL (a) SEÑOR (a) **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE.**

El suscrito secretario de la Comisaria de Familia Corregimiento de AltaVista, hace saber que dentro del trámite de la Solicitud de Medida de Protección por incidente en Violencia Intrafamiliar, radicado N° 2-23139-19-1 se inició proceso por violencia intrafamiliar en contra del señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE**, en favor de la señora **ELIZABETH SERNA CALLE**, de conformidad con las Leyes 294/96 y 575/2000, **LA COMISARIA DE FAMILIA DE ALTAVISTA** dispuso:

Medellín, 21 de Julio de 2020 LA COMISARIA DE FAMILIA CORREGIMIENTO DE ALTAVISTA, en uso de sus facultades legales y mediante,

Radicado 02-23139-19-1

AUTO No 286
21 de Julio de 2020

"Auto por medio del cual se inicia trámite de Incidente de Incumplimiento por Violencia Intrafamiliar"

La Comisaria de Familia del corregimiento de Altavista, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 294/96, el decreto 652 de 2001 y el decreto 2591 de 1991 y,

CONSIDERANDO

1. Que el día 27 de Junio de 2020, la señora **ELIZABETH SERNA CALLE** identificada con cedula de ciudadania CC 43.577.724 de Medellín (Ant) formuló denuncia por hechos de violencia intrafamiliar ante este despacho, con el fin de tramitar incidente de incumplimiento por violencia intrafamiliar, en contra de su hermano el señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE.**

2. Que teniendo en cuenta que en este Despacho se tramitó proceso por violencia intrafamiliar y se profirió Medida de Protección Definitiva y toda vez que los hechos narrados pueden constituir incumplimiento de la Medida de Protección Definitiva vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la Ley 294/96, el artículo 12 del decreto 652 de 2001 y el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se ordena iniciar el trámite incidental de incumplimiento de medida de protección de violencia intrafamiliar.

3. Que, en ese orden de ideas, se considera procedente trasladar a este trámite incidental el expediente con radicado 2-23139-19-1, en el cual en la resolución 041 del 23 de Mayo de 2020 se conminó al señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE**, para que cese los malos tratos, agresiones verbales, físicas y psicológicas en contra de la señora **MARIA CLARA SERNA CALLE**, según el Art. 5 de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo segundo de la ley 575 de 2000. En consecuencia, se ordena anexar a este trámite, proceso radicado bajo el número 2-23139-19-1.

4. Que el procedimiento a seguir está señalado expresamente por el artículo 17 inciso segundo de la ley 294 de 1996 y el artículo 18 inciso tercero de la misma ley, que hace remisión expresa a las normas procesales señaladas en el decreto 2591 de 1991 en cuanto su naturaleza lo permita y que, para el caso que nos ocupa corresponde al artículo 52 inciso segundo el cual, en relación con la sanciones por desacato indica: "La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental".

5. Que consecuente con todo lo anterior, este despacho procederá a practicar las pruebas pertinentes, escuchar en versión libre a la parte acusada, escuchar en declaración juramentada al testigo y fijar la fecha para audiencia de fallo.

Por lo antes expuesto, LA COMISARIA DE FAMILIA DE ALTAVISTA

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar tramite incidental de incumplimiento a la medida de protección proferida por este Despacho el día 23 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Compulsar copia del Expediente No 2-23139-19, y anexarla al presente trámite

TERCERO: Citar al señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE** a diligencia de versión libre, para el día 27 de Agosto de 2020 a las 2 pm.

CUARTO: Citar a la adolescente **MARIA CLARA SERNA CALLE** a diligencia en declaración juramentada para el día 27 de Agosto de 2020 a las 10 am, en su calidad de testigo de los hechos.

QUINTO: Citar al señor **SEBASTIAN SERNA CALLE** a diligencia en declaración juramentada para el día 27 de Agosto de 2020 a las 10 am, en su calidad de testigo de los hechos.

SEXTO: Fijar como fecha para realizar audiencia de conciliación, **el próximo 2 de Septiembre de 2020 las 08 Am.** A la misma deberán asistir el señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE** y la señora **ELIZABETH SERNA CALLE.**

SETIMO: REMITIR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a la señora **ELIZABETH SERNA CALLE,** para que se le realice la valoración del riesgo respectiva y las valoraciones a las que haya lugar, y lesiones en caso que las hubiere.

OCTAVO: Notifíquese este auto personalmente o por aviso, de conformidad con el artículo 12 inciso segundo de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7 de la ley575 de 2000.

NOVENO: Contra esta providencia no procede ningún recurso.

JORGE TUIRZO GALVIS
Secretario

Alcaldía de Medellín

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Comisaría de Familia Comuna Setenta Altavista
Calle 18 No.105 – 69 teléfono 385 55 55 Ext 2948

Medellín, 21 de Julio de 2020

Señor (a):
MARIA CLARA SERNA CALLE
DIRECCION: CALLE 34 B # 133-311 FINCA SAN JOSE
TELEFONO:

Respetado (a) Señor (a):

Le comunico que debe presentarse a Declaración juramentada en la comisaría de familia de AltaVista el día **27 de Agosto de 2020 a las 10:00 AM**, en proceso de por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR 294/96, en donde los implicados son los señores **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE Y ELIZABETH SERNA CALLE.**

Cordialmente,

JENY A CIRO JARAMILLO
Comisario de Familia

JORGE TURIZO GALVIS
Secretario

Copia: Rad. 2-23139-20.

RECIBE: _____

Alcaldía de Medellín

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Comisaria de Familia Comuna Setenta Altavista
Calle 18 No.105 – 69 teléfono 385 55 55 Ext 2948

Medellín, 21 de Julio de 2020

Señor (a):
SEBASTIAN SERNA CALLE
DIRECCION: CALLE 34 B # 133-311 FINCA SAN JOSE
TELEFONO:

Respetado (a) Señor (a):

Le comunico que debe presentarse a Declaración juramentada en la comisaria de familia de AltaVista el día 27 de Agosto de 2020 a las 10:00 AM, en proceso de por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR 294/96, en donde los implicados son los señores **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE Y ELIZABETH SERNA CALLE.**

Cordialmente,

JENY A CIRO JARAMILLO
Comisario de Familia

JORGE TURIZO GALVIS
Secretario

Copia: Rad. 2-23139-20.

RECIBE: _____

Retransmitido: RE: Comparto 'Documento' con usted

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@medellingovco.onmicrosoft.com>
Mar 21/07/2020 13:28
Para: MARIA CLARA SERNA CALLE <mariaclara.sernacalle@iefaz.edu.co>

1 archivos adjuntos (33 KB)
RE: Comparto 'Documento' con usted.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

MARIA CLARA SERNA CALLE (mariaclara.sernacalle@iefaz.edu.co)

Asunto: RE: Comparto 'Documento' con usted

RE: Comparto 'Documento' con usted

Jorge Enrique Turizo Galvis <jorge.turizo@medellin.gov.co>
Mar 21/07/2020 13:28
Para: MARIA CLARA SERNA CALLE <mariaclara.sernacalle@iefaz.edu.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)
Elizabeth Serna.pdf;

Buenas Tardes,

Adjunto envio, denuncia recibida por la comisaria de familia por incidente de incumplimiento en medidas de protección en favor de la señora ELIZABETH SERNA CALLE.

Adjuntos.

Medida de protección por incidente
medida de protección por parte de las autoridades de policía
Oficio para que se dirija a Medicina Legal para valoración del riesgo
Citación para declaración de Maria Clara Serna y Sebastian Serna.

Cordialmente

Jorge E. Turizo Galvis
Comisaria de Familia
Corregimiento Altavista
Calle 18 105-69 (Casa de Gobierno)
385 55 55 Ext 2948
jorge.turizo@medellin.gov.co

De: MARIA CLARA SERNA CALLE <mariaclara.sernacalle@iefaz.edu.co>
Enviado: miércoles, 15 de julio de 2020 15:22
Para: Jorge Enrique Turizo Galvis <jorge.turizo@medellin.gov.co>
Asunto: Comparto 'Documento' con usted

Buenas tardes señor Jorge Turizo, Solicitud de medida de protección por reincidente de reincidencia.

Denuncia Violencia intrafamiliar ELIZABETH SERNA CALLE

Jorge Enrique Turizo Galvis <jorge.turizo@medellin.gov.co>
Mar 21/07/2020 13:10

Para: mevalesanjavie-cieps@policia.gov.co <mevalesanjavie-cieps@policia.gov.co>; Mesa de Control PQRS Medellín <mesacontrolusuariosmed@fiscalia.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)
Elizabeth Serna pdf;

Buenas tardes,

adjunto envío denuncia y medidas de protección para lo de su competencia

Cordialmente

Jorge E. Turizo Galvis
Comisaria de Familia
Corregimiento Altavista
Calle 18 105-69 (Casa de Gobierno)
385 55 55 Ext 2948
jorge.turizo@medellin.gov.co

Retransmitido: Denuncia Violencia intrafamiliar ELIZABETH SERNA CALLE

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@medellingovco.onmicrosoft.com>
Mar 21/07/2020 13:31
Para: mevalesanjavie-cieps@policia.gov.co <mevalesanjavie-cieps@policia.gov.co>

1 archivos adjuntos (32 KB)
Denuncia Violencia intrafamiliar ELIZABETH SERNA CALLE

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

mevalesanjavie-cieps@policia.gov.co (mevalesanjavie-cieps@policia.gov.co)

Asunto: Denuncia Violencia intrafamiliar ELIZABETH SERNA CALLE

Alcaldía de Medellín

Municipio de Medellín
Secretaría de Seguridad y Convivencia
Comisaría de Familia Comuna Setenta Altavista
Calle 18 No.105 – 69 teléfonos 3855555 ext 2948

Medellín, 21 de julio de 2020

INFORME BAJO JURAMENTO

RADICADO 2-23139-19-1. **MESA UNO**

El (a) señor (a) ALVARO ANTONIO SERNA CALLE.

El suscrito actuando como Notificador de la Comisaría de Familia Corregimiento AltaVista se permite manifestar, de conformidad con el artículo 264 del C.P.P., bajo la gravedad de juramento, que en la fecha se trasladó a

CALLE 34 B # 133-311 FINCA SAN JOSE TELEFONO: 4966885. Con el fin de notificar la providencia que antecede.

En el lugar se encontró que:

- El Solicitado reside en el lugar pero no se encontraba (X)
- Se fija aviso en la puerta de entrada y se deja copia (___)
- El Solicitado no reside en el lugar. (___)
- La dirección no corresponde a la nomenclatura oficial o está incompleta. (___)
- La vivienda se encontró desocupada. (___)
- Fui atendido por el Solicitado, quien se entera del contenido del auto, Recibe Copia y firma para constancia. (___)
- El Notificado se negó a firmar, se fija el aviso en la puerta de entrada Del inmueble. (___)

OBSERVACIONES: Se le envía AVISO DEL AUTO 286 DEL 21 DE JULIO DE 2020 notificándole fecha de versión libre y audiencia de conciliación por reincidencia, al señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE** según lo dispuesto en la ley 294/96.

FIRMA DE QUIEN RECIBE, Elizabeth Serna Calle
Cédula No. 43 577 724
Teléfono: 496 68 85

EL NOTIFICADOR, [signature] 7 16 11 9 13
Cédula No. 22-07/20

SEÑOR NOTIFICADOR, LLENE LA INFORMACIÓN Y MARQUE CON X LO OCURRIDO.

Medellín, 27 de Agosto de 2020

DILIGENCIA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA POR **MARIA CARA SERNA CALLE** COMISARÍA DE FAMILIA CORREGIMIENTO ALTAVISTA, Medellín, 27 de Agosto de 2020. En la fecha, siendo las 10:00 am horas, se hizo presente ante el despacho la persona antes mencionada con el propósito de rendir declaración juramentada. Para tal efecto, el (la) suscrito (a) Comisario de Familia (a), por ante su secretario (a) le tomó el juramento de rigor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 266 y 269 del Código de Procedimiento Penal, haciéndole saber que en caso de faltar a la verdad o callarla total o parcialmente será sancionado al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que establece pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. De la misma manera se le dio a conocer el derecho que le asiste de no declarar contra sí mismo, ni contra ninguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad o primero civil, al tenor de lo dispuesto en los artículos 33 de la Constitución Nacional y 267 del Código de Procedimiento Penal, frente a lo que dio a conocer su deseo de continuar con la práctica de la diligencia y en consecuencia ,juró decir toda la verdad sobre lo que a continuación se le pregunta. Sobre sus CONDICIONES CIVILES Y PERSONALES EXPUSO: Mi nombre completo es como esta escrito al inicio de esta diligencia, me identifico con TI Nº 1.017.926.816 de Medellin (Ant), soy hija de Elizabeth, nací el 13 de Octubre de 2005, en Medellin (Ant), tengo 14 años de edad, de estado civil soltera, mi grado de instrucción es 9no bachillerato, ocupación, estudiante, residente, CALLE 34 B S 133-311 y con teléfono Nº 3002452603. **PREGUNTADO conoce usted el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración CONTESTO** si, como testigo por el caso de mi mama **PREGUNTADO Díganos si conoce a los señores Elizabeth y Álvaro Antonio y en caso afirmativo por que los conoce CONTESO** si los conozco, Álvaro Antonio es mi tío y Elizabeth mi mama **PREGUNTADO díganos si usted estuvo presente al momento en que se presentaron las agresiones CONTESTADO.** Desde que pusieron la orden de protección la primera, el año pasado, él se fue de la casa un mes y medio, luego que volvió siguió con las agresiones verbales y psicológicas no solo conmigo y con mi mama sino con mi hermano, mis abuelos, insultos nos dice metidas , groseras a mi mama, también ha amenazado a mi mama, la ha tratado mal, le ha dicho que no se metiera con le , no estaba casi presente , pues no escuche bien, desde que paso eso como mes y medio volvió a tratarnos mal, nunca respeto la medida de protección, viendo que él tiene su espacio , su cocina y no sé por qué va y usa lo de la casa, y en mi vida personal también se metía, con las personas que yo salía, y los amenazaba de muerte , yo me ponía muy nerviosa , y me ha amenazado , me insultaba , me asustaba mucho, nunca había experimentado que era una crisis nerviosa , y yo me iba para el colegio y no estaba tranquila, porque la última vez que él le pego casi la mata, y mi estado físico y mental era muy malo, sigo estando muy intranquila, porque no sé qué pueda pasar, con mi hermano también ha habido discusiones y de pronto se ponen a pelear y terminan las pocas mal, me he sentido amenazada , ya no solo es mi mama la que sufrirá el maltratado sino yo ,

yo señor que el me pegue y que les haga algo a mi mama a mis abuelos, también ha hecho daños, a la pieza de mi mama le daño cuatro tejas y se nos mete el agua, me siento muy intranquila, no puedo tener una vida normal de amistades , siempre Álvaro esta de metido y preguntándome cosas me gustaría que eso terminara porque eso no es vida uno no vive tranquilo, mi abuelo que tiene 99 años dice que no aguanta más la situación y siempre se le ha dicho que cumpla la medida, que no vaya a la casa, el no entra de una manera tranquila, y siempre es gritando y exigiendo las cosas, y el no volvió por un mes pero después si decía que él quería comer con los papas, y en el comedor de la casa y eso me preocupa por que no sé qué pueda pasar , es algo que me pone muy intranquila **PREGUNTADO cuéntenos si es primera vez que ocurren estos problemas entre Álvaro y Elizabeth CONSTESTO** no, eso ha pasado muchas veces, no sé cuántas , pero siempre llegaba de una forma que nos miraba feo, a intimidar y no solo con nosotros sino indirectamente a los que están con nosotros, y cualquier cosas que el haga o diga nos afecta a nosotros, y siempre es metiéndose en nuestras vidas, mi papa le había dicho que no se metiera conmigo , y Álvaro le decía que a él no le gustaba lo que yo hacía, llego el punto en que yo no podía ver a nadie ni salir con nadie, por uqe uno no sabía que iba a pasar y yo era muy buena estudiante, pero desde que paso esto no pensaba sino en que él le iba a pegar a mi mama, y él lo intento la última vez, el tampoco cumple con los protocolos de bioseguridad por que el tiene una pesebrera y a él no le importaba y ahí están mis abuelos que son de la tercera edad y el lo que hacía era amenazar a mi mama y trataría mal **PREGUNTADO Díganos cual crees tu que sea la solución a estos problemas CONTESTO** que el pague todos los daños que ha hecho, no solo lo material, y el es un problema y con todos es un problema y deberían meterlo a la cárcel por que él siempre quiere hacer lo que le da la gana, y para mí el no hace nada y mientras el este no hay tranquilidad, la solución sería que no entrara a la casa y que no se vuelva a meter con nosotras **PREGUNTADO Quiere agregar algo más CONTESTO.** No, solo espero que esta situación se solucione, porque estoy muy cansada de esta situación innecesaria y sintiéndome amenazada por algo que no debería ser.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron

JENY A CIRO JARAMILLO
Comisaria

JORGE TURIZO GALVIS
Secretario.

María Clara Serna Calle

MARIA CARA SERNA CALLE
Declarante.

Medellín, 27 de Agosto de 2020

DILIGENCIA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA POR **SEBATIAN RESTREPO SERNA** COMISARÍA DE FAMILIA CORREGIMIENTO ALTAVISTA, Medellín, 27 de Agosto de 2020. En la fecha, siendo las 10:00 am horas, se hizo presente ante el despacho la persona antes mencionada con el propósito de rendir declaración juramentada. Para tal efecto, el (la) suscrito (a) Comisario de Familia (a), por ante su secretario (a) le tomó el juramento de rigor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 266 y 269 del Código de Procedimiento Penal, haciéndole saber que en caso de faltar a la verdad o callarla total o parcialmente será sancionado al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que establece pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. De la misma manera se le dio a conocer el derecho que le asiste de no declarar contra sí mismo, ni contra ninguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad o primero civil, al tenor de lo dispuesto en los artículos 33 de la Constitución Nacional y 267 del Código de Procedimiento Penal, frente a lo que dio a conocer su deseo de continuar con la práctica de la diligencia y en consecuencia ,juró decir toda la verdad sobre lo que a continuación se le pregunta. Sobre sus CONDICIONES CIVILES Y PERSONALES EXPUSO: Mi nombre completo es como esta escrito al inicio de esta diligencia, me identifico con CC Nº 1.152.445.420 de Medellin (Ant), soy hija de Elizabeth Y Jhon Fredy, nací el 03 de Febrero de 1993, en Medellin (Ant), tengo 27 años de edad, de estado civil soltero, mi grado de instrucción es Bachiller, ocupación, Desempleado, residente, CALLE 34 B # 133-311 y con teléfono Nº 3003196879. **PREGUNTADO conoce usted el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración CONTESTO** si, como testigo por el caso de mi mama **PREGUNTADO Díganos si conoce a los señores Elizabeth y Álvaro Antonio y en caso afirmativo por que los conoce CONTESO** si los conozco, Álvaro Antonio es mi tío y Elizabeth mi mama **PREGUNTADO díganos si usted estuvo presente al momento en que se presentaron las agresiones CONTESTADO.** Álvaro es una persona ha maltratado psicológicamente a toda la familia en especial a mi mama, y físicamente a mi mama, por las agresiones él tiene una medida de protección, y él no tendría nada que hacer allá con los abuelos, el constantemente la incumple y frente a eso se presentan los roces verbales y la última vez físicos el año pasado, en diciembre o enero hubo una agresión física por los daños que le había hecho, constantemente viola la medida de alejamiento no solo es con mi mama, con su ex esposa también tuvo problemas y sus hijos, no sé qué es lo que quiere el hombre , si solo quedarse con su mama que le cocine y el papa que le resuelva los problemas, somos un grupo familiar y tenemos que tolerarnos, el tiene su casa aparte , sus servicios públicos apartes, el terreno donde el trabaja también , no sé que es lo que el pretende yendo a la casa y violando la medida de alejamiento que s le puso, esto se ha venido recrudeciendo y mi hermana y mi mama del solo hecho de ver a este señor ya le causa repulsión y cuando habla aun peor , no hay manera de tolerarlo, el hombre muchas veces ha tratado de dialogar para tener armonía pero después vuelve a ser el mismo hombre , ya que por mi parte no le

creo nada y no tengo la necesidad que el me hable a mí , a mi hermana y a mi mama, primero por el maltrato psicológico en contra de nosotros y el hombre no ve la manera para perjudicarnos y hablar mal de nosotros, aparte de violar la meda de aislamiento , mi mama ha estado pendiente de las medidas de bioseguridad , y mi mama las exigía por mis abuelos que son adultos mayores y Álvaro y sus acompañantes trataban mal a mi mama y violo como eso también, que mi mama no se tenía que meter en eso, conmigo también en varias ocasiones hemos chocado, la última vez fue el día de la madre, yo estaba haciendo un trabajo y el hombre llega a hablarme, a decirme cualquier cosa de mi mama que estaba en la cocina que le dijo esto o no le dijo, trato de omitirlo y el sigue hablando y empieza a justificarse por el suceso que agredió a mi mama físicamente , a raíz de tanto hablarme y justificando la agresión de mi mama , discuto con él y nos alteramos a mi mama le toco llamar a la policía para lo mismo, le dicen a Álvaro que no tiene que estar allá, y eso dura unos días y ya , porque a él no se le niega comida, por que mi abuela le lleva la comida a la casa de el, a el no se le niega nada pero el lugar de el es allá en u espacio, y la policía dice que si se lo llevan al otro día vuelve, y uno llama a la policía y ya la policía no sube por lo mismo, porque siempre es como lo mismo constantemente el hombre es violando la medida **PREGUNTADO Díganos cual crees tu que sea la solución a estos problemas CONTESTO** sea económica para el a ver si de esa forma el acata lo que se le impone por las acciones que el a realizado o definitiva que se aleje de la finca en general de la casa, de que otra forma trata uno de que haya tranquilidad para nosotros , los abuelos y mi mama, que han sido afectados psicológicamente, y esto sería con el fin de que se evite una tragedia familiar, porque esto lleva muchas años y uno no quiere que esto conlleve a una tragedia. **PREGUNTADO Quiere agregar algo más CONTESTO.** No, así está bien

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron

JENY A CIRO JARAMILLO
Comisaria.

SEBATIAN RESTREPO SERNA
Declarante.

JORGE TURIZO GALVIS
Secretario.

RADICADO 02-23159-19-1 MESA 1 HORA 8.00 A.M.

AUDIENCIA DE FALLO DE INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A MEDIDAS DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

COMISARÍA DE FAMILIA ALTAVISTA. Medellín, Septiembre 2 de 2020. Siendo la fecha y hora señalados para la práctica de la audiencia de fallo por incumplimiento a medidas de protección de conformidad con la ley la Ley 294/96, en concordancia con el decreto 2591 de 1991, se hace presente la señora **ELIZABETH SERNA CALLE** identificada con Cedula de ciudadanía N° 43.577.724 de Medellín (Ant), con dirección Calle 34 B # 133-311 y teléfono 4966885, y es el señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.714.461 de Medellín (Ant), dirección: calle 34 B # 133-311, teléfono: 4966885. Seguidamente el despacho se constituye en audiencia pública.

Se deja a disposición de las partes las pruebas practicadas en el proceso, esto es: **1)** Declaración juramentada de la adolescente **MARIA CLARA SERNA CALLE .2)** Declaración Juramentada del señor **SEBATIAN RESTREPO SERNA.**

En este estado de la diligencia y en vista de que el señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE**, no asistió a la diligencia de descargos programada, se le otorga a rendir su derecho a defensa y contradicción, para lo cual se le otorgara el espacio en esta diligencia para que haga uso de su derechos. A las instalaciones del despacho la persona antes mencionada con el propósito de rendir diligencia de Versión libre en relación con los hechos que dieron origen a la presente actuación. Para tal efecto el (la) suscrito(a)Comisario de Familia por ante su secretario (a) le hizo saber el derecho que la asiste, al tenor de lo dispuesto en los articulo 33 de la Constitución Nacional y 267 del Código de Procedimiento Penal, de no declarar contra sí mismo (a) ni contra ninguna de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, así como el carácter libre y espontáneo de la declaración que a continuación rinde, exhortándolo(a) para que responda con la verdad a las preguntas que a continuación se le formulan. **P/ Díganos que tiene para decir con C/** aquí la situación es la siguiente, nosotros no nos llevamos bien, mi hermana hace por ahí dos años llego y hemos tenido muchas diferencias empezando porque yo donde mis papás yo comía, y el problema inicial con ella fue en esa parte, que ya la situación se fue tornando maluca porque no me querían en la casa de mis papas, ellos, María clara , Sebastian y Elizabeth no querían que yo mantuviera allá, porque yo ya tengo mi casa y que yo tenía que comer allá, que no tenía que ir allá a nada que no los molestara, yo estaba comiendo allá, vivimos en la finca , tiene 21 hectáreas, y sembramos café , hay que meterle mucho trabajo, yo soy quien la trabajo, allá hay dos casas donde viven mis papas y Elizabeth y donde vivo yo, yo construí hace poco, la casa tiene más o menos unos 5 años, por parte de mi papa me decía que yo como trabajo no me quedaba tiempo para cocinar y me decía que fuera a comer allá en la casa de ellos, y que no había problema, yo estoy viviendo con el hijo menor mío y siempre se nos dificulta porque él estudia y yo hago las labores de la finca, cuando yo comía allá cocinaba Elizabeth con mi mama, mi mama tiene 74 años, cuando empezó a haber esa situación de que uno se acercaba y había problemas uno iba a comer y ya desde el punto que nos servían en coca para que comiéramos en otra parte. Yo me acerque una vez, ahí estaba mi mama y ella en la cocina y le dije en son de dialogar a ambas mi mama y Elizabeth que nos quedaba era dialogar y ya Elizabeth tomo eso como una cuestión personal, entonces se distorsiono todo, porque empezó a juzgarme pero no me acuerdo tantas cosas que ella dijo, después de eso yo estaba arreglando un tubo en la casa, y sinceramente que me pongan una restricción , porque para unas cosas sí me llaman a hacer cosas y para otras soy un cero a la izquierda, se dañó el tubo , lo arregle y ya tenía todo listo y

ella me apago el foco donde yo estaba haciendo el arreglo y uno siente que uno no puede estar allá, yo prendí el foco y no sé si fue que le dije que a mí me había gustado mucho porque ella se había reído de mí por lo que había pasado , de la agresión que le hice a ella, porque ella me agredió

primero, ella se rie , jua jua jua , usted no me puede pegar a mi y después de que ella me pego se rio, y después de eso yo si reaccione y la agredí, por la burla que me hizo. (El despacho solicita al señor Álvaro Antonio dar claridad a sus ideas porque es un relato poco coherente). Yo digo que no es por el lado mío, yo iba a comer tranquilo, pero por el lado de Elizabeth no le gusta que yo este allá y hacerme de comer, ya lo del techo de la casa de ella, es porque el carro del café hay que correrlo y la casita de ella queda abajo y por esa situación se dañó una teja y yo le decía a Sebastian que se montara allá y pusiera la teja. Una vez tenía la moto yo en la puerta de la casa y el novio de María clara yo lo vi que estaba al frente de la moto y yo me iba a montar a la moto , y había una culebra encima de la moto y el salió corriendo , y yo lo cogí y le dije que por que salió corriendo que si que le estaba haciendo a la moto , y yo lo dije que como era eso que yo no tenía por qué aguantar esas cosas , yo si le hable duro al muchacho, de pronto una vez que este muchacho se entró con María clara al cuarto y le llamamos la atención a clara, mi papa y yo, le dijimos que eso no está bien que ella no tenía por qué estar con el muchacho ahí, y ya después a María clara le dije que respetara la casa y que respetara a mis papas que ellos estaban encargados, y el irrespeto fue porque María clara estaba con el muchacho en la finca. Con respecto a que soy agresivo con mis papás, en este tiempo han pasado muchas cosas no solo con Elizabeth sino con mis sobrinos y en ese sentido mis papas han tendido que meterse y alzamos la voz todo cuando se presentan los altercados. Con respecto a los enfrentamientos con Sebastian , la última vez que hable con él, fue el día de la madre me acerque a la casa a estar con mi papa y mi mama, entonces Elizabeth no quería servirme comida y muy duro que yo con mi mama ahí y ella enfrente de la cocina y me dijo que a esa cosa no le voy a servir , y mi mama me dice que no le diga nada a ella, y me dicen que maneje la distancia, ya después me fui para donde Sebastian , le dje lo que había pasado esto y lo otro, y que la última vez que vinieron los policías, la policía ha ido más o menos unas dos veces, él no me entendía y pensaba que yo le estaba diciendo cosas porque lo iba a indisponer y esa por la situación tan desagradable por comer allá el día de la madre, estuvimos hablando y no nos pudimos comprender el apoyando a la mama y eso fue lo que paso con sebas. **P/ Cual cree usted que sea la solución a estos problemas C/** me queda durito hacer la comida en la casa, pero por ahora es mejor que yo coma aparte y la cuestión de la restricción como tal así como estamos ahora como estoy asumiendo las cosas y es estar en mi trabajo, yendo a la finca solo cuando lo necesito, dejar que mi hermana este en la casa y me alegro que ella este allá con sus hijos, y evitar tanta pendejada. **P/ Diganos si usted realizo la terapia que se le ordeno C/** no **P/ Diganos a cuentos metros de la casa de la señora Elizabeth queda la casa suya C/** 8 o 10 metros **P/ Diganos si tiene algo mas para agregar C/** yo no he hecho muchas denuncias por que no viene al caso complicar las cosas , es muy bueno juzgar y decir que la otra persona es culpable, pero no vemos lo que nosotros hacemos para que esto pase , y yo procurare que esto no vuelva a suceder, tampoco es el hecho de que mis hijos, vayan donde mis papas y que Elizabeth me los trate mal, yo pido que Elizabeth trate bien a mis hijos y me trate bien a mí , y que la restricción no sea para unas cosas y para otras no, y si es que uno tiene que cumplir con las medidas que eso se aclare también.

Se le concede el uso de la palabra a la señora **ELIZABETH SERNA CALLE**, a quien se le: **P/ Diganos como están las cosas en la actualidad C/** el ambiente en la casa es maravilloso, como siempre lo deseamos, desde junio para acá, desde que puse la última denuncia, porque mis hermanos le recordaron la importancia de reconocer una mediad de protección, porque él ya ha pasado por situaciones similares, pero antes de eso, era un infierno con este señor. El señor Álvaro está equivocado, siempre ha sido una amenaza psicológica en contra mía, porque a mí me está apoyando la psicóloga de zona, después de 5 meses estuve en el aire. La presión psicológica sobre mí es mortal, el no mide las consecuencias, también con mi hija, me enferme demasiado, me enferme, tenía pesadillas, yo lo escuchaba y me ponía a llorar, nunca respeto el distanciamiento, yo me abstuve de denuncia por reincidencia por respeto a mis padres que mi papa tuvo una fractura. El asunto del bombillo, no lo vi por eso apague la luz, porque supuestamente donde estaba organizando el tubo no se ve, y el salió enseguida y rebuzno, él se sintió y me empezó a amenazar y me dijo que mi papa si le podía decir cosas pero a él no porque la cosas con el son diferente y yo solo me reí y le dice qué se estaba equivocando, ya me irrita verlo, me da pereza.

Analizado el acervo probatorio y las normas sobre violencia intrafamiliar procede el despacho a resolver el fondo del presente asunto de la siguiente manera:

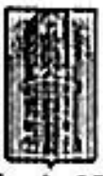

Alcaldía de Medellín
RESOLUCIÓN N° 096
Septiembre 2-2020

Por médio de la cual se decide definitivamente sobre una solicitud de incidente de incumplimento de medidas de protección por violência intrafamiliar

LA COMISARIA DE FAMILIA ALTAVISTA, en uso de las facultades legales que le confieren los Artículo 17° de la Ley 294/96, modificado por el Artículo 11° de la Ley 575/2000 y el decreto 2591 de 1991, procede a emitir fallo en el presente caso con base en los siguientes.

HECHOS

Que el día 27 de Junio de 2020, la señora **ELIZABETH SERNA CALLE identificada con cedula de ciudadanía CC 43.577.724 de Medellín (Ant)** formuló denuncia por hechos de violencia intrafamiliar ante este despacho, con el fin de tramitar incidente de incumplimiento por violencia intrafamiliar, en contra de su hermano el señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE**. En dicha denuncia la señora dice "...PRIMERO: El día 23 de Mayo de 2019, su Despacho dentro del trámite de Audiencia de Pruebas y Fallo por Violencia Intrafamiliar, dictó en mi favor, medida de protección Definitiva, y en contra del señor ALVARO ANTONIO SERNA CALLE, la que consistió en: ¿Declarar responsable de los hechos de violencia física y Psicológica al señor ALVARO ANTONIO SERNA CALLE. Se decretó igualmente en mi favor la CONMINACION, para que cesara todo acto de violencia en mi contra. Además, se ratifica la protección especial de Autoridades de Policía. Y ordena al agresor ALVARO ANTONIO, a realizar terapia psicológica¿. SEGUNDO: Vivimos en la casa de habitación (finca) de nuestros padres, y hacemos parte de la unidad doméstica, mis padres adultos mayores, mis dos hijos, uno mayor de edad y otra menor de edad, mi persona y mi hermano ALVARO ANTONIO. TERCERO: El señor ALVARO ANTONIO, desde que se me otorga la medida provisional de protección, estuvo por fuera de la casa por espacio de un mes y medio. Luego de este tiempo regresa a la casa a retomar los quehaceres de la finca. CUARTO: Desde el preciso momento en que el señor regresa, continúan las agresiones, verbales y psicológicas por parte del señor ALVARO ANTONIO, hacia mí y hacia mis dos hijos, quienes ademas se preocupan en el momento en que tienen que salir de la residencia y me puedo quedar en compañía de mi hermano. QUINTO: Las agresiones verbales también han sido con otros miembros de la familia, que han llegado de momento a pasar fechas especiales en compañía de nuestros padres. SEXTO: No inicio trámite de reincidencia ante tales hechos violentos, por tratar de que las cosas se calmaran, por respeto a mis padres, pero ahora ya no es posible, ya no aguanto más las agresiones de parte de mi hermano. SEPTIMO: Al iniciar la etapa de la pandemia, se recrudecen las agresiones de mi hermano hacia mí; pues a reclamarle sobre los protocolos de bioseguridad que se deben realizar, ya que estamos en una finca y hace parte de esta una pesebrera que está en arrendamiento a particulares, y éstos llegaban allí sin ninguna medida, sin precaución, sin higiene; llegando inclusive a llamarse a la policía por las agresiones que realizó en mi contra. Me decía que era una metida, que eso era trabajo de hombres. OCTAVO: El 26 de marzo de 2020, se me acerca en horas de la noche, yo estaba lavando, y me dice que no soy nadie, que yo no iba a dar órdenes, que con él no me siguiera metiendo, me manotió. Le respondí que no le tenía miedo, que lo que estaba haciendo se iba a ir en su contra por ignorante. El 27 de junio de 2020, hubo una discusión bastante fuerte, por agresiones hacia mi hijo Sebastián, por lo que hubo que llamar nuevamente al cuadrante de la policía. NOVENO: Al señor ALVARO ANTONIO, se le había realizado la sugerencia de no ingresar a la casa, si no para lo estrictamente necesario, pues aunque hacemos parte de la Unidad Doméstica, él tiene un espacio aparte de la casa para estar allí completamente solo, sin causarle daño a nadie y recibir los alimentos que mi madre le llevaba; pero esta sugerencia la cumplió hasta el 10 mayo. DECIMO: A partir del 10 de mayo hasta el 18 de junio, ALVARO ANTONIO exigió comer en el comedor porque estaba cansado de comer en su espacio, y durante este tiempo se llama en 2 ocasiones al cuadrante Debido a sus comportamientos indebidos, intimidado a toda la familia. ONCEABO: Álvaro Antonio, hace 8 meses daño 3 tejas de mi aviación y no ha respondido; a raíz del daño se filtra el agua y me a ocasionado muchos perjuicios. DOCEABO: Siento mucho temor de que el señor ALVARO ANTONIO, vuelva a agredirme físicamente, ya lo hizo en una ocasión y aún continúo con dolencias y malestares por dicha agresión. Además ya está agrediendo verbalmente a mis dos hijos. Y lo que quiero es evitar que ocurran hechos que se puedan lamentar mas adelante porque no se toman las medidas respectivas. PETICIONES: PRIMERA: Que se

INICIE TRAMITE DE INCIDENTE POR REINCIDENCIA, en contra del señor ALVARO ANTONIO SERNA CALLE, por incumplimiento a las medidas de protección definitivas otorgadas en mi favor el 23 de Mayo de 2019. SEGUNDA: Decretar en mi favor, como medida definitiva de protección consistente en ALEJAMIENTO, y en contra del señor ÁLVARO ANTONIO. TERCERA: Que se aplique la sanción ordenada en el artículo 7° de la Ley 296 de 1996, modificada por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000. MARCO NORMATIVO APLICABLE. Ley 1257 de 2008 entiende por violencia contra la mujer, toda acción, omisión o tentativa que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico y patrimonial o económico por su condición de mujer. Este concepto de violencia, comprendido en la ley, debe orientar el alcance y contenido de las medidas a cargo del Estado. A partir del derecho internacional de los derechos humanos, (DIDH) las autoridades deben además observar como referente de aplicación e interpretación de la ley 1257 de 2008, las convenciones internacionales de Belém do Pará y la CEDAW, ratificadas por el Estado colombiano e integran el bloque de constitucionalidad, pues el DIDH asume que la violencia contra las mujeres es una violación de derechos humanos. El decreto 4799 de 2011 reglamentó las medidas de protección previstas por la ley 1257 de 2008 y reafirmo que la autoridad competente para la adopción de estas medidas es la Comisaría de Familia del lugar de los hechos. Cuando la medida de protección ha sido adoptada a favor de las mujeres, el decreto 4799 de 2011 establece que procede a solicitud de la víctima o quien represente sus intereses la modificación o adopción de medidas de protección complementarias según las condiciones del caso (parágrafo 1. N° 9 art 3). Las medidas de protección tienen vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su adopción y se levantarán cuando se demuestre la superación de las mismas (parágrafo 2. N° 9 art 3). Además, de darse aplicación al procedimiento establecido en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000. SOLICITUD DE PRUEBAS. Solicito como prueba testimonial, citar a su despacho a mis hijos MARIA CLARA Y SEBASTIAN, quienes podrá declarar sobre los hechos de violencia que ejerce el señor ALVARO ANTONIO SERNA CALLE, en mi contra y en mi residencia. Además también están siendo afectados por la violencia verbal y psicológica. Estas personas comparecerán a su despacho al momento que sean requeridas y les haré llegar la respectiva citación. ..."

Se recibió declaración juramentada en calidad de testigo a la adolescente **MARIA CLARA SERNA CALLE**, la cual manifestó: "...Desde que pusieron la orden de protección la primera, el año pasado, él se fue de la casa un mes y medio, luego que volvió siguió con las agresiones verbales y psicológicas no solo conmigo y con mi mama sino con mi hermano, mis abuelos, insultos nos dice metidas , groseras a mi mama, también ha amenazado a mi mama, la ha tratado mal, le ha dicho que no se metiera con le , no estaba casi presente , pues no escuche bien, desde que paso eso como mes y medio volvió a tratarnos mal, nunca respeto la medida de protección, viendo que él tiene su espacio , su cocina y no sé por qué va y usa lo de la casa, y en mi vida personal también se metía, con las personas que yo salía, y los amenazaba de muerte , yo me ponía muy nerviosa , y me ha amenazado , me insultaba , me asustaba mucho, nunca había experimentado que era una crisis nerviosa , y yo me iba para el colegio y no estaba tranquila, porque la última vez que él le pego casi la mata, y mi estado físico y mental era muy malo, sigo estando muy intranquila, porque no sé qué pueda pasar, con mi hermano también ha habido discusiones y de pronto se ponen a pelear y terminan las pocas mal, me he sentido amenazada , ya no solo es mi mama la que sufrirá el maltratado sino yo, yo señor que el me pegue y que les haga algo a mi mama a mis abuelos, también ha hecho daños, a la pieza de mi mama le daño cuatro tejas y se nos mete el agua, me siento muy intranquila, no puedo tener una vida normal de amistades , siempre Álvaro esta de metido y preguntándome cosas me gustaría que eso terminara porque eso no es vida uno no vive tranquilo, mi abuelo que tiene 99 años dice que no aguanta más la situación y siempre se le ha dicho que cumpla la medida, que no vaya a la casa, el no entra de una manera tranquila, y siempre es gritando y exigiendo las cosas, y el no volvió por un mes pero después si decía que él quería comer con los papas, y en el comedor de la casa y eso me preocupa por que no sé qué pueda pasar , es algo que me pone muy intranquila ... no, eso ha pasado muchas veces, no sé cuántas , pero siempre llegaba de una forma que nos miraba feo, a intimidar y no solo con nosotros sino indirectamente a los que están con nosotros, y cualquier cosas que el haga o diga nos afecta a nosotros, y siempre es metiéndose en nuestras vidas, mi papa le había dicho que no se metiera conmigo , y Álvaro le decía que a él no le gustaba lo que yo hacía, llego el punto en que yo no podía ver a nadie ni salir con nadie, por qué uno no sabía que iba a pasar y yo era muy buena

estudiante, pero desde que paso esto no pensaba sino en que él le iba a pegar a mi mama, y él lo intento la última vez, el tampoco cumple con los protocolos de bioseguridad por que él tiene una pesebrera y a él no le importaba y ahí están mis abuelos que son de la tercera edad y él lo que hacia era amenazar a mi mama y tratarla mal ... que el pague todos los daños que ha hecho, no solo lo material, y él es un problema y con todos es un problema y deberían meterlo a la cárcel porque él siempre quiere hacer lo que le da la gana, y para mí el no hace nada y mientras el este no hay tranquilidad, la solución seria que no entrara a la casa y que no se vuelva a meter con nosotras ... No, solo espero que esta situación se solucione, porque estoy muy cansada de esta situación innecesaria y sintiéndome amenazada por algo que no debería ser. ..."

Se recibió declaración juramentada en calidad de testigo al señor **SEBATIAN RESTREPO SERNA**, la cual manifestó: "...Álvaro es una persona ha maltratado psicológicamente a toda la familia en especial a mi mama, y físicamente a mi mama, por las agresiones si tiene una medida de protección, y él no tendría nada que hacer allá con los abuelos, el constantemente la incumple y frente a eso se presentan los roces verbales y la última vez físicos el año pasado, en diciembre o enero hubo una agresión física por los daños que le había hecho, constantemente viola la medida de alejamiento no solo es con mi mama, con su ex esposa también tuvo problemas y sus hijos, no sé qué es lo que quiere el hombre , si solo quedarse con su mama que le cocine y el papa que le resuelva los problemas, somos un grupo familiar y tenemos que toleramos, él tiene su casa aparte , sus servicios públicos apartes, el terreno donde él trabaja también , no sé qué es lo que el pretende yendo a la casa y violando la medida de alejamiento que se le puso, esto se ha venido recrudeciendo y mi hermana y mi mama del solo hecho de ver a este señor ya le causa repulsión y cuando habla aun peor , no hay manera de tolerarlo, el hombre muchas veces ha tratado de dialogar para tener armonía pero después vuelve a ser el mismo hombre , ya que por mi parte no le creo nada y no tengo la necesidad que él me hable a mí, a mi hermana y a mi mama, primero por el maltrato psicológico en contra de nosotros y el hombre no ve la manera para perjudicarnos y hablar mal de nosotros, aparte de violar la meda de aislamiento , mi mama ha estado pendiente de las medidas de bioseguridad , y mi mama las exigía por mis abuelos que son adultos mayores y Álvaro y sus acompañantes trataban mal a mi mama y violo como eso también, que mi mama no se tenía que meter en eso, conmigo también en varias ocasiones hemos chocado, la última vez fue el día de la madre, yo estaba haciendo un trabajo y el hombre llega a hablarme, a decirme cualquier cosa de mi mama que estaba en la cocina que le dijo esto o no le dijo, trato de omitirlo y el sigue hablando y empieza a justificarse por el suceso que agredió a mi mama físicamente , a raíz de tanto hablarme y justificando la agresión de mi mama , discuto con él y nos alteramos a mi mama le toco llamar a la policía para lo mismo, le dicen a Álvaro que no tiene que estar allá, y eso dura unos días y ya, porque a él no se le niega comida, porque mi abuela le lleva la comida a la casa de él, a él no se le niega nada pero el lugar de él es allá en u espacio, y la policía dice que si se lo llevan al otro día vuelve, y unc llama a la policía y ya la policía no sube por lo mismo, porque siempre es cómo lo mismo constantemente el hombre es violando la medida (...) sea económica para el a ver si de esa forma el acata lo que se le impone por las acciones que el a realizado o definitiva que se aleje de la finca en general de la casa, de que otra forma trata uno de que haya tranquilidad para nosotros , los abuelos y mi mama, que han sido afectados psicológicamente, y esto seria con el fin de que se evite una tragedia familiar, porque esto lleva muchos años y uno no quiere que esto corlleve a una tragedia..."

Que obra en el expediente resolución según la cual, existe una medida definitiva de protección por violencia intrafamiliar en contra del señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE**, decretada por este Despacho en proceso radicado con el No. 2-23139-19, consistente en conminación para que se abstenga de agredir, maltratar, ofender a la señora **ELIZABETH SERNA CALLE**.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 7° de la ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 4° de la ley 575 de 2000 y el artículo 17 y 18 de la ley 294 de 1996 la Comisaría de Familia debe

determinar si en efecto los hechos puestos en conocimiento del despacho, efectivamente han ocurrido y se han incumplido con ellos las medidas de protección decretadas.

Que el artículo 17° de la Ley 294 de 1996, modificado por el Art. 11° de la Ley 575 de 2000, dispone que es el funcionario que expidió la orden de protección quien mantiene la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección, en consecuencia es quien debe determinar si en efecto el hecho violento ha ocurrido y si el mismo constituye incumplimiento de medidas de protección y atribuir o no luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oída la versión libre de la parte acusada, la responsabilidad que le corresponde a los agresores, imponiendo las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección en violencia intrafamiliar a que haya lugar, estableciéndose que efectivamente la medida de protección en contra de **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE** y en favor de la señora **ELIZABETH SERNA CALLE**, fue dictada por esta Comisaría de Familia el día 23 de Mayo de 2019 mediante resolución 041 y en la misma se le ordenó que se abstuviera de ofender, agredir, amenazar a la víctima, o ejecutar cualquier otro acto constitutivo de violencia intrafamiliar en contra de la solicitante.

En el caso que nos ocupa, debemos analizar los hechos que pueden constituir incumplimiento de las medidas de protección decretadas por el despacho, lo que se traduce en incurrir en nuevos hechos de agresión, ofensa o en general actos constitutivos de violencia intrafamiliar, o por omisión, en no cumplir con las órdenes impartidas por el despacho como medidas de protección y de prevención de nuevos hechos de violencia.

En ese orden de ideas, tenemos que, de acuerdo con lo relatado por el señor en la versión libre, este acepta la ocurrencia de los hechos narrados en su contra, sin embargo intenta minimizar las consecuencias de su actuar, sin reconocer que con su conducta alterada y su forma de referirse a los otros, genera afectaciones en su emocionalidad, escenas que se generan de manera recurrente y que constituyen agresión en contra de la señora **ELIZABETH SERNA CALLE**, hechos que la señora **ELIZABETH** relata en la solicitud y que evidencian las situaciones a las que ha estado expuesta la señora y las agresiones que esta ha recibido del señor **ALVARO ANTONIO** y que finalmente se traducen en intimidación y violencia psicológica y por ende de agresión en contra de la solicitante.

Por lo anterior se concluye que con su conducta, transgredió el numeral segundo de la resolución del 23 de Mayo de 2019, el cual expresamente le ordenaba abstenerse "de agredir, maltratar, ofender, amenazar o ejecutar cualquier otro acto constituido de violencia intrafamiliar en contra de **ELIZABETH SERNA CALLE**", además el numeral quinto, mediante el cual se le ordenó la realización de terapia psicológica, ya que él mimo aceptó que no la ha realizado; las cuales se encuentran vigentes, por lo tanto, no es necesario profundizar en el análisis probatorio para establecer que, efectivamente, se incumplió con la medida de protección.

En ese orden de ideas y por haberse probado que efectivamente, se ha presentado incumplimiento a las medidas de protección proferidas por este despacho, mediante resolución del 23 de Mayo de 2019, se procederá a imponer las sanciones consagradas en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, que para el caso que nos ocupa corresponde a una multa por valor de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos, equivalentes a **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS ($1.755.606)**, suma que deberá consignar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo presentar ante este Despacho el respectivo comprobante de pago, para ser anexado al expediente.

Así mismo, y toda vez que la permanencia del señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE** en su medio familiar puede generar consecuencias mayores a nivel psicológico, se ordenará el **ALEJAMIENTO de la señora ELIZABETH SERNA CALLE**, de acuerdo con el artículo 5 de literal b, de la ley 294 de 1996, modificada por el artículo 2 de la ley 575 de 2000, y la ley 1257 de 2008 la cual en el artículo 17 consagra las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Por lo tanto el señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE** no podrá acercarse a la señora **ELIZABETH SERNA CALLE** y su grupo familiar a una distancia inferior

a diez (10) metros o a cualquier lugar donde ella se encuentre, con excepción de que solo puede ingresar a la habitación de la vivienda destinada al secado del café, en razon a que de dicha actividad, el señor Alvaro Antonio deriva su sustento económico.

Además, el despacho insistirá en la terapia psicológica para el señor ALVARO ANTONIO SERNA, con el fin de que adquiera elementos para el control de sus impulsos y sus emociones y herramientas de comunicación asertiva, teniendo en cuenta que de la lectura de las diligencias se concluye que es debido a su falta de auto control, que se generan las desavenencias y discusiones en el grupo familiar. Además, para que el señor SERNA entienda que su conducta no sólo le causa daño a los demás, sino también a él mismo, quien debe asumir las consecuencias de sus reacciones explosivas.

Finalmente, se le sugiere a la señora **ELIZABETH SERNA CALLE**, realizar terapia psicológica con el fin de que re signifique las situaciones de agresividad padecidas y adquiera elementos que le permitan re-encuadrar la forma de relacionarse con su hermano.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Comisaria de Familia de AltaVista.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR responsable por los hechos de incidente de incumplimiento a medidas de protección por violencia intrafamiliar, al señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE** identificado con cedula Nro. 71.714.461 de Medellin (Ant)

SEGUNDO: DECRETAR en contra del señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE** de condiciones personales y civiles indicadas en esta resolución, la sanción de MULTA a favor del Tesoro del Municipio de Medellín, -Fondos Comunes- equivalente a DOS (02) salarios mínimos legales mensuales, es decir **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS ($1.755.606)**, suma que deberá consignar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo presentar ante este Despacho el respectivo comprobante de pago, para ser anexado al expediente.

TERCERO: RATIFICAR las medidas de protección en favor de la señora **ELIZABETH SERNA CALLE** y **ORDENAR** que el señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE se mantenga a una distancia mínima de diez (10) metros de la señora ELIZABETH SERNA CALLE** , de conformidad con el literal B del Artículo 5° de la Ley 294 de 1996 modificada por las Leyes 575/00 y artículo 17 de la ley 1257/08, con excepción de que solo puede ingresar a la habitación de la vivienda destinada al secado del café, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: RETIFICAR terapia psicológica individual al señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE**, en los términos dispuesto en la parte considerativa, para lo cual deberá aportar constancia de iniciación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión y así mismo deberá aportar constancia de terminación del mismo dentro de los diez (10) días siguientes a su terminación.

QUINTO: INFORMAR a la Tesorería del Municipio de Medellín que la multa impuesta mediante la presente decisión NO PUEDE cobrarse coactivamente de conformidad con el Art. 7° de la Ley 294 de 1996 que establece en caso de no pago de la multa se convertirá en arresto y no se establece el cobro coactivo, así mismo informar a la parte conminada que el incumplimiento de la medida decretada en esta providencia, dará lugar a la conversión de la multa en arresto, conforme lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 4° de la Ley 575 de 2000.

SEXTO: La presente decisión es notificada a la señora **ELIZABETH SERNA CALLE** y al señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE**, en estrados como lo dispone el art 16 de la ley 294/96.

OCTAVO: REMITASE las diligencias a los señores JUECES DE FAMILIA, para que se surta el **grado de consulta**, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, norma a la cual hacer remisión expresa el artículo 17 inciso segundo y 18 inciso tercero de la ley 294 de 1996.

En relación con las medidas de protección nuevas adoptadas en esta audiencia en favor de la víctima procede el recurso de APELACION que deberá presentarse en esta audiencia y el cual deberá interponerse dentro de la audiencia y sustentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991.

NOVENO: El Despacho hará **SEGUIMIENTO** dentro del mes siguiente a las medidas de protección adoptadas en el presente acto administrativo con el fin de verificar el cumplimiento de lo aquí ordenado, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 4799 de 2011. El presente acto administrativo se pasara al área de **Psicología**, para su respectivo seguimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JENY A CIRO JARAMILLO
Comisaria de Familia

JORGE TURIZO GALVIS
Secretario

Elizabeth Serna Calle
ELIZABETH SERNA CALLE
Compareciente

ALVARO ANTONIO SERNA CALLE
Compareciente

Alcaldía de Medellín
Secretaría de Seguridad y Convivencia
Comisaría de Familia Comuna Setenta Altavista
Calle 18 No.105 – 69 teléfonos 3855555 Ext 2948

AUTO No. 337
2 de Septiembre de 2020

Remítase el trámite incidental por incumplimiento a las medidas de protección presentada por **ELIZABETH SERNA CALLE**, a los Señores Jueces de Familia, con el fin de que se surta el grado de consulta de conformidad con el artículo 18 inciso tercero de la ley 294 de 1996, que hace remisión expresa al decreto 2591 de 1991, el cual en el artículo 52 dispone: "...La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultada al superior Jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

CÚMPLASE

JENY ACIRO JARAMILLO
Comisaria de Familia

JORGE TURIZO GALVIS
Secretario

RAD: 2-23139-19-1

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, Septiembre siete de dos mil veinte

REFERENCIA
PRETENSIÓN : REINCIDENCIA EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DEMANDANTE : ELIZABETH SERNA CALLE
DEMANDADO : ALVARO ANTONIO SERNA CALLE
RADICADO : 0275 – 20

Proveniente de la Comisaría de Familia Comuna Setenta - Belén Altavista, llega la Consulta de una determinación tomada por la señora Comisaria de Familia, presentada dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar, en denuncia formulada por la señora ELIZABETH SERNA CALLE, en contra del señor ALVARO ANTONIO SERNA CALLE.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1.991, Ley 294 de 1.996, es competente este Despacho para conocer del mismo.

En virtud de ello, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN decide en los siguientes términos:

PRIMERO : ADMITIR la CONSULTA proveniente de la Comisaría de Familia Comuna Setenta - Belén Altavista, de la determinación tomada en el Incidente de Incumplimiento de medida de Protección Definitiva por Violencia Intrafamiliar en denuncia formulada por la señora ELIZABETH SERNA CALLE, en contra del señor ALVARO ANTONIO SERNA CALLE.

SEGUNDO : NOTIFICAR al Defensor de Familia del I.C.B.F. y al Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscritos al Despacho y posteriormente pasar a Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE,

BENIGNO ROBINSON RÍOS OCHOA
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ESTADOS N°069

FIJADOS HOY: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020
A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 5: 00 P.M.

DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
SECRETARIA

PROCURADURIA 145 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

Medellín, 25 de Septiembre de 2020

Doctor
BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
Juez Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín.
Ciudad

Referencia : REINCIDENCIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
Denunciante : ELIZABETH SERNA CALLE.
Denunciado : ALVARO ANTONIO SERNA CALLE.
Radicado **: 2020– 00275- 00.**

En calidad de agente del **MINISTERIO PUBLICO**, en desarrollo de la función de intervención y conforme al Art. 277 de la C.P, 45 del CGP y ley 294 de 1996 y ley 575 de 2000 y demás normas concordantes, de manera respetuosa me permito presentar mis alegatos finales, previas a la decision final que resuelva la consulta por reincidencia a violencia intrafamiliar.

Despues de hacer un recorrido por todas las piezas procesales, este agente del Ministerio publico considera que el denunciado hace caso omiso, a las advertencias y llamados de atencion, que se le hacen por parte de la comisaria. Pues cuando se le sancionó se le advirtio que el incumplimiento a las medidas de proteccion, tendria consecuencias, pero hizo caso omiso, razon por la cual, en el incidente se demostro su incumplimiento con la declaracion rendida por la agredida y con el testimonio de sus dos hijos. Si bien el pretende justificar su conducta aduciendo hechos que no son motivo de este proceso, es claro que incumplio la orden impuesta y por ello la sancion impuesta debe ser confirmada, por cuanto se observo en el debido proceso y quedo acreditado el incumplimiento, a la medida de proteccion impuesta.

Atentamente;

FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZABAL
Procurador 145 Judicial II para la Defensa de la Infancia ,
la Adolescencia, la Familia y las Mujeres.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, Septiembre veintinueve de dos mil veinte

PROCESO	CONSULTA EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR INCUMPLIMIENTO
SOLICITANTE	ELIZABETH SERNA CALLE
AGRESOR	ALVARO ANTONIO SERNA CALLE
RADICADO	NO. 05001 31 10 004 **2020 0275 00**
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	SEGUNDA
PROVIDENCIA	**SENTENCIA**
TEMAS Y SUBTEMAS	REINCIDENCIA EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DECISIÓN	CONFIRMA LA DECISIÓN PROFERIDA POR LA COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA SETENTA ALTAVISTA, DE FECHA DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE 2.020

Procede esta Judicatura a decidir acerca de la Consulta de la decisión tomada por la COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA SETENTA - BELÉN ALTAVISTA, DE FECHA DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE 2.020, proferida dentro de las diligencias de Violencia Intrafamiliar donde aparece como denunciante la señora ELIIZABETH SERNA CALLE contra el señor ALVARO ANTONIO SERNA CALLE.

El trámite inherente a la Consulta se siguió en la forma prevista en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, en concordancia con los artículos 326 y 327 del C.G.P., decreto 2591 de 1.991.

El trámite de la presente acción se inició por cuanto la señora ELIIZABETH SERNA CALLE, ante la COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA SETENTA - BELÉN ALTAVISTA, solicitó medida de protección por Incidente de

Incumplimiento de Medida de Protección Definitiva por Violencia Intrafamiliar en su propio beneficio y el de su familia, por hechos ocurridos el día 27 de Junio de 2.020 por parte del señor ALVARO ANTONIO SERNA CALLE, incumplimiento del fallo del 23 de Mayo de 2.019, el cual narra en los siguientes términos:

"El 26 de marzo de 2.020 se me acerca en horas de la noche, yo estaba lavando, y me dice que no soy nadie, que yo no iba a dar órdenes, que con él no me siguiera metiendo, me manotió. Le dije que yo no le tenía miedo, que lo que estaba haciendo, se iba a ir en su contra por ignorante. El 27 de Junio de 2.020, hubo una discusión bastante fuerte por agresiones hacia mi hijo Sebastián, por lo que hubo que llamar nuevamente al cuadrante de la Policía. … Siento mucho temor de que el señor Alvaro Antonio, vuelva a agredirme físicamente, ya lo hizo en una ocasión y aún continúo con dolencias y malestares por dicha agresión. Además ya está agrediendo verbalmente a mis hijos …".

Como quiera que las presentes diligencias son competencia de la COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA SETENTA - BELÉN ALTAVISTA, el día veintiuno (21) de Julio de 2.020 se inicia el trámite de Incidente de Incumplimiento por Violencia Intrafamiliar y se fijó entre otros, fecha para Audiencia de Descargos, Testimonios y Audiencia de Conciliación y Fallo.

En Agosto veintisiete (27) de 2.020 en diligencia de declaración ante la Comisaría de Familia, la joven MARIA CLARA SERNA CALLE, hija de la Denunciante, plantea: *"… el se fue de la casa un mes y medio, luego que volvió siguió con las agresiones verbales y psicológicas no solo conmigo y con mi mamá, sino con mi hermano, mis abuelos, insultos nos dice metidas groseras a mi mamá, también ha amenazado a mi mamá, la ha tratado mal, le ha dicho que no se metiera con le, no estaba casi presente, pues no escuché bien, desde que pasó eso como mes y medio volvió a tratarnos mal, nunca respeto la medida de protección, viendo que el tiene su espacio, su cocina y no se porqué va y usa lo de la casa, y en mi vida personal también se metía, con las personas que yo salía y los amenazaba de muerte, yo me ponía muy nerviosa, y me ha*

amenazado, me insultaba, me asustaba mucho, nunca había experimentado que era una crisis nerviosa, y yo me iba para el colegio y no estaba tranquila, porque la última vez que le pegó casi la mata, y mi estado físico y mental era muy malo, sigo estando muy intranquila porque no se que pueda pasar, con mi hermano también ha habido discusiones y de pronto se ponen a pelear y terminan las pocas mal, me he sentido amenazada …".

Igualmente, en Agosto veintisiete (27) de 2.020, el joven SEBATIÁN RESTREPO SERNA, también hijo de la Denunciante, ante la Comisaría de Familia manifiesta: "*Alvaro es una persona ha maltratado psicológicamente a toda la familia, por las agresiones el tiene una medida de protección, y él no tendría nada que hacer allá con los abuelos, el constantemente la incumple y frente a eso se presentan los roces verbales, y la última vez físicos el año pasado, en diciembre o enero hubo una agresión física por los daños que le había hecho, constantemente viola la medida de alejamiento no solo es con mi mamá, con su ex esposa también tuvo problemas y sus hijos…en especial a mi mamá, y físicamente a mi mamá …".*

El día dos (2) DE SEPTIEMBRE DE 2.020 EN AUDIENCIA DE FALLO, dado que el señor ALVARO ANTONIO SERNA CALLE no compareció a la Audiencia de descargos, se le permitió en la Comisaría presentar su versión libre de los hechos, en la cual afirma: "*Con respecto a que soy agresivo con mis papás, en este tiempo han pasado muchas cosas no solo con Elizabeth sino con mis sobrinos y en ese sentido mis papás han tendido que meterse y alzarnos la voz todo cuando se presentan los altercados. Con respecto a los enfrentamientos con Sebastián, la última vez que hablé con él, fue el día de la madre, me acerqué a la casa a estar con mi papá y mi mamá, entonces Elizabeth no quería servirme comida y muy duro que yo con mi mamá ahí y ella enfrente de la cocina y me dijo que a esa cosa no le voy a servir, y mi mamá me dice que no le diga nada a ella y me dicen que maneje la distancia, ya después me fui para donde Sebastián, le dije que había pasado esto y lo otro, y que la última vez que vinieron los policías, la policía ha ido mas o menos unas dos veces, el no me entendía y pensaba que yo le estaba diciendo cosas porque lo iba a indisponer y esa por la situación tan desagradable de*

comer allá el día de la madre, estuvimos hablando y no nos pudimos comprender el apoyando a la mamá y eso fue lo que pasó con sebas."

Por su parte la señora ELIZABETH SERNA CALLE se ratifica en la denuncia interpuesta y afirma : *"El señor Alvaro está equivocado, siempre ha sido una amenaza psicológica en contra mía, porque a mi me está apoyando la psicóloga de zona, después de 5 meses estuve en el aire. La presión psicológica sobre mi es mortal, el no mide las consecuencia, también con mi hija, me enferme demasiado, me enferme, tenía pesadillas, yo lo escuchaba y me ponía a llorar, nunca respeto el distanciamiento, yo me abstuve de denuncia por reincidencia por respeto a mis padres que mi papa tuvo una fractura…Ya me irrita verlo, me da pereza."*

A continuación se profirió decisión en la siguiente forma:

***"PRIMERO**: **DECLARAR** responsable por los hechos de incidente de incumplimiento a medida de protección por violencia intrafamiliar, al señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE** identificado con cédula Nro. 71.714.461 de Medellín (Ant.)*

***SEGUNDO: DECRETAR** en contra del señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE,** de condiciones personales y civiles indicadas en esta resolución, la sanción de multa a favor del Tesoro de Medellín – Fondos Comunes - equivalente a DOS (2) salarios mínimos legales mensuales, es decir UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS SEIS PESOS ($1.755.606) suma que deberá consignar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ….*

***TERCERO: RATIFICAR** las medidas de protección en favor de la señora **ELIZABETH SERNA CALLE y ORDENAR** que el señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE** se mantenga a una distancia mínima de diez (10) metros de la señora ELIZABETH SERNA CALLE…*

***CUARTO: RETIFICAR** terapia psicológica individual al señor **ALVARO ANTONIO SERNA CALLE,** en los términos dispuesto en la parte considerativa para lo cual deberá aportar constancia de iniciación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión y así mismo deberá aportar constancia de terminación del mismo dentro de los diez (10) días siguientes a su terminación.*

:::
:::

::

::

::

Dentro del traslado que se corrió a las partes para alegar por parte del Despacho, el Procurador Judicial para Asuntos de Familia, quien se notificó de las presentes diligencias, se pronunció al respecto anotando: *"…en el incidente se demostro su incumplimiento con la declaracion rendida por la agredida y con el testimonio de sus dos hijos. Si bien el pretende justificar su conducta aduciendo hechos que no son motivo de este proceso, es claro que incumplio la orden impuesta y por ello la sancion impuesta debe ser confirmada. …"*

CONSIDERACIONES:

La búsqueda de la igualdad real y efectiva y el deber de protección a la familia contra toda forma de violencia, explican que en el Estado Social de Derecho, el ámbito doméstico no sea inmune a la intervención judicial en amparo de los derechos fundamentales de sus miembros. Esta injerencia del Estado en las relaciones familiares es empero excepcional, pues solo en ocasiones especiales su presencia es necesaria para la protección de los derechos constitucionales. Por ende, no toda intromisión del Estado es constitucionalmente válida, como quiera que la esfera de protección del derecho a la intimidad del espacio privado, pueda ceder frente al deber estatal de protección de la familia.

La Ley 294 de 1.996, modificada por la Ley 575 de 2.000, tiene por objeto asegurar la armonía y la unidad familiar, para lo cual diseña un procedimiento rápido, informal y sumario, al alcance de todas las personas, y que está destinado a obtener una orden de protección en beneficio de las víctimas de la violencia doméstica. Dentro del procedimiento existe una etapa determinante y obligatoria, que es la audiencia, en donde el agresor presenta los descargos y las dos partes pueden solicitar pruebas y proponer fórmulas de advenimiento, como quiera que su finalidad principal es que se logre la conciliación; al

finalizar la audiencia, el juez dicta la sentencia. Según lo anterior, se pretende con dicho trámite de manera exclusiva erradicar la violencia del ámbito familiar, con lo cual no se hace sino desarrollar el artículo 42 de la Carta Magna.

La intimidad familiar está protegida constitucionalmente, pues el artículo 15 de la Carta Política establece que: "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar...".

No obstante, el respeto por la intimidad no comprende las conductas violatorias de los derechos de quienes integran el grupo familiar, es deber del Estado intervenir en las relaciones familiares, no con el propósito de imponer un modelo determinado de comportamiento, sino para impedir cualquier violación de los derechos fundamentales de las personas.

En otros términos, la protección que el Estado debe brindar a las personas no puede quedar reducida al ámbito de lo público, se extiende también al espacio privado, como lo ordena el artículo 42 de la Carta Magna, según el cual reza:

"...La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla... El estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia, La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables...Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley...".

La violencia compromete no sólo la paz, sino la salud pública, el estado emocional de sus integrantes, su integridad y en últimas su propia vida, si se mira esta no únicamente en su aspecto físico, sino en su calidad, calidad que no ha de ser otra que la que alude a una vida digna, gratificante, enriquecedora.

Mediante la Ley 294 de 1.996, reformada por la Ley 575 de 2.000, que desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política, el legislador tuvo como propósito prevenir y erradicar la violencia Intrafamiliar, a través de medidas

educativas, protectoras y sancionatorias, posibilitando así a las personas recurrir a medios civilizados para la solución de sus conflictos, como la conciliación, el diálogo y las vías judiciales, y evitar en lo posible la respuesta violenta.

El Artículo 4º de la citada Ley, hace un recuento de una serie de conductas por las cuales quien crea ser víctima de una de ellas, podrá solicitar la medida de protección consagrada en la misma Ley y dentro de las conductas de las cuales puede ser víctima un miembro de la familia por otro del grupo familiar, tenemos: daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, aclarando que se podrá solicitar una medida de protección inmediata que ponga fin a dichas conductas, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar. Además, la petición de medida de protección puede ser presentada personalmente por el agredido o por cualquier otra persona que actúe en su nombre, o por el Defensor de Familia cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por sí misma y cuya solicitud no requiere de requisitos especiales a más de que dentro del listado de personas que integran la familia, según la Ley aludida, se encuentran padre e hijo.

De acuerdo con el C.G.P., se requiere que el solicitante haya acreditado durante el ciclo probatorio, demostrar los supuestos fácticos en los cuales funda su pretensión, esto es, que se ha incurrido en actos constitutivos de violencia, en el caso concreto, que haya sido ultrajada verbal, física o psicológicamente, o que la víctima sea un miembro del grupo familiar, y al ofendido los hechos en que finca la excepción.

En todo caso, en todo tipo de actuación penal o administrativa, debe primar el debido proceso, es decir que se deben respetar siempre los derechos y obligaciones de los individuos y/o partes procesales y cuando de aplicar sanciones se trata, el debido proceso es exigente en materia de legalidad, ya que no solamente pretende que el servidor público cumpla con las funciones asignadas, sino que además lo haga en la forma que lo determine el ordenamiento jurídico. El debido proceso es el mayor celo en la forma de los procesos sancionatorios.

En el caso a estudio, es innegable que se presentó un caso de **Incumplimiento de Medida de Protección Definitiva por Violencia Intrafamiliar,** situación que permite al Estado, como se señaló en precedencia, traspasar el ámbito de privacidad e intimidad que debe tener toda familia y persona.

Por lo tanto y aceptado lo anterior, lo que se debe entrar a analizar es si frente a dicha situación de incumplimiento, la Comisaría de Familia COMUNA SETENTA - BELÉN ALTAVISTA, al tomar las medidas pertinentes, a efecto de erradicar dicha situación de violencia, actuó al amparo de la ley y las normas vigentes para tales casos, por lo que es preciso indicar que la ley 294 de 1996, en su artículo 5, el cual fue reformado por el artículo 2 de la ley 575 de 2000 y reglamentado por el artículo 17 de la ley 1257 de 2008, contempla las medidas de protección que se deben aplicar en caso de violencia intrafamiliar, normatividades estas que buscan la sensibilización, prevención y sanción de toda forma de violencia.

Al analizar las distintas piezas procesales, advertimos que la actuación de primera instancia se ajustó a los preceptos de ley, se atendieron los principios del debido proceso y no existe causal con entidad suficiente para invalidarlo.

De la prueba allegada al plenario, se puede determinar que efectivamente el señor ALVARO ANTONIO SERNA CALLE, **INCUMPLIÓ** las medidas de protección definitivas y reincidió en hechos de Violencia Intrafamiliar, en los cuales se han visto afectados, no solo su hermana, sino sus sobrinos y sus padres de avanzada edad y de alguna manera todo el sistema familiar conviviente. Dificultades las cuales al parecer tienen relación con el control de impulsos y limitaciones para la Comunicación, con actitud agresiva por parte del señor ALVARO ANTONIO SERNA CALLE, quien ni siquiera compareció al Despacho oportunamente para presentar sus descargos; hechos que fueron confirmados por los hijos de la Denunciante y corroboran las versiones aportadas por la señora ELIZABETH SERNA CALLE.

Por lo anterior, considera esta Judicatura que en el caso a estudio, de manera acertada después de efectuado un debido proceso y garantizado el derecho de

defensa, el funcionario de primera instancia determinó que se presentó un caso de INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA POR Violencia Intrafamiliar donde el señor ALVARO ANTONIO SERNA CALLE fue declarado responsable y por tal razón ordenó las medidas de protección que consideró necesarias para el caso en cuestión, con el fin de evitar que las conductas agresivas de él trascendieran y para el efecto con fundamento en la Ley 575 del 2000 impuso las medidas que consideró pertinentes para superar dicha situación de violencia, medidas que tal como se anotó en precedencia, en el caso a estudio estuvieron ajustadas a la Ley y a derecho.

Por lo anterior, SE CONFIRMA la decisión de fecha DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE 2.020, proferida por la Comisaría de Familia COMUNA SETENTA - BELÉN ALTAVISTA, en las diligencias donde es solicitante la señora ELIZABETH SERNA CALLE y demandado el señor ALVARO ANTONIO SERNA CALLE.

De manera particular se subraya la importancia de que el Denunciado dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4to del fallo que reitera lo dispuesto en el numeral 5º de la resolución 041 del 23 de Mayo de 2.019, en cuanto a **asistir a un proceso de Terapia Psicológica** para tratar su agresividad, dada la particularidad del caso que requiere de un urgente control de impulsos por parte del denunciado señor ALVARO ANTONIO SERNA CALLE.

En mérito de lo expuesto, y sin necesidad de más consideraciones, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A :

- SE CONFIRMA la decisión de fecha DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE 2.020, proferida por la Comisaría de Familia COMUNA SETENTA - BELÉN ALTAVISTA, donde aparece como denunciante la señora ELIZABETH SERNA CALLE y denunciado el señor ALVARO ANTONIO SERNA CALLE.

Una vez en firme esta providencia, se dispone devolver las mismas a su lugar de origen, previa desanotación en el sistema.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y DEVÚELVASE,

BENIGNO ROBINSON RÍOS OCHOA
JUEZ

a.m.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
CERTIFICO:
QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ESTADOS
N°. : 83
FIJADO HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020
A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 5: 00 P.M.

_____
DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ
SECRETARIA